

PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE¹

¹ Leyenda:

- En letra color negro: Texto de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH), aprobados por Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- En letra color rojo y subrayado: Texto reformado por el proyecto de modificación parcial de los Estatutos de la UMH.
- En letra color azul y subrayado: Texto del proyecto de modificación parcial de los Estatutos de la UMH.
- En letra negrita y subrayada: Enmienda propuesta, enumerada en función del orden en que se va a proceder a su defensa en el Claustro Universitario.

ARTICULADO: REDACCIÓN ACTUAL	ARTICULADO MODIFICADO	MOTIVACIÓN	ENMIENDA PROPUESTA
	TÍTULO PRELIMINAR		
	CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS		
<p>Artículo 1. Naturaleza.</p> <p>La Universidad Miguel Hernández de Elche, en adelante UMH, <u>es una institución de derecho público que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene consideración de Administración vinculada a la Comunidad Valenciana, en cuyo ámbito desarrolla sus funciones y competencias que expresamente le atribuye el ordenamiento jurídico, y goza de los derechos que de él se derivan, particularmente los propios de su autonomía en la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.</u> Por ello:</p> <p>a) Sus profesores ejercen la libertad de cátedra a través de la expresión libre en su actividad docente, en todo aquello que se relaciona con la</p>	<p>Artículo 1. Naturaleza.</p> <p>1. La Universidad Miguel Hernández de Elche, en adelante UMH, <u>es una entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de educación superior mediante el estudio, la investigación, la docencia, la transferencia de conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria.</u></p> <p>Por ello:</p> <p>a) No se modifica.</p>	<p>Artículos 1 y 2 LOU 2003. Funciones y autonomía de las Universidades. Mejora técnica.</p>	

<p>ciencia, la técnica, la cultura y el arte, dentro de los planes de estudio de sus disciplinas, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universidad.</p> <p>b) Sus investigadores ejercen con absoluta libertad la elección de sus metas y la difusión de los resultados obtenidos, con el respeto al ordenamiento jurídico que les sea de aplicación.</p> <p>c) Sus estudiantes ejercen la libertad de estudio según el principio de igualdad y no discriminación que todos los órganos de gobierno y representación deben procurar.</p>	<p>b) No se modifica.</p> <p>c) No se modifica.</p>		
<p>Artículo 2. Objetivos.</p> <p>El objetivo de la UMH es promover la creación y la transmisión crítica del conocimiento a todos los niveles, siempre con la excelencia como guía de sus actuaciones y con el único límite de su propia capacidad. A este fin, son objetivos específicos los siguientes:</p> <p>a. La búsqueda de la excelencia</p>	<p>Artículo 2. Objetivos.</p> <p>No se modifica.</p>		<p>Artículo 2. Objetivos.</p>

<p>en el ejercicio del servicio público mediante la enseñanza superior, la investigación y la prestación de servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> b. La formación integral de los ciudadanos miembros de su comunidad universitaria. c. La vinculación con su entorno para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a los que sirve, colaborando en su desarrollo socio-económico y cultural y en la calidad medioambiental. d. La formación de sus estudiantes no sólo para su inserción en la vida profesional y empresarial, sino para que introduzcan en el tejido socioeconómico de la sociedad todos los avances científicos y técnicos que contribuyan a su continuo perfeccionamiento. e. La integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos. f. La no-discriminación de las personas pertenecientes a la Comunidad Universitaria. g. El uso de la ciencia, la técnica, la cultura y el arte como motores del entendimiento 			
--	--	--	--

<p>entre los pueblos, culturas, tradiciones y creencias de todos los seres humanos.</p> <p>h. La potenciación de las relaciones con las demás universidades, y en particular con las del resto de las Universidades públicas de la Comunidad Valenciana, por medio de los correspondientes convenios.</p> <p>i. Fomentar las relaciones internacionales en los campos docentes, científicos y culturales, y fomentar la movilidad e intercambio de estudiantes, profesores e investigadores con universidades, centros de investigación y otras entidades de otros países, con especial énfasis en el entorno europeo, países mediterráneos y Latinoamérica</p> <p>j. Todos los que sin oponerse a los anteriores y siendo propios de la naturaleza y fines de la Universidad, se acuerden reglamentariamente.</p>	<p>j. Favorecer el conocimiento de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana por todos los miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>k. El contenido de la letra j) se incorpora, sin modificación alguna, en la nueva letra k) de este precepto.</p>	<p>Adaptación artículo 6.2, párrafo cuarto LOU (introducido por la LO 4/2007).</p>	<p>i.Fomentar las relaciones internacionales en los campos docentes, científicos y culturales, y fomentar la movilidad e intercambio de estudiantes, profesores e investigadores con universidades, centros de investigación y otras entidades de otros países. <u>Para ello se favorecerá el conocimiento de la lengua inglesa.</u></p> <p>Enmienda nº 2 Justificación: “La internacionalización de la UMH no debe quedar circunscrita a un determinado entorno geográfico, sino que debe tener una voluntad más ambiciosa que le lleve a la cooperación más amplia posible. Por ello, lo fundamental es que nuestra comunidad universitaria sea capaz de comunicarse con el resto de</p>
--	---	--	--

			comunidades universitarias y hoy en día el idioma común es el inglés. Es por eso, que es necesario decir explícitamente que se fomentará activamente el conocimiento de la lengua inglesa”.
<p>Artículo 3. Denominación y emblemas.</p> <p>1. El nombre de <i>Universidad Miguel Hernández de Elche</i> es el que corresponde a la Universidad en virtud de su ley de creación, y no podrá ser propuesto su cambio de nombre, al órgano competente, más que con el acuerdo del Claustro Universitario por la modificación de estos Estatutos.</p> <p>2. Los campus de la UMH son los que correspondan a las localidades con centros en los que se imparten títulos oficiales expedidos por el Rector y dependientes de la Universidad. El Consejo de Gobierno determinará el nombre oficial de cada uno, que se compondrá de la palabra <i>Campus</i> seguida del nombre oficial de la localidad.</p> <p>3. El escudo de la UMH es el que aparece en la primera página de estos Estatutos y formará parte indisoluble de los mismos. Su descripción es la</p>	No se modifica.		

<p>suma del símbolo y el logo. El Símbolo consiste en tres elementos diferenciados:</p> <p>Un cuadrado que contiene las iniciales de Miguel Hernández con su letra manuscrita, la letra U con líneas que simulan los trazos de construcción tipográfica, y una esfera que une los anteriores elementos.</p> <p>Logotipo consiste en la palabra UNIVERSITAS, compuesta en una tipografía denominada Frutiger Black, junto con la nominación <i>Miguel Hernández</i> con una tipografía cursiva y con rasgos Palatino Bold Italic.</p> <p>La articulación principal del escudo consistirá en: El símbolo y el logotipo situados en forma de cuadrado con la leyenda <i>Universitas</i> a la izquierda y <i>Miguel Hernández</i> abajo y constituye el elemento representativo principal.</p> <p>La articulación secundaria consistirá en: El símbolo y el logotipo situados en forma circular, con el símbolo en el centro y el logotipo circundándolo. El Sello consistirá en la articulación secundaria.</p>			
--	--	--	--

<p>La Bandera se compondrá de fondo blanco en cuyo centro se ubica la articulación secundaria.</p> <p>4. Los representantes de los órganos de gobierno y representación deberán hacer uso de los emblemas oficiales de la UMH en sus actividades oficiales.</p> <p>5. Las normas de uso de los símbolos identificativos de la Universidad y sus emblemas se desarrollarán según la Normativa de Uso que acuerde el Consejo de Gobierno. En ella se podrá regular la existencia de logotipos específicos, para los centros de la UMH en condición secundaria.</p>			
	<p>CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO.</p>		
<p>Artículo 4. Principios generales.</p> <p>1. La UMH, para el cumplimiento de sus fines, actúa en régimen de autonomía conforme a la normativa que le es de aplicación, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las administraciones competentes.</p> <p>2. Como Administración Pública goza de las potestades, derechos y prerrogativas, que corresponden a cualquier otra, sin más límites que los</p>	<p>Artículo 4. Principios generales.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. No se modifica</p>		

<p>que establezca la ley.</p> <p>3. <u>Su régimen jurídico se basará específicamente en el cumplimiento de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (en adelante LOU), las normas estatales o autonómicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, la ley 2/1996 de Creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, los presentes Estatutos, y todos los demás acuerdos y resoluciones adoptados por los correspondientes órganos de la Universidad.</u></p> <p>4. Las resoluciones que dicte el Rector y los acuerdos que adopten el Consejo de Gobierno, el Consejo Social, el Claustro Universitario y la Junta Electoral, agotan la vía administrativa.</p> <p>5. Todos los demás acuerdos y resoluciones, que dicten los órganos de gobierno y representación de la Universidad y que no agoten la vía administrativa, serán recurribles ante el Rector.</p> <p>6. La entrada en vigor de cualquier acuerdo o resolución de los órganos de gobierno y representación de la UMH requerirá su difusión pública, incluido</p>	<p>3. <u>La UMH se rige por las disposiciones emanadas por el Estado y la Comunidad Valenciana en el ejercicio de sus respectivas competencias, por su Ley de Creación, los presentes Estatutos y por las normas, acuerdos y resoluciones adoptados por los correspondientes órganos de la Universidad.</u></p> <p>4. No se modifica.</p> <p>5. No se modifica.</p> <p>6. No se modifica.</p>	<p>Mejora técnica.</p>	
---	--	------------------------	--

<p>el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en adelante BOUMH, y deberá incluir, además de la denominación del órgano que la dicta y del refrendo necesario en su caso, su efectividad con relación a la fecha que consta explícitamente en el texto, o a la de su publicación en el mismo o en el correspondiente diario oficial.</p>			
<p>Artículo 5. Principios jerárquicos.</p> <p>1. Todas las competencias que no estén expresamente recogidas en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos serán ejercidas por el Rector.</p> <p>2. Para la resolución de conflictos de atribuciones entre órganos de la Universidad Miguel Hernández de Elche que adoptan decisiones que legalmente agotan la vía administrativa, se creará una comisión, formada por la persona que ocupe el cargo de Rector, que la presidirá, un representante de cada uno de los órganos colegiados cuyos acuerdos agotan la vía administrativa, y la persona que ocupe la Secretaría General, que actuará ejerciendo las funciones propias del cargo, con voz</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>pero sin voto.</p> <p>3. Los conflictos de atribuciones entre el resto de órganos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, serán resueltos por el Rector.</p>			
<p>Artículo 6. Ámbito.</p> <p>Los órganos de gobierno y representación actuarán en el desempeño de sus competencias de acuerdo con el Régimen Jurídico de la UMH, establecido en el artículo 4.3 de estos Estatutos.</p>	<p>No se modifica.</p>		
<p>Artículo 7. Acuerdos y Resoluciones.</p> <p>1. Las decisiones de los órganos colegiados de la Universidad adoptarán la forma de acuerdos, y las de los órganos unipersonales la de resoluciones, distinguiendo los de carácter normativo de los que correspondan a disposiciones de carácter general, que serán numerados consecutivamente por el orden en que se dicten, y con relación al año en que se adopten. Con independencia de su publicación en el BOUMH, se inscribirán en el correspondiente registro específico.</p> <p>2. No podrán abstenerse en las</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Universidades, tengan la condición de miembros de órganos colegiados cuando ejerzan potestades administrativas. En los supuestos en los que se ejerzan competencias políticas normativas, de gobierno universitario o de elección de cargos académicos, podrán emitir su voto en blanco. Tendrán obligación de abstenerse cuando concurra causa legal.</p> <p>3. Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación universitarios se adoptarán por mayoría simple, es decir, en favor de la propuesta que obtenga más votos a favor que en contra, o la que más votos obtenga si hay varias, salvo que norma legal o reglamentaria establezca otra mayoría cualificada.</p>			
	TÍTULO I. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UMH		
	CAPÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA UMH		
<p>Artículo 8. Ámbito general.</p> <p><u>La UMH esta compuesta por los siguientes Centros:</u> a. <u>Facultades y Escuelas</u></p>	<p>Artículo 8. Ámbito general.</p> <p><u>La UMH está integrada por Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por</u></p>	<p>Adaptación artículo 7 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

<p><u>Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de Enseñanza Superior que organicen enseñanzas en modalidad no presencial denominados, a partir de ahora, Centros Superiores a Distancia.</u></p> <p>b. <u>Los Centros que, en uso de su autonomía, cree o reconozca como propios, cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales con validez en todo el territorio nacional; estos se denominarán específicamente con el nombre que se les asigne en el acuerdo de creación y, genéricamente, como Centros Propios.</u></p> <p>c. <u>Los centros adscritos a la universidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la LOU.</u></p>	<p><u>aqueños otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.</u></p>		

<p>Artículo 9. Comunidad universitaria.</p> <p><u>Son miembros de la Comunidad Universitaria de la UMH las personas físicas incluidas dentro de los siguientes epígrafes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <u>Todos los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.</u> b. <u>Todos los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no cuenten con el título de doctor, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.</u> c. <u>Todo el personal investigador de la UMH o de otras instituciones que presten sus servicios en la UMH y cuenten con el título de doctor, o los que pertenezcan a Institutos Universitarios de Investigación de la UMH en virtud del correspondiente convenio.</u> 	<p>Artículo 9. Comunidad universitaria.</p> <p><u>La comunidad universitaria de la UMH está integrada por las personas físicas incluidas en los siguientes epígrafes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Los funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.</u> b) <u>El personal docente e investigador contratado con vinculación permanente a la UMH, que cuente con el título de doctor.</u> c) <u>Los funcionarios no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.</u> d) <u>El personal docente e investigador contratado no doctor con vinculación permanente a la UMH.</u> e) <u>Los profesores ayudantes doctores de la UMH.</u> f) <u>Los ayudantes de la UMH.</u> g) <u>Los profesores con contrato en vigor</u> 	<p>Adaptación artículos 20.3, 37, 38, así como 48 y siguientes LOU (reformados por la LO 4/2007).</p>	
--	--	---	--

<p>d. <u>Todos los profesores con contrato en vigor con la UMH que tengan una dedicación equivalente a la de tiempo completo.</u></p> <p>e. <u>Los profesores que presten sus servicios docentes en la UMH por su condición de personal facultativo especialista del ámbito sanitario, y que no estén incluidos en los epígrafes a y b de este artículo, así como los profesores con contrato en vigor con la UMH en régimen de dedicación a tiempo parcial.</u></p> <p>f. <u>Todos los funcionarios de carrera o interinos de los cuerpos y escalas del personal de administración que presten sus servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.</u></p> <p>g. <u>Todo el personal de Administración y Servicios contratado en la UMH de acuerdo con la legislación vigente.</u></p> <p>h. <u>Todos los becarios que perciban su beca a cargo de la UMH, siempre que</u></p>	<p><u>con la UMH en régimen de dedicación a tiempo parcial, incluido el personal facultativo especialista del ámbito sanitario sujeto a este mismo régimen de dedicación</u></p> <p><u>h) El personal investigador que preste sus servicios a tiempo completo en la UMH, siempre que ocupe plazas para cuyo ingreso se exija el título de doctor.</u></p> <p><u>i) El personal investigador predoctoral y el personal docente en formación de la UMH, así como el resto de personal docente e investigador que preste sus servicios en la UMH.</u></p> <p><u>j) Los funcionarios de carrera o interinos de los cuerpos y escalas del personal de administración que presten sus servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.</u></p> <p><u>k) El personal de administración y servicios contratado en la UMH de acuerdo con la legislación vigente</u></p> <p><u>l) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales de grado impartidas en la UMH.</u></p> <p><u>m) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales de máster</u></p>		
--	---	--	--

<p><u>desempeñen sus actividades de formación en la UMH y conste en conocimiento de la misma.</u></p> <p>i. <u>Todos los estudiantes con matrícula efectiva en el primer o segundo ciclo de títulos oficiales impartidos en las Facultades o Escuelas de la UMH.</u></p> <p>j. <u>Todos los estudiantes con matrícula efectiva en el tercer ciclo de títulos oficiales impartidos en la UMH.</u></p> <p>k. <u>Todos los becarios de Formación del Personal Investigador y de Formación de Profesorado Universitario adscritos a la UMH.</u></p> <p>l. <u>Los ayudantes contratados por la UMH.</u></p> <p>m. <u>Todos los estudiantes con matrícula efectiva en títulos no oficiales impartidos en centros de la UMH.</u></p> <p>n. <u>Todos los estudiantes con matrícula efectiva en títulos oficiales impartidos en centros privados adscritos a la UMH.</u></p> <p>o. <u>Los miembros de la Junta Consultiva que no estén incluidos en otros epígrafes.</u></p> <p>p. <u>Los que ostenten el</u></p>	<p><u>Universitario impartidas en la UMH.</u></p> <p><u>n) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas de doctorado impartidas en la UMH.</u></p> <p><u>o) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de UMH.</u></p> <p><u>p) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas impartidas por centros adscritos.</u></p> <p><u>q) Los que sin estar incluidos en los epígrafes anteriores ostenten un nombramiento del Rector de la UMH o perciban retribuciones con cargo a esta Institución.</u></p>		
--	---	--	--

<p><u>nombramiento, por parte del Rector, de Colaboradores de la UMH, siempre que cumplan las condiciones que reglamentariamente acuerde el Consejo de Gobierno</u></p> <p>q. <u>Los que sin estar incluidos en los epígrafes anteriores sean nombrados por el Rector o por el Consejo de Gobierno.</u></p>			
	<p>CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA UMH.</p>		
<p>Artículo 10. Facultades y Escuelas.</p> <p>1. Las Facultades y Escuelas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión, <u>necesarios para su desarrollo y para la obtención de títulos oficiales de primer y segundo ciclo, y con validez en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en la normativa que les sea de aplicación y en los Estatutos.</u></p> <p>2. <u>Su creación, modificación o supresión será acordada por la Comunidad Autónoma a instancias del Consejo Social, previo informe del Consejo de</u></p>	<p>Artículo 10. Facultades y Escuelas.</p> <p>1. Las Facultades y las Escuelas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión <u>conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad.</u></p> <p>2. <u>La creación, modificación o supresión de las Facultades y Escuelas serán acordadas por la Comunidad Valenciana, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta de su Consejo de</u></p>	<p>Adaptación artículo 8.1 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p> <p>Adaptación artículo 8.2 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

<p><u>Gobierno, en acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros.</u></p> <p>3. <u>Las Facultades o Escuelas se regularán por el régimen jurídico que les sea de aplicación, por los Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interior.</u></p> <p>4. A los efectos que correspondan, están adscritos a la Facultad o Escuela los miembros de la Comunidad Universitaria que, perteneciendo a uno de los <u>epígrafes a, b, d y e del artículo 9 de los Estatutos</u>, desarrollen mayoritariamente su función docente en la Facultad o Escuela, los incluidos en los <u>párrafos f y g del mismo artículo</u> que desarrollen mayoritariamente su labor en el centro y los incluidos en el <u>epígrafe i</u> del citado artículo y matriculados en el mismo.</p>	<p><u>Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.</u></p> <p>3. <u>Las Facultades y Escuelas se regirán por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos, por sus normas de desarrollo y por sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno.</u></p> <p>4. Las Facultades y Escuelas están integradas por los miembros de la comunidad universitaria que, perteneciendo a uno de los <u>epígrafes a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 9 de estos Estatutos</u>, desarrollen mayoritariamente su función docente en la Facultad o Escuela, el personal de administración y servicios incluido en los <u>apartados j) y k)</u> de dicho artículo que desempeñe mayoritariamente su labor en dicho Centro y los estudiantes mencionados en los <u>epígrafes l) y m)</u> del citado artículo 9 de los Estatutos matriculados en las enseñanzas adscritas al mismo.</p>	<p>Mejora técnica.</p> <p>En concordancia con los artículos 9 y 10.1 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
<p>Artículo 11. Departamentos.</p> <p>1. Los Departamentos son <u>los órganos encargados de coordinar las</u></p>	<p>Artículo 11. Departamentos. <u>Naturaleza y composición.</u></p> <p>1. Los Departamentos son <u>las unidades de docencia e investigación encargadas</u></p>	<p>Adaptación artículo 9.1 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

<p><u>enseñanzas de sus áreas de conocimiento en las Facultades y Escuelas de la Universidad</u> de acuerdo con su programación docente, <u>de apoyar las actividades docentes e investigadoras de sus profesores, de desarrollar las enseñanzas de los títulos de postgrado y doctorado que tengan asignadas, así como de realizar las funciones añadidas que se determinan en los Estatutos.</u></p> <p>2. <u>La creación, modificación o supresión de los Departamentos se adoptará por acuerdo del Consejo de Gobierno de acuerdo con las normas generales que les sean de aplicación.</u></p> <p>3. <u>Los Departamentos se regularán por las normas y demás disposiciones vigentes y por su Reglamento de Régimen Interior.</u></p> <p>4. Los Departamentos estarán constituidos por todos los profesores que, perteneciendo a uno de los <u>epígrafes a, b, d y e</u> del artículo 9 de los Estatutos, sean de un área de conocimiento adscrita al Departamento. A los efectos pertinentes estarán adscritos a un Departamento los investigadores que pertenecen a los <u>epígrafes c y h</u> del</p>	<p><u>de coordinar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, de promover, organizar y desarrollar estudios oficiales de postgrado, así como enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad y de ejercer aquellas otras funciones que le encomiende la legislación vigente o los presentes Estatutos.</u></p> <p>2. <u>Los Departamentos de la Universidad estarán constituidos por una o varias áreas de conocimiento afines científicamente y agruparán a todo el personal docente e investigador adscrito a ellas. No obstante, en función del número de profesores de los cuerpos docente universitarios y profesores permanentes adscritos a un área de conocimiento, dichas áreas podrán formar parte de dos Departamentos distintos en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.</u></p> <p>3. <u>Los Departamentos se regularán por la legislación general que les resulte aplicable, por los presentes Estatutos y por sus respectivos Reglamentos de</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	
--	---	------------------------	--

<p>artículo 9 de los Estatutos y los estudiantes en formación investigadora que pertenecen a uno de los epígrafes j, k y l del artículo 9 de los Estatutos.</p> <p>5. Cuando los profesores que pertenezcan a un Departamento estén adscritos, además, a un Instituto Universitario de Investigación, todos los aspectos relacionados tanto con la investigación como los derivados del artículo 83 de la LOU, en lo que respecta a dichos profesores, se gestionarán por el Instituto.</p>	<p>Régimen Interno.</p> <p>4. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador que, integrado en las áreas de conocimiento adscritas al mismo, pertenezcan a los colectivos descritos en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 9 de los presentes Estatutos. Asimismo, forman parte del Departamento el personal investigador que preste sus servicios en el mismo y pertenezcan a uno de los colectivos descritos en los apartados h) e i) del mencionado artículo 9. También forma parte del Departamento el personal de administración y servicios de los epígrafes j) y k) del artículo 9 de estos Estatutos que presten mayoritariamente sus servicios en él. Igualmente, formarán parte del Departamento, los estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por éste, descritos en los epígrafes l), m) y n) del referido artículo 9.</p> <p>5. No se modifica.</p>	<p>En concordancia con los artículos 9 y 11.1 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
	<p>Artículo 11.bis. Creación, modificación y supresión de Departamentos.</p> <p>1. La creación, modificación o supresión de Departamentos se adoptará por</p>	<p>Adaptación artículo 9.2 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

	<p><u>acuerdo del Consejo de Gobierno.</u></p> <p><u>2. La iniciativa para la creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde al Rector, al propio Consejo de Gobierno o a los miembros de los Departamentos afectados. Las propuestas de creación o modificación de Departamentos irán acompañadas de una memoria justificativa que deberá referirse, al menos, a los aspectos siguientes:</u></p> <p><u>a) Denominación del Departamento.</u> <u>b) Área o áreas de conocimiento afines que lo integran y sus asignaturas.</u> <u>c) Objetivos de la docencia y líneas de investigación.</u> <u>d) Recursos humanos.</u> <u>e) Infraestructura existente.</u> <u>f) Cualquier otro aspecto que resulte de interés.</u></p> <p><u>3. Las propuestas de supresión de Departamentos deberán ir acompañadas de una memoria justificativa en la que se explicitará el destino que ha de darse al personal adscrito al mismo, así como el de los bienes fungibles y no fungibles de éste y el de cualquier otro elemento susceptible de distribución o reparto.</u></p> <p><u>4. El Consejo de Gobierno, a la vista de</u></p>		
--	---	--	--

	<p><u>las propuestas, podrá solicitar informe a los Departamentos y Centros afectados por la creación, modificación o supresión; también podrá solicitar la realización de una evaluación externa, así como aquellos otros informes que considere oportunos.</u></p>		
	<p>Artículo 11.ter. <u>Criterios para la creación, modificación o supresión de Departamentos.</u></p> <p><u>1. Los Departamentos se constituirán, de acuerdo con los principios de coherencia académica, implicaciones económicas y óptimo aprovechamiento de los recursos, por áreas de conocimiento o conjunto de áreas científicamente afines, complementarias o conexas, y agruparán, preferentemente, a todos los docentes e investigadores adscritos a tales áreas.</u></p> <p><u>2. El Consejo de Gobierno acordará reglamentariamente los plazos, criterios y procedimientos a seguir para la creación, modificación o supresión de Departamentos, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos. A estos efectos, el Consejo de Gobierno determinará el régimen de mayorías de los acuerdos a adoptar por el personal docente e investigador adscrito al Departamento requerido para considerar</u></p>	<p>Adaptación artículo 9.2 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

	<p>las correspondientes propuestas.</p> <p>Artículo 11. quáter. Departamentos interuniversitarios.</p> <p>1. La UMH podrá constituir Departamentos interuniversitarios, mediante convenios o conciertos con otras Universidades, según los criterios establecidos, al respecto, por su Consejo de Gobierno.</p> <p>2. Reglamentariamente se determinará el número mínimo de profesores permanentes y profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a un área de conocimiento de la UMH necesarios para la constitución de un Departamento interuniversitario.</p>	Mejora técnica.	
<p>Artículo 12. Institutos Universitarios de Investigación.</p> <p>1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros de la Universidad dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística. En la UMH, los Institutos Universitarios se reconocen como instrumentos adecuados para la investigación multidisciplinar y para alcanzar sinergia y competitividad en las tareas investigadoras, como</p>	<p>Artículo 12. Institutos Universitarios de Investigación. Naturaleza y composición.</p> <p>1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros de la Universidad dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.</p> <p>2. En la UMH, los Institutos Universitarios se reconocen como instrumentos adecuados para la investigación multidisciplinar y para</p>	Adaptación artículo 10 LOU (reformado por la LO 4/2007).	<p>Artículo 12. Institutos Universitarios de Investigación. Naturaleza y composición.</p>

<p>resultado de la actuación conjunta y coordinada de los grupos de investigación que los integran. <u>Desde un punto de vista docente, ejercerán su labor en los estudios de postgrado, con las mismas funciones y competencias en éstos que tienen reconocidas los Departamentos.</u></p> <p>Por el régimen jurídico de su creación, los Institutos Universitarios podrán ser propios, mixtos, adscritos o interuniversitarios.</p> <p>2. <u>La decisión de creación, modificación o supresión de los Institutos Universitarios en la UMH corresponde al Gobierno Valenciano, bien a propuesta del Consejo Social de la Universidad o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo y, en todo caso contendrá el informe previo del Consejo de Gobierno de la UMH en acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. La calidad y viabilidad del proyecto de un nuevo Instituto Universitario deberán ser debidamente acreditadas mediante la evaluación externa de la propuesta del mismo por el organismo nacional o autonómico competente en materia de evaluación científica, antes de su aprobación final</u></p>	<p>alcanzar sinergia y competitividad en las tareas investigadoras, como resultado de la actuación conjunta y coordinada de los grupos de investigación que los integran. <u>Desde un punto de vista docente, podrán organizar y desarrollar estudios oficiales de postgrado dirigidos a la iniciación y la formación investigadora, así como otras enseñanzas de especialización en las materias propias del Instituto.</u></p> <p>3. Por el régimen jurídico de su creación, los Institutos Universitarios podrán ser propios, mixtos, adscritos o interuniversitarios.</p> <p><u>La UMH, conjuntamente con organismos públicos de investigación, centros del Sistema Nacional de Salud y otros centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una Administración pública, podrá constituir Institutos Mixtos de Investigación. Corresponde al Consejo de Gobierno establecer reglamentariamente las condiciones para que el personal docente e investigador pueda ser adscrito a los citados Institutos Mixtos de Investigación.</u></p> <p><u>Asimismo, mediante convenio, podrán adscribirse a la UMH, como</u></p>	<p>Adaptación Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.</p> <p>Adaptación apartado 2.º del artículo 10 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p> <p>Adaptación apartado 4.º del artículo 10 LOU (reformado</p>	
--	--	--	--

<p><u>por el Consejo de Gobierno de la UMH y la remisión de la solicitud de creación del Instituto al Gobierno Valenciano. Tal solicitud se acompañará del informe de la citada agencia de evaluación.</u></p> <p>3. <u>Para su desarrollo será necesaria, en su caso, la aprobación de los Convenios por el Consejo de Gobierno.</u></p> <p>4. <u>Los Institutos Universitarios de Investigación se regularán por el régimen jurídico que les sea de aplicación, por los Estatutos, y por su Reglamento de Régimen Interior y por los respectivos convenios de creación en su caso.</u></p> <p>5. Composición:</p> <p>a. Al ser centros exclusivamente dedicados a la investigación y al desarrollo de programas de postgrado podrán estar compuestos por los miembros de la Comunidad Universitaria de los epígrafes a, b, c, d, e, h, k y l del artículo 9 de los Estatutos, adscritos al mismo.</p> <p>b. La adscripción o no adscripción de los miembros a un Instituto de Investigación</p>	<p><u>Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación o de creación artística de carácter público o privado.</u></p> <p>4. <u>Los Institutos Universitarios de Investigación de la UMH se registrarán por lo establecido en la legislación general que les sea de aplicación, los presentes Estatutos, la normativa que para ellos apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad y, salvo en el caso de los propios, por el respectivo convenio.</u></p> <p>5. <u>En todo caso, serán de aplicación a los Institutos adscritos, mixtos o interuniversitarios los preceptos contenidos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, salvo en aquellos aspectos que se hallen expresamente exceptuados en sus respectivos convenios, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.</u></p> <p>6. <u>Cada Instituto Universitario de Investigación tendrá un Reglamento de Régimen Interno, elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en los apartados 4 y 5 anteriores.</u></p>	<p>por la LO 4/2007).</p> <p>Mejora técnica.</p>	
---	---	--	--

<p>se realizará a solicitud del interesado ante el Rector y requerirá su aprobación por el Consejo de Gobierno. En esta aprobación, o en este acuerdo, se recogerán todos los aspectos relacionados con el cambio de situación, a la vista de los informes previos del Departamento y del Instituto.</p>	<p>7. Composición: a) Al ser centros exclusivamente dedicados a la investigación y al desarrollo de programas de postgrado podrán estar compuestos por los miembros de la comunidad universitaria de los epígrafes a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 9 de los Estatutos de la UMH adscritos al mismo. b) No se modifica.</p>	<p>Cambio de numeración. El contenido del nuevo apartado 7.º corresponde al anterior apartado 5.º de este mismo precepto, con las modificaciones concordantes derivadas del artículo 9 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	<p>7. Composición: a) Al ser centros exclusivamente dedicados a la investigación y al desarrollo de programas de postgrado podrán estar compuestos por los miembros de la comunidad universitaria de los epígrafes a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 9 de los Estatutos de la UMH adscritos al mismo, <u>así como por el personal de administración y servicios de los epígrafes j) y k) del artículo 9 de estos Estatutos que presten mayoritariamente sus servicios en el Instituto.</u></p> <p>Enmienda nº 1</p> <p>Justificación: “El nuevo articulado del Estatuto prevé que el Personal de Administración y Servicios de los epígrafes j) y k) del artículo 9, podrán formar parte de Facultades y Centros (art. 10.4), así como de Departamentos (art. 11.4) siempre y cuando desarrollen mayoritariamente sus funciones en los mismos. Por ello, considerando la semejanza de las funciones en investigación y en docencia de los Institutos Universitarios con las Facultades o Centros y sobre todo con los Departamentos, así como el</p>
--	---	---	--

			<p>idéntico papel que el Personal de Administración y Servicios ha de llevar a cabo en todos ellos, se propone que cuando dicho personal desarrolle sus funciones mayoritariamente en los Institutos Universitarios de Investigación, formen también parte de estos. La frase que se propone como añadido al artículo 12.7.A es en todo equivalente a la usada para definir esta misma vinculación en relación con Facultades y Centros o con Departamentos”.</p>
	<p><u>Artículo 12.bis. Creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación.</u></p> <p><u>1. La creación, modificación o supresión de los Institutos Universitarios de Investigación de la UMH corresponde a la Comunidad Valenciana, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.</u></p> <p><u>El Consejo de Gobierno, antes de la aprobación final de la propuesta de creación, modificación o supresión de un Instituto Universitario de</u></p>	<p>Adaptación apartados 3.º y 4.º del artículo 10 LOU (reformados por la LO 4/2007).</p>	

	<p><u>Investigación solicitará informe a los Departamentos e Institutos Universitarios afectados. También podrá solicitar la realización de una evaluación externa, así como aquellos otros informes que considere oportunos.</u></p> <p><u>2. En todo caso, la propuesta de creación de Institutos interuniversitarios, mixtos y adscritos requerirá la previa aprobación de los respectivos convenios o acuerdos por el Consejo de Gobierno de esta Universidad.</u></p> <p><u>3. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción a la UMH de instituciones o centros de investigación o creación artística corresponde a la Comunidad Valenciana, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.</u></p>		
<p>Artículo 13. Centros Propios de la UMH.</p> <p><u>1. Son Centros Propios de la UMH los creados al amparo del artículo 7.2 de la LOU sometidos, en los términos que les son de aplicación, al mismo</u></p>	<p>Artículo 13. Centros Específicos.</p> <p><u>1. La UMH podrá crear centros o estructuras específicos que sirvan como soporte de la docencia, la investigación, la creación artística, la gestión y la prestación de servicios.</u></p>	<p>Adaptación a la LOU (reformada por la LO 4/2007). Supresión artículo 7.2 LOU de 2003.</p>	

<p><u>régimen jurídico que el resto de Centros.</u></p> <p>2. <u>Se crean, modifican o suprimen por acuerdo del Consejo de Gobierno que incluirá la normativa que les sea de aplicación acordada y su régimen de funcionamiento. El acuerdo se adoptará a la vista de un expediente previo, en los términos que se establezca reglamentariamente por el Consejo de Gobierno.</u></p> <p>3. <u>Podrán impartir títulos propios de acuerdo con la Normativa General de Títulos Propios de la UMH y desarrollar actividades específicas de investigación en ámbitos concretos del saber, y no supondrán duplicación de otros Centros que existan en la Universidad.</u></p>	<p>2. <u>Su creación, modificación o supresión será acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rector.</u></p> <p>3. <u>Los centros o estructuras a que se refiere el presente artículo también podrán crearse mediante convenios o acuerdos con otras universidades o entidades, previo informe favorable del Consejo Social. En todo caso, la adopción del acuerdo de creación de estos centros o estructuras, tanto mixtos, como interuniversitarios, requerirá la previa celebración del correspondiente convenio o acuerdo, según los criterios establecidos al respecto por el Consejo de Gobierno y de conformidad con la legislación aplicable.</u></p> <p>4. <u>A todos los efectos, los centros o estructuras contemplados en el presente artículo se registrarán por lo dispuesto en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo.</u></p> <p>5. <u>En todo caso, los órganos de los centros previstos en el presente artículo se especificarán en el acuerdo o convenio de creación de los mismos.</u></p>		

<p>Artículo 14. Centros de Estudios Superiores a Distancia.</p> <p><u>En uso de las competencias establecidas en el artículo 7.1 de la LOU, la UMH podrá crear centros que organicen enseñanzas en modalidad no presencial como Centros de Estudios Superiores a Distancia. Todos los elementos esenciales de su funcionamiento serán los mismos que los regulados en el artículo 13 de los Estatutos para los Centros Propios de la UMH, con las siguientes salvedades derivadas de su capacidad de impartir títulos oficiales:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. <u>Las competencias asignadas en la materia a la Facultad o Escuela a través de la Junta de Facultad o Escuela se ejercerán por el Consejo de Gobierno.</u> b. <u>Las competencias asignadas en la materia a la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela las ejercerá el Consejo Asesor.</u> c. <u>Las competencias del Decano o director las ejercerá el director del Centro.</u> d. <u>Todos los demás aspectos específicos se regularán por acuerdo del Consejo de</u> 	<p>Artículo 14. Centros en el extranjero.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>La UMH podrá proponer al Gobierno de la Nación la creación o supresión de centros en el extranjero para impartir enseñanzas de modalidad presencial, conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.</u> 2. <u>La propuesta corresponderá al Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.</u> 	<p>Adaptación artículo 7 LOU (reformado por la LO 4/2007). Incorporación artículo 85 LOU de 2003.</p>	
---	---	---	--

<u>Gobierno.</u>			
<p>Artículo 15. Centros Universitarios Adscritos a la UMH.</p> <p>1. <u>La adscripción de centros de enseñanza universitaria de titularidad pública o privada a la UMH se atenderá a lo dispuesto en la LOU y específicamente en su artículo 11.</u></p> <p>2. <u>La intervención de la UMH en el funcionamiento de los centros privados que tenga adscritos en relación con el desarrollo de las enseñanzas de títulos oficiales expedidos por el Rector de la Universidad, se atenderá a la normativa general que le sea de aplicación, y al correspondiente Convenio de Adscripción, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, en cualquier caso, y a la Normativa General reguladora de los Centros de enseñanza adscritos, que será aprobada por el Consejo de Gobierno.</u></p> <p>3. <u>La UMH garantizará la tutela efectiva de las responsabilidades que le competen, y las que sean necesarias para el cumplimiento de la legislación. Pudiendo el Rector nombrar a un Delegado del Rector, para ejercerlas en su nombre.</u></p>	<p>Artículo 15. Centros de educación superior adscritos.</p> <p>1. <u>La adscripción a la UMH de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se realizará de conformidad con lo dispuesto en la LOU y, específicamente, en atención a lo previsto en su artículo 11.</u></p> <p>2. <u>Los requisitos básicos que deberán cumplir los centros adscritos serán establecidos por el Gobierno de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la LOU.</u></p> <p>3. <u>La intervención de la UMH en el funcionamiento de los centros que tenga adscritos en relación con el desarrollo de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales expedidos por el Rector de la Universidad se ajustará a la legislación general que le sea de aplicación, a la normativa propia reguladora de los centros adscritos aprobada por el Consejo de Gobierno de la UMH, así como al correspondiente convenio de adscripción que, en todo caso, deberá ser aprobado por dicho</u></p>	<p>Adaptación artículo 11 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

	órgano de gobierno de la UMH.		
<p>Artículo 16. <u>Otras estructuras.</u></p> <p>1. <u>Para la promoción y el desarrollo de sus fines, la UMH podrá crear fundaciones, empresas u otras personas jurídicas, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con la legislación general aplicable.</u></p> <p>2. <u>Los representantes de la UMH en los órganos de gobierno de las mismas serán nombrados por el Rector.</u></p> <p>3. <u>Con independencia de las normas que sean de aplicación en cada caso, las cuentas anuales de las entidades dependientes de la UMH deberán ser aprobadas por el Consejo Social.</u></p> <p>4. Sin vulnerar las normas particulares de las correspondientes estructuras, la actuación de los miembros de la comunidad universitaria se regirá por los principios de eficiencia, prudencia y transparencia en la gestión.</p>	<p>Artículo 16. <u>Otras entidades.</u></p> <p>1. <u>Para la promoción y el desarrollo de sus fines, la UMH podrá crear o participar en entidades con personalidad jurídica propia u otro tipo de estructuras, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a iniciativa del Rector, y con la aprobación del Consejo Social.</u></p> <p>2. <u>Serán admisibles como entidades y estructuras, las fundaciones, los consorcios, las entidades de derecho público, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de base tecnológica con participación de los propios miembros de la comunidad universitaria, o cualquier otra permitida en Derecho, creadas exclusivamente por la UMH o de naturaleza mixta.</u></p> <p>3. <u>El Consejo de Gobierno elaborará un reglamento marco en el que se regulará su régimen jurídico común y se fijarán las reglas que garanticen la vinculación, dependencia y el control de los órganos de gobierno.</u></p> <p>4. <u>En las entidades en las cuales entre sus fines estatutarios predominen los de carácter universitario y aquéllas en las</u></p>	Mejora técnica.	

	<p><u>que la participación mayoritaria sea de la UMH, la presidencia corresponderá al Rector, o persona que el mismo designe, sin perjuicio de la intervención de otros miembros de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno de dichas entidades, cuyo nombramiento corresponderá al Rector. No obstante, la Universidad podrá acordar que la presidencia de dichas entidades sea ostentada por otras personas o entidades, en atención a lo dispuesto en sus normas constitutivas o fundacionales.</u></p> <p><u>5. Con independencia de las normas que sean de aplicación en cada caso, las cuentas anuales de las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tenga la Universidad participación mayoritaria deberán ser aprobadas por el Consejo Social, previo informe favorable del Consejo de Gobierno de la Universidad.</u></p> <p>6. Sin vulnerar las normas particulares de las correspondientes estructuras, la actuación de los miembros de la comunidad universitaria se regirá por los principios de eficiencia, prudencia y transparencia en la gestión.</p>	<p>Cambio de numeración. El contenido de este apartado 6.º incorpora, sin modificación alguna, el anterior apartado 4.º de este mismo precepto.</p>	
	<p>TÍTULO II.</p>		

	GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD		
	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES		
<p>Artículo 17. Órganos de Gobierno y Representación de la UMH.</p> <p>1. Tendrán consideración de órganos colegiados los que estén formados por más de tres miembros, y serán de ámbito particular los que ejerzan competencias sobre estructuras específicas de la Universidad.</p> <p>2. Por lo establecido en la LOU y por lo dispuesto en los presentes Estatutos, la UMH cuenta, al menos, con los siguientes órganos de gobierno y representación:</p> <p>a. <u>Colegiados de ámbito general:</u> <u>Consejo de Gobierno,</u> <u>Consejo Social, Claustro Universitario y Junta Consultiva.</u></p> <p>b. Colegiados de ámbito particular: Consejo de Departamento, Consejo de Dirección del Departamento, Junta de Facultad o de Escuela, Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela, Consejo de Instituto Universitario de Investigación y Consejo Asesor de Centro.</p>	<p>No se modifica.</p> <p>a. <u>Colegiados de ámbito general:</u> <u>Consejo de Gobierno, Consejo Social y Claustro Universitario.</u></p>	<p>Adaptación artículo 13 LOU (reformado por la LO 4/2007). Supresión Junta Consultiva.</p>	

<p>c. Unipersonales de ámbito general: Rector, Presidente del Consejo Social, Vicerrector, Secretario General, Gerente, Vicesecretario General, Vicegerente, Vicerrector Adjunto y Delegado del Rector.</p> <p>d. Unipersonales de ámbito particular: Decano de Facultad, Director de Escuela, Director de Departamento Universitario, Director de Instituto Universitario de Investigación, Director de Centro, Vicedecano de Facultad, Subdirector de Escuela, Subdirector de Departamento, Subdirector de Instituto Universitario de Investigación, Secretario de Facultad, Secretario de Escuela, Secretario de Departamento, Secretario de Instituto Universitario de Investigación y Secretario de Centro.</p> <p>3. La enumeración del apartado anterior no limita ni la capacidad de otros órganos colegiados constituidos en el ámbito de la Universidad cuya</p>			
--	--	--	--

<p>existencia se deba al cumplimiento de la normativa propia de las administraciones públicas, ni el ejercicio por parte de otros órganos colegiados o unipersonales de las competencias necesarias para el cumplimiento de lo establecido expresamente en los Estatutos o en sus normas de desarrollo. En todo caso el Rector, por resolución, podrá establecer y, consecuentemente, nombrar y cesar los órganos que estime necesarios para asistirle en el ejercicio de sus funciones y competencias, de acuerdo con el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la UMH.</p>			
	<p><u>Artículo 17.bis. Representación de los sectores y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno y representación.</u></p> <p><u>1. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la UMH se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la comunidad universitaria y propiciarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición. A tal efecto, los Reglamentos Electorales de la Universidad desarrollarán los</u></p>	<p>Adaptación artículo 13 LOU (reformado por la LO 4/2007). Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p>	

	<p><u>procedimientos electorales que garanticen el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en dichos órganos de gobierno y representación.</u></p> <p><u>2. La designación y nombramiento de las personas que ocupen el cargo de Vicerrector de la Universidad deberán garantizar que, en el conjunto de aquellos, exista una representación equilibrada entre mujeres y hombres, a excepción de aquellos supuestos en que el censo, por sectores, en dicho ámbito no se encuentre entre los porcentajes del apartado 4.º de este artículo.</u></p> <p><u>3. Los Equipos Decanales de las Facultades y de Dirección de las Escuelas, compuestos por los Vicedecanatos o Subdirecciones y la Secretaría, deberán formarse respetando una representación equilibrada entre mujeres y hombres, a excepción de aquellos supuestos en que el censo, por sectores, en el ámbito correspondiente no se encuentre entre los porcentajes del apartado siguiente del presente artículo.</u></p> <p><u>4. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo</u></p>		
--	--	--	--

	<u>no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40 por ciento.</u>		
<p>Artículo 18. Nombramiento de los Órganos de Gobierno y Representación.</p> <p>1. Todos los nombramientos de los titulares de los órganos unipersonales de gobierno y representación y de los miembros de los colegiados serán dictados por resolución del Rector, con la excepción del suyo propio que corresponderá al órgano de gobierno competente de la Generalitat Valenciana, y del de los miembros del Consejo Social. En todos los casos agotarán la vía administrativa.</p> <p>2. Con las salvedades mencionadas en el apartado anterior, requerirán su publicación en el BOUMH para que adquieran plena validez jurídica.</p> <p>3. La plena efectividad de los mismos requerirá la toma de posesión reglamentaria ante el Rector si son órganos unipersonales y, si no lo son, en la primera sesión del correspondiente órgano colegiado. De la toma de posesión se dará cuenta al Gerente para que ordene su anotación en su hoja de servicios o en su expediente académico.</p> <p>4. El desempeño de los cargos de</p>	No se modifica.		

<p>órganos de gobierno unipersonales no podrá ejercerse simultáneamente cuando corresponda a los que se establecen en los artículos del 20 al 26 de la LOU, con la salvedad de su ejercicio provisional por sustitución de acuerdo con los Estatutos.</p> <p>5. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados conllevará la percepción de las indemnizaciones que correspondan de acuerdo con el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la UMH.</p>			
<p>Artículo 19. Ceses.</p> <p>1. Los ceses de los miembros de los órganos de gobierno y representación los dictará el Rector por resolución que se publicará en el BOUMH en los mismos términos del artículo 18 de los Estatutos podrán obedecer a alguna de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. A petición propia expresa. b. Por nombramiento de un nuevo miembro por aplicación de lo establecido en los Estatutos. c. Por libre decisión del órgano de gobierno que los nombró, de acuerdo con el ejercicio de sus propias competencias. 	<p>No se modifica.</p>		

<p>d. Por cese derivado de una sentencia judicial, o por dejar de cumplir las condiciones necesarias para ostentar el cargo u otras que lo determinen.</p> <p>e. Por remoción o moción de censura constructiva, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.</p> <p>f. Cuando pertenezca a un órgano colegiado y por su ausencia reiterada o injustificada a las correspondientes sesiones, así se determine en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de Reglamento o norma de rango superior y con independencia de las responsabilidades que le puedan corresponder.</p> <p>2. La resolución de cese agotará la vía administrativa.</p>			
<p>Artículo 20. Suplencia de los Órganos, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.</p> <p>1. Los titulares de los órganos de gobierno colegiados podrán ser suplidos temporalmente, en los supuestos de vacante, ausencia o</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>enfermedad, por la persona que designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos, excepto cuando la causa sea el cese, supuesto en el que hará falta un nuevo nombramiento. En ningún caso afectará a la capacidad del órgano para ejercer sus atribuciones, siempre que cuente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros incluidos el presidente y el secretario. No se contabilizará la vacante ni a efectos de quórum, ni para el cálculo de mayorías cualificadas. En caso contrario, y motivada la ausencia, las atribuciones se ejercerán por su presidente de manera provisional, hasta su ratificación por el órgano, momento en el que adquirirán plena validez jurídica.</p> <p>2. Los titulares de los órganos de gobierno colegiados podrán, en materia de su propia competencia, delegar su voto en otra persona del mismo órgano y del mismo colectivo. El miembro en el que se delegue ostentará, en nombre del delegante, todos los derechos que le correspondan, incluido el de voto, con el requisito de que conste documentalmente en poder del presidente con anterioridad a su</p>			
--	--	--	--

<p>ejercicio efectivo, contabilizándose como presente a todos los efectos. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de personal al servicio de la Administración Pública tenga la condición de miembro del órgano colegiado.</p> <p>3. Cuando la vacante corresponda a un órgano unipersonal, las competencias que tenga atribuidas se ejercerán, hasta su reincorporación por ausencia, o nuevo nombramiento en el supuesto de cese, según lo establecido en los siguientes epígrafes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las del Rector, por el Vicerrector, Catedrático de Universidad, que corresponda y en el orden que se haya establecido en las resoluciones de sus nombramientos y, en su defecto, por el de más antigüedad como Catedrático de Universidad. b. Las de los Vicerrectores, por los Vicerrectores Adjuntos que lo tengan establecido en su nombramiento y en su ausencia, por el Rector. c. Las del Secretario General de la UMH, por el Vicesecretario General. 			
---	--	--	--

<p>d. Las del Gerente, por el Vicegerente que le sustituya de acuerdo con su nombramiento.</p> <p>e. Las de los Delegados del Rector, por el Rector.</p> <p>f. Las del Decano de Facultad o el Director de Escuela, por el Vicedecano o Subdirector que corresponda por aplicación del orden que el propio Director o Decano establezca mediante resolución, <u>y de entre los que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y cuenten con el título de doctor</u> y, en su ausencia, por el Rector o en quien éste delegue expresamente y por resolución.</p> <p>g. Las del Director de Departamento o Instituto Universitario, por el Subdirector, y en su ausencia por el Rector o en quien éste delegue expresamente y por resolución.</p> <p>h. <u>Las del Director de Centro Propio o de Enseñanzas a Distancia</u>, por el Rector o en</p>	<p>f. <u>Las del Decano de Facultad o el Director de Escuela, por el Vicedecano o Subdirector que corresponda por aplicación del orden que el propio Director o Decano establezca mediante resolución, y, en su ausencia, por el Rector o en quien éste delegue expresamente y por resolución.</u></p> <p>h. <u>Las del Director de Centro Específico o de Centro en el extranjero,</u> por el Rector o persona en quien delegue</p>	<p>En concordancia con el artículo 45.2 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p> <p>En concordancia con los artículos 13 y 14 de los Estatutos, según el proyecto de</p>	
---	--	--	--

<p>quien éste delegue expresamente y por resolución.</p> <p>i. Las de los Secretarios de Centro, <u>por el funcionario miembro de la correspondiente comunidad universitaria de mayor antigüedad y que cuente con titulación superior.</u></p> <p>4. Si la vacante se produce por cese de los órganos de gobierno unipersonales electos durante la segunda mitad del mandato previsto, el que los sustituya en funciones de acuerdo con el apartado anterior, o de lo previsto en los Estatutos, pasará a ostentarlos con plena validez y en virtud del correspondiente nombramiento hasta el final del mandato inicial previsto. En caso contrario, se convocarán mediante resolución los correspondientes procesos electorales para su provisión durante el tiempo que restara del mandato original hasta la convocatoria de elecciones generales en la Universidad.</p> <p>5. Las vacantes por cese de los órganos de gobierno unipersonales designados se cubrirán por un nuevo nombramiento por resolución del</p>	<p>expresamente, mediante resolución.</p> <p>i. Las de los Secretarios de Centro, <u>por el profesor a tiempo completo adscrito al correspondiente Centro nombrado por el Rector, a propuesta del Decano o Director.</u></p>	<p>modificación parcial.</p> <p>En concordancia con el artículo 46.2 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
---	--	---	--

<p>Rector, a propuesta del órgano al que le corresponda en cada caso de acuerdo con los Estatutos.</p>			
<p>Artículo 21. Suplencia del Rector, en caso de cese o dimisión.</p> <p>1. <u>El cese ordinario del Rector se produce por cumplimiento del periodo para el cuál fue elegido, o por dimisión. El cese extraordinario del Rector se produce por aprobación de las dos terceras partes de los componentes del Claustro Universitario en sesión expresamente constituida con el punto único del orden del día de convocatoria de elecciones a Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de estos Estatutos. En los dos casos, el Rector continúa en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.</u></p> <p>2. <u>Cuando se produzca el cese por voluntad propia durante los tres años posteriores a su toma de posesión, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor, y deberá convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses. Si tal cese por voluntad propia se produjera en el último año anterior a la finalización de su mandato, el Vicerrector al que le</u></p>	<p>Artículo 21. Cese y suplencia del Rector.</p> <p>1. <u>El Rector cesará en sus funciones al término del período para el cual fue elegido, a petición propia, por sentencia judicial firme o por pérdida de las condiciones necesarias para ostentar el cargo u otras que lo determinen.</u></p> <p>2. <u>Asimismo, el cese del Rector se producirá por decisión del Claustro Universitario en los términos establecidos en los artículos 92.1.b) y 92.ter de los presentes Estatutos.</u></p> <p>3. <u>Con excepción de lo previsto en los citados artículos 92.1.b) y 92.ter de estos Estatutos, cuando se produzca el cese del Rector durante los dieciocho meses posteriores a su toma de posesión, el Vicerrector al que le corresponda su sustitución, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente resolución de nombramiento, pasará a ejercer en funciones el cargo de Rector y deberá convocar elecciones extraordinarias para su provisión durante</u></p>	<p>Mejora técnica.</p> <p>Adaptación artículo 16.2 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p> <p>Garantizar la duración del mandato de los órganos de gobierno electos en los supuestos de cese anticipado del Rector.</p>	<p>Artículo 21. Cese y suplencia del Rector.</p> <p>3. Con excepción de lo previsto en los citados artículos 92.1.b) y 92.ter de estos Estatutos, cuando se produzca el cese del Rector durante los veinticuatro meses posteriores a su toma de posesión, el Vicerrector al que le corresponda su sustitución, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente resolución de nombramiento, pasará a ejercer en funciones el cargo de Rector y deberá convocar elecciones extraordinarias</p>

<p><u>corresponda la sustitución, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente resolución de nombramiento, pasará a ostentar el cargo de Rector hasta la finalización del periodo ordinario de gobierno.</u></p>	<p><u>el tiempo que restara del mandato original hasta la convocatoria de elecciones generales en la Universidad, en los términos previstos en el artículo 92.bis de estos Estatutos.</u></p> <p><u>Si tal cese se produjera una vez transcurridos los dieciocho meses desde su toma de posesión, el Vicerrector que le sustituya pasará a ostentar el cargo de Rector hasta la finalización del período ordinario de gobierno de la Universidad.</u></p>		<p>para su provisión durante el tiempo que restara del mandato original hasta la convocatoria de elecciones generales en la Universidad, en los términos previstos en el artículo 92.bis de estos Estatutos.</p> <p>Si tal cese se produjera una vez transcurridos los veinticuatro meses desde su toma de posesión, el Vicerrector que le sustituya pasará a ostentar el cargo de Rector hasta la finalización del período ordinario de gobierno de la Universidad.</p> <p>Enmienda n° 3 Justificación: “Dieciocho meses parece un tiempo demasiado corto para un mandato de 4 años. Por lo tanto, se propone que al menos sea la mitad del mandato que suena mucho más razonable, al mismo tiempo que se garantiza la duración del mandato de los órganos de gobierno electos en los supuestos de cese anticipado del Rector”.</p>
	<p>CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ÁMBITO GENERAL</p>		
<p>Artículo 22. Consejo Social.</p> <p>El Consejo Social es el órgano de</p>	<p>Artículo 22. Consejo Social.</p> <p>El Consejo Social es el órgano de</p>	<p>Adaptación artículo 14 LOU</p>	

<p>participación de la sociedad en la Universidad y el órgano de relación de la Universidad con la sociedad a través del ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas. Se regirá por las normas que le sean de aplicación y por su Reglamento de Régimen Interior, cuya aprobación corresponde al Gobierno Valenciano.</p>	<p>participación de la sociedad en la Universidad Miguel Hernández y ejercerá como elemento de interrelación entre ambas a través del ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas. Se regirá por las normas que le sean de aplicación y por su Reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación corresponde al Gobierno Valenciano.</p>	<p>(reformado por la LO 4/2007).</p>	
<p>Artículo 23. Consejo de Gobierno.</p> <p>1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos, elabora los Presupuestos de la Universidad y delibera sobre los asuntos que le someta el Rector.</p> <p>2. Ejerce la potestad normativa en el ámbito de la Universidad para cumplir sus funciones de acuerdo con la LOU y los Estatutos.</p> <p>3. Ejercerá su mandato en el periodo de tiempo comprendido entre dos elecciones generales de la Universidad</p>	<p>Artículo 23. Consejo de Gobierno.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. No se modifica.</p> <p>3. No se modifica.</p>		

<p>que, como máximo, será de cuatro años y coincidente con el mandato del Rector, con las salvedades que se derivan de los artículos 20 y 21 de los Estatutos y del régimen electoral que a cada miembro corresponda en virtud del Título IV de los Estatutos.</p> <p>4. El Consejo de Gobierno de la UMH estará formado por el Rector que lo presidirá, el Secretario General que actuará de Secretario, el Gerente de la Universidad, tres representantes del Consejo Social, <u>y 30 miembros más</u>, de los que:</p> <p><u>a. Nueve de ellos serán designados por el Rector en el ejercicio de sus propias competencias.</u></p> <p>b. Nueve de ellos serán elegidos de entre y por los Decanos de las Facultades y Directores de Escuela, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación de acuerdo con el Título IV de estos Estatutos.</p> <p>c. Doce de ellos serán elegidos</p>	<p>4. El Consejo de Gobierno de la UMH estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, que actuará de Secretario, el Gerente y, además, <u>por un máximo de 40 miembros más</u>, entre los que figurarán los siguientes miembros:</p> <p>a) <u>Los Vicerrectores, el Delegado General de Estudiantes y, en su caso, 3 miembros de la comunidad universitaria designados por el Rector.</u></p> <p>b) Nueve miembros elegidos por y entre los Decanos de Facultad, los Directores de Escuela y los Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de estos Estatutos.</p> <p>c) Doce representantes del Claustro Universitario, elegidos por y entre sus miembros, <u>reflejando la proporción de los distintos sectores que lo componen.</u></p>	<p>Adaptación artículo 15.2 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p> <p>Limitación del número máximo de miembros que integran el Consejo de Gobierno.</p>	
--	---	--	--

<p>de entre y por los miembros del Claustro. <u>Seis de entre los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor, dos de entre el resto de personal docente e investigador, dos de entre el personal de administración y servicios y dos de entre los estudiantes, de acuerdo con el Título IV de estos Estatutos.</u></p>	<p><u>En concreto, seis de entre y por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el epígrafe a) del artículo 9 de estos Estatutos; dos de entre y por los miembros pertenecientes a los epígrafes b), c), d), e), f), g), h), i) y n) del mismo artículo; dos de entre y por el personal de administración y servicios incluido en sus letras j) y k), y dos de entre y por los estudiantes de los apartados l) y m) del citado artículo 9. Todos ellos se elegirán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de los presentes Estatutos.</u></p> <p>d) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria, <u>entre los que necesariamente se incluirá su Presidente.</u></p>		
<p>Artículo 24. Competencias del Consejo de Gobierno.</p> <p>1. Para desarrollar sus funciones, el Consejo de Gobierno ejerce las competencias que se establecen en la LOU y en sus normas de desarrollo, tanto de ámbito nacional como autonómico y en los presentes estatutos, y que se agrupan en las siguientes:</p> <p>1.1 Aprobar y modificar la Normativa de Uso de los Emblemas de la UMH.</p>	<p>Artículo 24. Competencias del Consejo de Gobierno.</p> <p>1. No se modifica.</p>		

<p>1.2 Aprobar y modificar el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.</p> <p>1.3 Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Consultiva, así como su modificación y la propuesta de nombramiento y cese de sus miembros.</p> <p>1.4 Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la UMH.</p> <p>1.5 Informar la creación, modificación o supresión de las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios.</p> <p>1.6 Aprobar o rechazar las mociones de censura contra los Decanos de Facultades o Directores de Escuelas.</p> <p>1.7 Aprobar y modificar la Normativa General de Departamentos de la UMH.</p> <p>1.8 Aprobar y modificar la Normativa General de Institutos Universitarios de Investigación. En su caso,</p>	<p>1.3. Aprobar el Reglamento del Consejo Consultivo de la UMH, así como su modificación.</p> <p>1.5 Proponer a la Comunidad Valenciana la creación, modificación o supresión de las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios y la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional o manifestar su conformidad cuando sea la Comunidad Valenciana quien formule la propuesta.</p>	<p>En concordancia con el artículo 26 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p> <p>En concordancia con los artículos 10, 12 y 12.bis de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial de los Estatutos.</p>	
--	--	---	--

<p>deberá aprobar los correspondientes convenios previamente a su firma por el Rector.</p> <p>1.9 Aprobar y modificar el Reglamento del BOUMH.</p> <p>1.10 Aprobar y modificar el Reglamento de <u>Centros Propios</u> y <u>Centros de Estudios Superiores a Distancia</u> de la UMH.</p> <p>1.11 Aprobar y modificar las Condiciones Generales de los Centros de <u>Enseñanza Superior Adscritos</u>.</p> <p>1.12 Aprobar y modificar el Régimen General del Personal Docente e Investigador de la UMH.</p> <p>1.13 Aprobar y modificar el Régimen General del Personal de Administración y Servicios de la UMH.</p> <p>1.14 Aprobar y modificar el Reglamento de Becarios y Colaboradores de la UMH.</p> <p>1.15 Aprobar la Regulación Específica de la Investigación y del Desarrollo Tecnológico en la UMH, y la Comisión de Investigación de la UMH.</p> <p>1.16 La aprobación y</p>	<p>1.10. Aprobar y modificar el Reglamento de <u>Centros específicos</u> y <u>Centros en el extranjero</u> de la UMH.</p> <p>1.11 Aprobar y modificar las condiciones generales de los Centros de <u>Educación Superior Adscritos</u>.</p>	<p>En concordancia con los artículos 13 y 14 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p> <p>En concordancia con el artículo 15 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
---	--	--	--

<p>modificación de todos los planes de estudio de las enseñanzas que se imparten en la UMH, y la adscripción de sus asignaturas a las áreas de conocimiento.</p> <p>1.17 Establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes, de revisión de sus calificaciones, así como proponer al Consejo Social las normas que regulen su progreso y permanencia de acuerdo con las características de los estudios respectivos.</p> <p>1.18 Aprobar y modificar el Procedimiento General de Creación y Supresión de Centros de la UMH en el extranjero, que impartan enseñanzas conducentes a la expedición de títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial.</p> <p>1.19 Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Disciplinario de la UMH.</p> <p>1.20 Proponer al Consejo</p>			
---	--	--	--

<p>Social la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al profesorado por actividades docentes, investigadoras y de gestión, y a los miembros del personal de administración y servicios cuando proceda.</p> <p>1.21 Adaptar las normativas en vigor de la UMH, de competencia del Consejo de Gobierno, a los cambios legislativos y en particular a lo que se establece en los Estatutos.</p> <p>1.22 Aprobar los programas de doctorado y el establecimiento de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como las enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.</p> <p>1.23 Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos, Centros Propios de la Universidad y de cualquier otra estructura de la misma.</p> <p>1.24 Aprobar y modificar todos los Reglamentos de Régimen Interior de los</p>	<p>1.23. Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos, Centros Específicos de la Universidad y de cualquier otra estructura de la misma.</p>	<p>En concordancia con los artículos 11.bis y 13 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial de los Estatutos.</p>	
--	--	--	--

<p>órganos colegiados de la UMH, a excepción de los del Consejo Social y del Claustro.</p> <p>1.25 Aprobar para cada curso académico la Programación anual de las enseñanzas de la Universidad, así como la oferta de plazas y el régimen de admisión para todos sus centros.</p> <p>1.26 <u>Acordar la comunicación a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria de la relación de plazas de la UMH que se cubrirán, a través del correspondiente concurso de acceso entre habilitados, de entre las que en la UMH se encuentran vacantes.</u></p> <p>1.27 Acordar las áreas de conocimiento incluidas en los correspondientes grupos de áreas de conocimiento específicos de la UMH a los efectos del nombramiento de las comisiones de acceso o selección del profesorado de la UMH, en función de sus afinidades científicas,</p>	<p>1.26. <u>Acordar la comunicación al Consejo de Universidades de la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, a efectos de su difusión entre todas las universidades.</u></p>	<p>Adaptación artículo 48.3 LOU (modificado por la LO 4/2007).</p>	
--	--	--	--

<p>técnicas o artísticas, y de acuerdo con la estructura correspondiente de la UMH así como a los profesores que la componen.</p> <p>1.28 Nombrar a los miembros de la Comisión de Reclamaciones de la UMH y regular los aspectos básicos de su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.2 de la LOU.</p> <p>1.29 Acordar la convocatoria, por resolución del Rector, de todos los concursos que afecten a las plazas de la RPT de la UMH, tanto las del personal docente e investigador como las del personal de administración y servicios, tanto a funcionarios como a laborales.</p> <p>1.30 Acordar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de exención, parcial o total, de pago de los precios públicos, por prestación de</p>	<p>1.30 Acordar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de exención, parcial o total, de pago de los precios públicos, por prestación de servicios académicos, y adopción de medidas de fomento de la movilidad de los estudiantes en el</p>		
--	--	--	--

<p>servicios académicos, y adopción de medidas de fomento de la movilidad de los estudiantes en el <u>espacio europeo de enseñanza superior</u> e intercambios internacionales de estudiantes, profesores e investigadores con instituciones de otros países de acuerdo con la programación general de la UMH.</p> <p>1.31 Aprobar el proyecto de presupuesto, su liquidación y rendición de cuentas, así como la programación plurianual de la Universidad.</p> <p>1.32 Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos del artículo 83 de la LOU, los de formalización de los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con estos se obtenga.</p> <p>1.33 Acordar la afectación al dominio público de los bienes universitarios y su desafectación, así como la adquisición y el</p>	<p><u>espacio europeo de educación superior</u> e intercambios internacionales de estudiantes, profesores e investigadores con instituciones de otros países de acuerdo con la programación general de la UMH.</p>	<p>Actual denominación.</p>	
---	--	-----------------------------	--

<p>procedimiento de enajenación de bienes patrimoniales, previo informe del Consejo Social.</p> <p>1.34 <u>Proponer al Consejo Social</u> la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas, así como conocer con carácter previo a la aprobación del presupuesto anual de estas entidades y proponer al Consejo Social la aprobación de sus cuentas anuales.</p> <p>1.35 Elegir sus representantes ante cualquier ámbito, y acordar el nombramiento por el Rector de los miembros de las comisiones que competan al Consejo de Gobierno.</p> <p>1.36 Aprobar y modificar el régimen general de conciertos entre la UMH y las instituciones y establecimientos sanitarios que colaboren en las</p>	<p>1.34 <u>Acordar, para su remisión al Consejo Social</u>, la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas, así como conocer con carácter previo a la aprobación del presupuesto anual de estas entidades y proponer al Consejo Social la aprobación de sus cuentas anuales.</p>	<p>En concordancia con los artículos 16 y 129 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
--	---	--	--

<p>enseñanzas universitarias y aprobar los convenios antes de su firma por el Rector.</p> <p>1.37 Aprobar y modificar el régimen de incorporación de funcionarios de otros niveles educativos a la Universidad.</p> <p>1.38 Acordar la adscripción o desadscripción de los miembros de los Institutos Universitarios de Investigación.</p> <p>1.39 Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y su modificación y aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, y su modificación, y crear escalas del personal de administración y servicios no consideradas en estos Estatutos y establecer su régimen retributivo, así como los criterios de regulación de su perfeccionamiento y promoción personal.</p> <p>1.40 Aprobar y modificar el Sistema General de Evaluación del Personal y</p>			
--	--	--	--

<p>Centros de la UMH.</p> <p>1.41 Aprobar y modificar la Normativa de honores, distinciones y premios de la UMH, el nombramiento de doctores <i>honoris causa</i>; así como acordar su otorgamiento en cada caso.</p> <p>1.42 Aprobar, a propuesta del Rector, los reglamentos de organización, funcionamiento y servicios que la legislación vigente exija para el desarrollo de las funciones propias de la Universidad Miguel Hernández de Elche, con excepción de aquellos que expresamente estén otorgados a otro órgano.</p> <p>1.43 Aprobar los convenios que le competan de acuerdo con los Estatutos, y que se deban suscribir con otras entidades públicas o privadas, previa su firma por el Rector; así como ser informado de los restantes.</p> <p>1.44 Aprobar el Plan de Calidad de la UMH.</p> <p>1.45 Aprobar la adscripción de infraestructuras e instalaciones a los Centros</p>			
---	--	--	--

<p>de la Universidad que no competan al Rector.</p> <p>2. Para la toma de acuerdos en el ejercicio de las anteriores competencias se requerirán las siguientes mayorías:</p> <p>a. Mayoría absoluta: Para las competencias descritas en los apartados 1.1 a 1.22.</p> <p>b. Mayoría simple: Para las competencias descritas en los apartados 1.23 a 1.45.</p>			
<p>Artículo 25. Claustro Universitario.</p> <p>1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.</p> <p>2. El Claustro Universitario de la UMH estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Vicerrector que sustituye reglamentariamente al Rector, el Gerente, el Secretario General, que actuará de Secretario del mismo, y el Delegado General de Estudiantes, como miembros natos, y por 108 miembros elegidos de entre la Comunidad Universitaria por el procedimiento descrito en el Título IV de los Estatutos y en el correspondiente Reglamento de</p>	<p>Artículo 25. Claustro Universitario.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. El Claustro Universitario de la UMH estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Vicerrector que le sustituye reglamentariamente, el Secretario General, el Gerente y el Delegado General de Estudiantes, como miembros natos, y por <u>147 miembros más</u>, representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria, elegidos de acuerdo con el procedimiento descrito en el Título IV de los presentes Estatutos y con la siguiente distribución:</p> <p>a) Sector C1. <u>76 claustrales</u> corresponderán a los miembros de la</p>	<p>Garantizar la representación de cada Departamento de la Universidad en el sector C2 del Claustro. Adaptación de los porcentajes de representación de los restantes sectores.</p>	

<p>elecciones a miembros del Claustro Universitario de la UMH. Ejercerá su mandato en el periodo de tiempo comprendido entre dos elecciones generales de la Universidad que, como máximo, será de cuatro años y coincidente con el mandato del Rector, con las salvedades que procedan de los artículos 20 y 21 de los Estatutos y del régimen electoral que a cada miembro corresponda en virtud del Título IV de los Estatutos, distribuidos de la siguiente manera:</p> <p>a. <u>56</u> <u>corresponderán a</u> los miembros de la Comunidad Universitaria incluidos en el <u>artículo 9.a</u> de los Estatutos.</p> <p>b. <u>22</u> <u>corresponderán a los descritos en los epígrafes b, y d</u> del mismo artículo, y que forman un único grupo estamental.</p> <p>c. <u>9 claustrales</u> <u>corresponderán a los descritos en los epígrafes f y g</u> del mismo artículo 9 de los Estatutos que forman un único grupo estamental.</p> <p>d. <u>1 claustral</u> <u>corresponderá a</u> los descritos en el <u>artículo 9.e</u> de los Estatutos.</p> <p>e. <u>18 claustrales</u> <u>corresponderán a</u> los estudiantes incluidos</p>	<p>comunidad universitaria incluidos en el artículo 9.a) de los Estatutos.</p> <p>b) Sector C2. <u>30 claustrales</u> <u>corresponderán a</u> los mencionados en los <u>apartados b), c) y d) del mismo artículo</u>, que forman un único grupo estamental.</p> <p>c) Sector C3. <u>13 claustrales</u> <u>corresponderán a</u> los descritos en los <u>apartados j) y k) del artículo 9 de los Estatutos</u>, que forman un único grupo estamental.</p> <p>d) Sector C4. <u>1 claustral</u> <u>corresponderá a</u> los descritos en el <u>artículo 9.g)</u> de los Estatutos.</p> <p>e) Sector C5. <u>25 claustrales</u> <u>corresponderán a</u> los estudiantes incluidos en los <u>apartados l) y m)</u> del citado artículo 9 de los Estatutos, que forman un único grupo estamental.</p> <p>f) Sector C6. <u>1 claustral</u> <u>corresponderá a</u> los descritos en los <u>apartados f), i) y n)</u> del referido artículo 9, que forman un único grupo estamental.</p> <p>g) Sector C7. <u>1 claustral</u> <u>corresponderá a</u> los descritos en los <u>apartados e) y h)</u> del artículo 9, que forman un único grupo estamental.</p>		
---	---	--	--

<p>en el <u>epígrafe i</u> del citado artículo 9 de los Estatutos.</p> <p>f. <u>1 claustral corresponderá a</u> los descritos en los <u>epígrafes j, k y l</u> del mismo artículo 9, que forman un único grupo estamental.</p> <p>g. <u>1 claustral corresponderá a</u> los descritos en el <u>epígrafe c</u> del artículo 9 y que forma un único grupo estamental.</p> <p>3. Corresponden al Claustro Universitario, con independencia de las que la legislación o los Estatutos le atribuyen, las siguientes competencias:</p> <p>a. La reforma de los Estatutos, y la subsanación de los mismos.</p> <p>b. La aprobación y modificación de su Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>c. <u>La remoción del Rector, de acuerdo con el artículo 92 de los Estatutos.</u></p> <p>d. La elección de miembros del Consejo de Gobierno en su representación, por y de entre los propios miembros del sector representado, de acuerdo con el Título IV de los Estatutos.</p>	<p>3. <u>En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores doctores con vinculación permanente a la UMH.</u></p> <p>4. <u>Los Vicerrectores podrán asistir a las sesiones del Claustro Universitario, con voz pero sin voto, salvo en el caso del Vicerrector que sustituya reglamentariamente al Rector, así como aquellos que hayan sido elegidos como claustrales, que ostentarán la plenitud de sus derechos como tales.</u></p> <p>5. Los miembros del Claustro ejercerán su mandato en el período de tiempo comprendido entre dos elecciones generales de la Universidad que, como máximo, será de cuatro años y coincidente con el mandato del Rector, con las salvedades que procedan de los artículos 20 y 21 de los Estatutos y del régimen electoral que a cada miembro corresponda en virtud del Título IV de los Estatutos.</p> <p>6. Corresponden al Claustro Universitario, con independencia de las que la legislación o los Estatutos le atribuyen, las siguientes competencias:</p> <p>a) La reforma de los Estatutos y la subsanación de los mismos.</p>	<p>Adaptación artículo 16.3 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p> <p>Mejora técnica.</p> <p>El apartado 5.º incorpora, sin modificación alguna, la norma contenida en el segundo inciso del anterior apartado 2.º de este mismo precepto. Mejora técnica.</p>	
--	---	---	--

<p>e. La elección y, en su caso, revocación del Defensor Universitario, y la recepción de su informe anual.</p> <p>f. La formulación de recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como el debate de los asuntos que sean planteados por el Rector o por el Consejo de Gobierno.</p>	<p>b) La aprobación y modificación de su Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>c) La convocatoria de elecciones extraordinarias a Rector, en el supuesto y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 92.1.b) y 92.ter de estos Estatutos.</p> <p>d) La elección de miembros del Consejo de Gobierno en su representación, por y de entre los propios miembros del sector representado, de acuerdo con el Título IV de los Estatutos.</p> <p>e) La elección y, en su caso, revocación del Defensor Universitario, así como la recepción de su informe anual.</p> <p>f) La elección y, en su caso, remoción de la Junta Electoral de la Universidad.</p> <p>g) La formulación de recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como el debate de los asuntos que sean planteados por el Rector o por el Consejo de Gobierno.</p>	<p>En concordancia con las competencias atribuidas al Claustro Universitario en los artículos 92.1.b) y 92.ter de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p> <p>En concordancia con el nuevo sistema de elección de los miembros de la Junta Electoral, previsto en los artículos 83 y 84 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
<p>Artículo 26. Junta Consultiva.</p> <p>1. La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector</p>	<p>Artículo 26. Consejo Consultivo.</p> <p>1. El Consejo Consultivo de la UMH es el órgano de asesoramiento del Rector y</p>	<p>Supresión Junta Consultiva por el artículo 13 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

<p><u>y del Consejo de Gobierno en materia académica, a través de los correspondientes informes y propuestas de carácter no vinculante, y relativas a los siguientes asuntos:</u></p> <p>a. <u>La modificación de los Estatutos de la UMH.</u></p> <p>b. <u>La propuesta de creación, modificación, o supresión de Facultades o Escuelas, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, y de aquellos otros Centros creados en uso de su autonomía al amparo de la LOU.</u></p> <p>c. <u>La propuesta de implantación, modificación o supresión de títulos oficiales de primer y segundo ciclo.</u></p> <p>d. <u>Los cambios de adscripción de asignaturas propuestas por Facultades o Escuelas.</u></p> <p>e. <u>Las normativas que regulen el acceso y permanencia de los estudiantes a la UMH.</u></p> <p>f. <u>La adscripción de centros de enseñanza universitaria regulados por el artículo 11 de la LOU.</u></p> <p>g. <u>La convalidación que sea procedente de acuerdo con</u></p>	<p><u>de otros órganos de gobierno. Está integrado por el Rector, que lo preside, el Secretario General, así como por todas aquellas personas que hayan ostentado la titularidad de un órgano de gobierno unipersonal de ámbito general previsto en el artículo 17.2.c) de los presentes Estatutos durante, al menos, un período ordinario de gobierno.</u></p> <p>2. <u>El Rector podrá acordar la comparecencia a las sesiones del Consejo Consultivo, con voz y sin voto, de los Vicerrectores, el Gerente de la Universidad, los Decanos de Facultad y los Directores de Escuela, Departamento o Institutos Universitarios de Investigación cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas competencias, así como de cualquier miembro de la comunidad universitaria que estime oportuno.</u></p> <p>3. <u>El Consejo Consultivo se reunirá, como mínimo, una vez al año y siempre que lo decida el Rector o lo solicite una tercera parte de sus miembros.</u></p> <p>4. <u>El Consejo Consultivo elaborará sus propias normas de funcionamiento y las someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.</u></p>	<p>Sustitución por Consejo Consultivo.</p>	
---	--	--	--

<p><u>los tratados y convenios internacionales de títulos de Universidades extranjeras de la Comunidad Europea y de otros países.</u></p> <p><u>h. Las normas de evaluación docente e investigadora del personal docente e investigador que se deban realizar por la propia Universidad.</u></p> <p><u>2. La Junta Consultiva de la Universidad Miguel Hernández de Elche estará formada por:</u></p> <p><u>a. El Rector, que la presidirá, y el secretario general de la UMH, que actuará como Secretario de la misma.</u></p> <p><u>b. Entre 15 y 25 vocales, nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, entre miembros de su Comunidad Universitaria o externos a ella, que en todo caso deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17 de la LOU.</u></p> <p><u>c. Todos los profesores de la UMH que hayan ostentado el cargo de Rector más de dos años serán vocales natos y perpetuos de la Junta</u></p>			
---	--	--	--

<p style="text-align: center;"><u>Consultiva.</u></p> <p>3. <u>Su régimen de funcionamiento se atenderá a su Reglamento de Régimen Interno, aprobado por el Consejo de Gobierno.</u></p>			
	<p>CAPÍTULO III. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ÁMBITO PARTICULAR</p>		
<p>Artículo 27. Junta de la Facultad o Escuela.</p> <p>1. La Junta de Facultad o de Escuela es el órgano de gobierno de la misma.</p> <p>2. Serán miembros natos el Decano de la Facultad o el director de la Escuela, que la presidirá, <u>el Vicedecano de la Facultad o Subdirector de Escuela que reglamentariamente le sustituya</u>, el Secretario del Centro que actuará de secretario, el Delegado de Estudiantes de la Facultad o Escuela y el responsable del Centro de Gestión del Campus <u>en el que se asienta</u>, un mínimo de 21 y un máximo de 81 miembros más que se elegirán por y entre los siguientes colectivos, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de los Estatutos, y repartidos como a continuación se establece:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Al menos el <u>51,33%</u> del total</p>	<p>Artículo 27. Junta de la Facultad o Escuela.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. La Junta de Facultad o Escuela estará compuesta por el Decano o el Director, que la preside, <u>los Vicedecanos o Subdirectores</u>, el Secretario del Centro, que actuará de secretario, <u>los Directores de los Departamentos que imparten docencia en la Facultad o Escuela</u>, el Delegado de Estudiantes de la Facultad o Escuela y el Responsable del Centro de Gestión del Campus <u>que asuma su gestión administrativa</u>, como miembros natos, y por un mínimo de 21 y un máximo de 81 miembros más que se elegirán, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de los Estatutos, y en atención a la siguiente distribución:</p> <p>a) Sector J1. Al menos, el <u>51,33 por ciento</u> del total de los miembros no natos</p>	<p>Mejora técnica.</p>	

<p>de los miembros no natos de la Junta se elegirán de entre todos los incluidos en el artículo 9 de los Estatutos en sus epígrafes a y b que presten sus servicios docentes mayoritariamente en la correspondiente Facultad o Escuela. En caso de constituir un número total inferior o igual al que les corresponde quedarían automáticamente electos.</p> <p>b.El 21,24% del total de los miembros no natos como máximo, de los miembros de la Junta serán elegidos de entre y por los colectivos descritos en el artículo 9 de los Estatutos en su epígrafe d) y que presten sus servicios mayoritariamente en la correspondiente Facultad o Escuela, en caso de constituir un número total inferior al que les corresponde, quedarán automáticamente electos. En el caso de que no se pueda cubrir dicho porcentaje dejarán vacantes pendientes de cubrir cuando proceda.</p>	<p>de la Junta se elegirán de entre y por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el artículo 9. a) de los Estatutos, que presten sus servicios docentes mayoritariamente en la correspondiente Facultad o Escuela. En caso de constituir un número total inferior o igual al que les corresponde, quedarán automáticamente electos.</p> <p>b) Sector J2. Como máximo, el 21,24 por ciento del total de los miembros no natos de la Junta se elegirán de entre y por los colectivos descritos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 9 de los Estatutos, que presten sus servicios mayoritariamente en la correspondiente Facultad o Escuela. En caso de constituir un número total inferior al que les corresponde, quedarán automáticamente electos. Cuando no se pueda alcanzar dicho porcentaje, las vacantes podrán cubrirse en el momento en que resulte posible.</p> <p>c) Sector J3. El 9,73 por ciento del total de los miembros no natos que prestan sus servicios mayoritariamente en la correspondiente Facultad o Escuela se elegirá de entre y por los colectivos descritos en los epígrafes j) y k) del artículo 9 de los Estatutos. En caso de constituir un número total inferior al que</p>		
--	--	--	--

<p>c.El <u>9,73%</u> del total de los miembros no natos que prestan sus servicios mayoritariamente en la correspondiente Facultad o Escuela procederá del colectivo descrito en el <u>artículo 9</u> de los Estatutos en sus <u>epígrafes f y g</u>.</p> <p>d.El 17,70% del total de los miembros no natos serán estudiantes electos, según lo establecido en los artículos 97, 98 y 99 de estos Estatutos.</p> <p>3. Su funcionamiento se regulará por el propio Reglamento de Régimen Interior y por las normas que le sean de aplicación.</p> <p>4. Tiene atribuidas las siguientes competencias:</p> <p>a.La elección y remoción, mediante la moción de censura constructiva, de su Decano o director tal y como se establece en estos Estatutos.</p>	<p>les corresponda, quedarán automáticamente electos.</p> <p>d) Sector J4. El 17,70 por ciento del total de los miembros no natos de la Junta serán estudiantes electos, según lo establecido en los artículos 97, 98 y 99 de estos Estatutos.</p> <p><u>En todo caso, la mayoría de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela serán profesores con vinculación permanente a la Universidad.</u></p> <p><u>3. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento de Régimen Interno de la correspondiente Facultad o Escuela y por las restantes normas que le sean de aplicación.</u></p> <p>4. Tiene atribuidas las siguientes competencias:</p> <p>a) La elección y remoción, mediante moción de censura constructiva, de su Decano o Director, tal y como se establece en estos Estatutos.</p>	<p>Adaptación artículo 18 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p> <p>Mejora técnica.</p> <p>Atribución de nuevas competencias a la Junta de Facultad o Escuela.</p>	
---	--	---	--

<p>b. La elaboración del propio Reglamento de Régimen Interior y su posterior elevación al Consejo de Gobierno.</p> <p>c. La elección de los miembros que le corresponden de su Junta de Gobierno.</p> <p><u>d. Aprobar, y elevar con posterioridad al Consejo de Gobierno, la programación específica de todas sus enseñanzas en cada curso académico, y que, en particular, debe incluir los horarios, asignación de aulas, laboratorios u otros espacios, las tareas del personal de administración y servicios que tenga asignado, y todo aquello que sea necesario para garantizar el desarrollo de las enseñanzas que tiene asignadas.</u></p> <p>e. Aprobar anualmente la distribución del presupuesto asignado a la Facultad o Escuela.</p>	<p>b) La elaboración del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad o Escuela y su posterior elevación al Consejo de Gobierno.</p> <p>c) La elección de los miembros que le corresponden de su Junta de Gobierno.</p> <p>d) <u>Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad o Escuela, en el marco de la programación general de la Universidad.</u></p> <p>e) Aprobar la distribución del presupuesto asignado a la Facultad o Escuela, <u>velar por su correcta ejecución, así como recibir la rendición de cuentas que presente el Decano o Director.</u></p> <p>f) <u>Establecer los criterios y orientaciones docentes de orden general de las enseñanzas en el ámbito de los títulos que tenga adscritos.</u></p> <p>g) Proponer motivadamente al Consejo de Gobierno el cambio de adscripción de <u>asignaturas</u> a otra área de conocimiento.</p>	<p>Mejora técnica.</p> <p>Asegurar el equilibrio institucional.</p> <p>Simplificación normativa.</p> <p>Adaptación al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas</p>	
---	--	---	--

<p>f. <u>Apoyar con su estímulo la mejora de la metodología docente en el ámbito de las titulaciones que tiene adscritas.</u></p> <p>g. Proponer motivadamente al Consejo de Gobierno el cambio de adscripción de las <u>asignaturas troncales u obligatorias</u> a otra área de conocimiento.</p> <p>h. <u>Informar a solicitud del Consejo de Gobierno sobre el otorgamiento de la <i>venia docendi</i> del profesorado de centros adscritos que impartan títulos asignados a su Facultad o Escuela.</u></p> <p>i. Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de doctores <i>honoris causa</i> y la asignación de las medallas de la Universidad.</p> <p>j. El debate de los asuntos que sean planteados por el Rector, el Consejo de Gobierno, el Decano o Director de Escuela, y el Defensor Universitario y su</p>	<p>h) <u>Elevar al Consejo de Gobierno la oferta de asignaturas optativas de la Facultad o Escuela propuesta por los Departamentos correspondientes.</u></p> <p>Se suprime.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de Doctores Honoris Causa y la concesión de medallas <u>u otros honores de la Universidad, en los términos reglamentariamente establecidos.</u></p> <p>j) <u>Proponer la creación de nuevos títulos oficiales o, en su caso, la modificación o supresión de las enseñanzas ya implantadas.</u></p> <p>k) <u>Supervisar la gestión realizada por los</u></p>	<p>universitarias oficiales.</p> <p>Vid. letra j) del artículo 28.5 de los Estatutos, en su redacción actual. Competencias Junta de Gobierno.</p> <p>Vid. letra l) del artículo 28.5 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial. Competencias Junta de Gobierno.</p>	
--	--	---	--

<p>correspondiente informe.</p> <p><u>k. Todas las que le atribuya la normativa que le sea de aplicación y los presentes Estatutos.</u></p> <p>5. En las Facultades y Escuelas que no puedan constituir una Junta de Facultad o Escuela de veintiún o más miembros no natos las competencias que se atribuyen a la Junta se ejercerán por un Consejo Asesor similar al que se regula en el artículo 32 de estos Estatutos para los <u>Centros Propios</u>, excepto la de elegir y revocar al Decano o director que se ejercerá por el Rector.</p>	<p><u>órganos colegiados o unipersonales del Centro.</u></p> <p>l) <u>Cooperar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.</u></p> <p>m) Debatir sobre los asuntos que sean planteados por el Rector, el Consejo de Gobierno, el Decano o Director de Escuela y el Defensor Universitario, así como emitir su correspondiente informe.</p> <p>n) <u>Asumir cuantas otras competencias le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos o su normativa de desarrollo.</u></p> <p>5. En las Facultades y Escuelas que no puedan constituir una Junta de Facultad o Escuela de veintiún o más miembros no natos, las competencias que se atribuyen a la Junta se ejercerán por un Consejo Asesor similar al que se regula en el artículo 32 de estos Estatutos para los <u>Centros Específicos</u>, excepto la de elegir y revocar al Decano o Director, que se ejercerá por el Rector.</p>	<p>El contenido de esta letra incorpora, sin modificación sustancial alguna, la norma contenida en la anterior letra j).</p> <p>Mejora técnica.</p>	
<p>Artículo 28. Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela.</p> <p>1. La Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela ejerce las funciones de su</p>	<p>Artículo 28. Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela.</p> <p>1. No se modifica.</p>		

<p>gobierno ordinario.</p> <p>2. Además de los <u>miembros natos de la Junta de Facultad o Escuela</u>, la constituirán no más de veinte miembros, ni menos de catorce elegidos de acuerdo con el Título IV de los Estatutos y distribuidos como sigue:</p> <p><u>a. Ocho de entre y por los miembros de la Junta de Facultad. Cuatro pertenecerán al colectivo descrito en el artículo 9 de los Estatutos en sus epígrafes a y b agrupados en un solo estamento, dos al colectivo d del mismo artículo, uno al colectivo de los epígrafes f y g agrupados en un solo estamento y uno al colectivo i.</u></p> <p><u>b. Un máximo de seis y un mínimo de tres serán elegidos de entre y por los directores de los Departamentos que tengan asignada docencia troncal u obligatoria en el centro. Si fueran seis o menos, quedarán electos</u></p>	<p>2. La Junta de Gobierno estará formada por el Decano o Director, los <u>Vicedecanos o Subdirectores</u>, el Secretario, el Delegado de Estudiantes del Centro, el Responsable del Centro de Gestión de Campus que asuma su gestión administrativa y además por los miembros que, a continuación, se relacionan elegidos de acuerdo con el Título IV de los Estatutos:</p> <p><u>a) 10 elegidos por y de entre los miembros de la Junta de Facultad o Escuela. De ellos, 5 pertenecerán al colectivo del artículo 9.a) de los presentes Estatutos; 2 a los colectivos incluidos en los apartados b), c), d), e) y f) del mismo artículo, agrupados en un solo estamento; 1 a los colectivos contemplados en sus apartados j) y k), agrupados en un solo estamento y 2 a los colectivos de sus apartados l) y m), agrupados, igualmente, en un solo estamento.</u></p> <p><u>b) Un máximo de 4 miembros elegidos por y entre los Directores de Departamento pertenecientes a la Junta de Facultad o Escuela.</u></p>	<p>Garantizar la representación de los diversos sectores de la Junta de Facultad o Escuela en la Junta de Gobierno.</p>	
--	---	---	--

<p><u>automáticamente, dejando vacantes los puestos no cubiertos.</u></p> <p><u>c. Un máximo de seis serán designados libremente por el Decano o director de entre los miembros de la comunidad universitaria que constituye la Facultad o Escuela. El número de los designados no podrá ser mayor que el expuesto en el epígrafe anterior, dicho número corresponde a los directores de Departamento.</u></p> <p>3. Las Facultades o Escuelas que no tengan el suficiente número de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios para constituir adecuadamente su Junta de Gobierno no constituirán la misma, ejerciéndose directamente por la Junta de Facultad o Escuela las competencias establecidas en este artículo.</p> <p>4. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento de Régimen Interior de la correspondiente Facultad o Escuela y por las normas que le sean de aplicación.</p>	<p>3. No se modifica.</p> <p>4. No se modifica.</p>		
---	---	--	--

<p>5. Tiene atribuidas las siguientes competencias:</p> <p>a. Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno su Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los requisitos académicos <u>para la obtención del correspondiente título oficial.</u></p> <p>c. Supervisar el cumplimiento de los trámites administrativos, <u>a cargo de los servicios de la Universidad,</u> necesarios para el desarrollo, gestión y obtención <u>del título correspondiente.</u></p> <p>d. Informar al Consejo de Gobierno sobre la modificación de los planes de estudios <u>de las titulaciones a su cargo.</u></p> <p>e. <u>Verificar el cumplimiento de las tareas docentes asignadas a los distintos profesores y elevar al Consejo de Gobierno</u></p>	<p>5. Tiene atribuidas las siguientes competencias:</p> <p>a) Asistir y asesorar al Decano o Director.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de los requisitos académicos <u>de las titulaciones impartidas por el Centro y de los títulos de su competencia.</u></p> <p>c) Supervisar el cumplimiento de los trámites administrativos necesarios para el desarrollo, gestión y obtención <u>de los títulos que tenga adscritos.</u></p> <p>d) Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, sobre la modificación de los planes de estudios.</p> <p>e) <u>Supervisar, en coordinación con los Departamentos, el funcionamiento general de las enseñanzas del Centro y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado que desarrolle</u></p>	<p>Mejora técnica. Adaptación de las competencias de la Junta de Gobierno a la naturaleza de este órgano.</p> <p>Vid. letra i) del artículo 28.5 de los Estatutos, según la redacción actual.</p> <p>Mejora técnica.</p>	
--	---	--	--

<p><u>documentadamente los incumplimientos reiterados.</u></p> <p>f. Coordinar con el Gerente las actividades del personal de administración y servicios con trabajos específicos de apoyo a la docencia en las Facultades o Escuelas.</p> <p>g. Elegir a los representantes de la Facultad o Escuela tanto dentro como fuera de la Universidad y nombrar a los miembros de las comisiones que le competan.</p> <p>h. <u>Ejecutar el presupuesto que la Facultad o Escuela tenga asignado y sus necesarias modificaciones de acuerdo con la distribución acordada por su Junta de Facultad o Escuela.</u></p> <p>i. Asistir y asesorar al Decano o director.</p> <p>j. <u>Proponer al Consejo de Gobierno las asignaturas optativas, junto con sus contenidos, de la Facultad o Escuela y su asignación a</u></p>	<p><u>sus actividades en el mismo.</u></p> <p>f) No se modifica.</p> <p>g) No se modifica.</p> <p>Se suprime.</p> <p>La letra i) se traslada a la nueva letra a) de este mismo precepto.</p> <p>Se suprime.</p>	<p>Mejora técnica.</p> <p>Vid. la norma contenida en la letra h) del artículo 27.4 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
---	--	---	--

<p><u>las correspondientes áreas de conocimiento.</u></p> <p>k. <u>Proponer al Consejo de Gobierno la programación general de la enseñanza</u></p> <p>l. <u>Ejecutar la programación específica de todas sus enseñanzas en cada curso académico, y todo aquello que sea necesario para garantizar el desarrollo de las enseñanzas que tiene asignadas.</u></p> <p>m. <u>Coordinar con los directores de los Departamentos que impartan asignaturas en sus títulos todos los aspectos necesarios para garantizar su normal desarrollo.</u></p> <p>n. <u>Coordinar con el resto de Facultades o Escuelas la programación de créditos de libre elección u otros que, por aplicación de la normativa, se precisen para el desarrollo de los planes de estudio de las titulaciones oficiales.</u></p>	<p>Se suprime.</p> <p>Se suprime.</p> <p>h) <u>Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la programación, en el ámbito de su competencia, del desarrollo del curso académico y, específicamente, del plan de organización docente anual, así como supervisar su cumplimiento.</u></p> <p>Se suprime.</p>	<p>Simplificación normativa.</p> <p>Mejora técnica.</p>	
--	---	---	--

<p>o. Impulsar la mejora continua de la calidad de las enseñanzas y la renovación pedagógica en su ámbito.</p> <p>p. Fomentar la movilidad de sus estudiantes en el <u>espacio europeo de enseñanza superior</u>; fomentar asimismo intercambios internacionales y estancias de estudiantes con universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la programación general de la Universidad.</p> <p>q. Ejecutar los acuerdos de convalidaciones según los criterios de convalidación y adaptación de estudios.</p> <p>r. Proponer al Consejo de Gobierno sistemas específicos de evaluación que afecten a los títulos que la Facultad o Escuela tenga adscritos.</p> <p>s. <u>Regular el uso de las</u></p>	<p>i) Impulsar la renovación pedagógica, la <u>innovación docente</u>, así como la calidad de las enseñanzas en el ámbito de los títulos que tenga adscritos.</p> <p>j) Fomentar la movilidad de sus estudiantes en el <u>espacio europeo de educación superior</u>, los intercambios internacionales y las estancias de sus alumnos en universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la programación general de la Universidad.</p> <p>Se suprime.</p> <p>k) El contenido de la letra r) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra k) del presente artículo.</p> <p>l) <u>Velar por el correcto uso de las instalaciones puestas a disposición del Centro.</u></p>	<p>Denominación actual.</p> <p>Adaptación Real 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.</p> <p>Mejora técnica.</p>	
--	--	--	--

<p><u>instalaciones puestas a su disposición y la distribución en las mismas de las actividades docentes a su cargo, e informar al Consejo de Gobierno sobre la disponibilidad de uso de los recursos que tiene asignados para otros fines de la Universidad.</u></p> <p>t. Ejercer las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2.1 de estos Estatutos, colaborando con el resto de centros de la Universidad.</p> <p>u. Ejercer otras competencias que se señalen en la LOU, en los presentes Estatutos y reglamentos universitarios y deliberar sobre los asuntos que someta a su consideración <u>el Decano de la Facultad o Director de Escuela, o el Rector.</u></p>	<p>m) <u>Informar a solicitud del Consejo de Gobierno sobre el otorgamiento de la <i>venia docendi</i> del profesorado de los centros adscritos a la Universidad.</u></p> <p>n) <u>Promover la celebración de convenios con otras entidades e instituciones.</u></p> <p>o) <u>Cooperar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.</u></p> <p>p) El contenido de la letra t) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra p) del presente artículo.</p> <p>q) Ejercer otras competencias que se señalen en la LOU, en los presentes Estatutos y reglamentos universitarios y deliberar sobre los asuntos que someta a su consideración <u>el Rector, el Consejo de Gobierno, el Decano o Director de Escuela y el Defensor Universitario, así como emitir su correspondiente informe.</u></p>	<p>Vid. letra h) del artículo 27.4 de los Estatutos, según la redacción actual. Competencias Junta de Facultad o Escuela.</p>	
<p>Artículo 29. El Consejo de Departamento.</p> <p>1. El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del mismo.</p>	<p>Artículo 29. El Consejo de Departamento.</p> <p>1. No se modifica.</p>		

<p>2. Estará compuesto, como miembros natos, por el Director, que lo presidirá, el Subdirector y el Secretario del Departamento, que actuará de secretario, y por los siguientes miembros, que se designarán o elegirán por y entre los siguientes colectivos, y de acuerdo con el Título IV de los Estatutos:</p> <p>a. <u>Todos los profesores e investigadores del Departamento de los correspondientes epígrafes a, c, d, e y l del artículo 9 de los Estatutos que ostenten el título de doctor</u> y constituirán, como mínimo, el 63% del total de sus miembros incluyendo a los natos.</p> <p>b. El 21% de sus miembros, como máximo, será elegido de entre todos <u>los profesores e investigadores del Departamento de los correspondientes epígrafes b, c y d del artículo 9 de los Estatutos que no cuenten con el título de doctor. Si quedaran vacantes se pasarían a cubrir por</u></p>	<p>2. No se modifica.</p> <p>a) Sector D1. <u>Los profesores e investigadores del Departamento que ostenten el título de doctor de los correspondientes apartados a), b), e), f), g), h) e i) del artículo 9 de los Estatutos,</u> que constituirán, como mínimo, el 63 por ciento del total de sus miembros, incluyendo a los natos.</p> <p>b) Sector D2. El 21 por ciento de sus miembros, como máximo, será elegido por y de entre todos <u>los profesores e investigadores del Departamento de los correspondientes apartados c), d), f) y g) del artículo 9 de los Estatutos, que no cuenten con el título de doctor. Si quedaran vacantes, se cubrirán por elección de entre y por los miembros que no ostenten el título de doctor del apartado i) del artículo 9 de los Estatutos. En caso de constituir un número inferior, quedarán</u></p>	<p>En concordancia con el artículo 9 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
--	--	---	--

<p><u>elección de entre y por los miembros de los epígrafes h y k y los que no ostenten el título de doctor del apartado del epígrafe l) del mismo artículo 9 de los Estatutos. En caso de constituir un número inferior quedarán automáticamente electos, y, si no se puede cubrir dicho porcentaje, dejarán vacantes pendientes de cubrir cuando hubiere lugar y por el orden de prelación establecido en este mismo epígrafe.</u></p> <p>c. El 10% de sus miembros serán estudiantes electos, según lo establecido en los artículos 97, 98 y 99 de estos Estatutos.</p> <p>d. El 6% de sus miembros será elegido de entre los que se describen en los <u>epígrafes f y g del citado artículo</u> y que prestan sus servicios mayoritariamente en el correspondiente Departamento.</p> <p>3. Su funcionamiento se regulará por el propio Reglamento de Régimen</p>	<p><u>automáticamente electos y, si no se pudiera alcanzar dicho porcentaje, las vacantes podrán cubrirse cuando hubiere lugar y por el orden de prelación establecido en este mismo epígrafe.</u></p> <p>c) Sector D3. El 10 por ciento de sus miembros serán estudiantes electos, según lo establecido en los artículos 97, 98 y 99 de estos Estatutos.</p> <p>d) Sector D4. El 6 por ciento de sus miembros será elegido por y de entre los que se describen en los <u>apartados j) y k) del citado artículo 9</u>, que presten sus servicios mayoritariamente en el correspondiente Departamento.</p> <p>3. No se modifica.</p> <p>4. Corresponde al Consejo de Departamento:</p> <p>a) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno su Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>b) Elegir y revocar al Director de Departamento de acuerdo con el Título IV de los Estatutos.</p> <p>c) Elegir a los miembros que le corresponden del Consejo de Dirección</p>	<p>Atribución de nuevas competencias al Consejo de Departamento.</p>	
--	--	--	--

<p>Interior y por las normas que le sean de aplicación.</p> <p>4. Tiene atribuidas las siguientes competencias:</p> <p>a. Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno su Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>b. Elegir y revocar al Director de Departamento de acuerdo con el Título IV de los Estatutos.</p> <p>c. Elegir a los miembros que le corresponden del Consejo de Dirección del Departamento, de acuerdo con el Título IV de los Estatutos.</p> <p>d. Aprobar la distribución de <u>las partidas presupuestarias</u> asignadas al Departamento y velar por su adecuada ejecución.</p> <p>e. <u>Aprobar la asignación de profesores responsables y del resto del profesorado, las asignaturas que tenga asignadas para el curso</u></p>	<p>del Departamento, de acuerdo con el Título IV de los Estatutos.</p> <p>d) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento, velar por su adecuada ejecución y <u>recibir la rendición de cuentas que presente el Director.</u></p> <p>e) <u>Aprobar las líneas generales de actuación del Departamento en los aspectos docentes e investigadores.</u></p> <p>f) <u>Aprobar el plan anual de la actividad docente del Departamento antes del inicio de cada curso académico y adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.</u></p> <p>g) <u>Proponer la creación, modificación o supresión de nuevos programas y estudios oficiales de postgrado, así como otras enseñanzas de especialización en las materias propias del Departamento.</u></p> <p>h) <u>Aprobar la propuesta anual de asignaturas optativas.</u></p> <p>i) <u>Aprobar la exención total o parcial de las obligaciones docentes de los profesores del Departamento, por un tiempo máximo de un año, en atención a sus necesidades investigadoras.</u></p>	<p>Asegurar el equilibrio institucional.</p> <p>Simplificación normativa.</p> <p>Mejora técnica.</p> <p>Vid. artículo 30.4.f) de los Estatutos, en su redacción actual. Competencias del Consejo de Dirección.</p> <p>Vid. artículo 30.4.e) de los Estatutos, en su redacción actual. Competencias del Consejo de Dirección.</p> <p>Vid. artículo 30.4.c) de los Estatutos, en su redacción actual. Competencias del Consejo de Dirección.</p>	
--	---	--	--

<p><u>académico siguiente, de acuerdo con los criterios generales, y lo que sea de aplicación a cada uno de sus profesores, acordado según las normas del Consejo de Gobierno, para incluirlas en la programación docente general de la Universidad.</u></p> <p>f. <u>Las que le correspondan por aplicación de la normativa que le compete, según los Estatutos, o las que le asignen el Rector y el Consejo de Gobierno.</u></p>	<p><u>arbitrando las sustituciones pertinentes.</u></p> <p>j) <u>Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento.</u></p> <p>k) <u>Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de Doctores Honoris Causa y la concesión de medallas u otros honores de la Universidad, en los términos reglamentariamente establecidos.</u></p> <p>l) <u>Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con el objeto de asegurar la calidad de las enseñanzas y posibilitar la investigación.</u></p> <p>m) <u>Emitir informe sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el propio Departamento y en los términos previstos reglamentariamente.</u></p> <p>n) <u>Supervisar la gestión realizadas por los órganos colegiados o unipersonales del Departamento.</u></p>	<p>Mejora técnica.</p> <p>Vid. artículo 30.4.p) de los Estatutos, en su redacción actual. Competencias del Consejo de Dirección.</p> <p>Mejora técnica.</p> <p>En concordancia con los artículos 11.bis.4 y 12.bis.1 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
--	--	---	--

	<p>o) <u>Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.</u></p> <p>p) <u>Asumir cualesquiera otras competencias que le sean expresamente atribuidas por la legislación aplicable, los presentes Estatutos y sus disposiciones de desarrollo, o las que le sean asignadas o delegadas por el Rector o el Consejo de Gobierno.</u></p>	Mejora técnica.	
<p>Artículo 30. Consejo de Dirección del Departamento.</p> <p>1. El Consejo de Dirección del Departamento ejerce las funciones propias de su naturaleza establecida en el artículo 17 de estos Estatutos.</p> <p>2. Serán miembros natos el director de Departamento, que lo presidirá, el Subdirector del Departamento y el Secretario del Departamento, que actuará como secretario, y por <u>doce miembros más designados o elegidos</u> de acuerdo con lo estipulado en el Título IV de los Estatutos y distribuidos como sigue:</p> <p><u>a. Seis de ellos serán elegidos de entre y por los miembros del</u></p>	<p>Artículo 30. Consejo de Dirección del Departamento.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. El Consejo de Dirección estará formado por el Director, que lo presidirá, el Subdirector y el Secretario del Departamento, que actuará como secretario del Consejo, todos ellos como miembros natos y hasta <u>un máximo de 14 miembros más elegidos</u> de acuerdo con lo estipulado en el Título IV de los Estatutos y distribuidos como sigue:</p> <p>a) <u>10 de ellos serán elegidos de entre y por los miembros del Consejo de Departamento. En concreto: 6 de ellos pertenecerán a los colectivos mencionados en el artículo 9.a), b), c) y</u></p>	Mejora técnica.	

<p><u>Consejo de Departamento: dos de ellos pertenecerán al colectivo descrito en el artículo 9.a de los Estatutos: dos a los colectivos descritos en los apartados b, c y d del mismo artículo, y si hubiera vacantes, por los descritos en los apartados h, k y l; uno a los estudiantes del Consejo elegidos de acuerdo con el Reglamento de Elección de Delegados de Estudiantes de la UMH, y uno al personal de administración y servicios miembros del Consejo e incluidos en los epígrafes del mismo artículo f y g.</u></p> <p><u>b. Tres se repartirán proporcionalmente al porcentaje de la suma de créditos de todas las asignaturas troncales y obligatorias de la Universidad, adscritas a cada una de las áreas, respecto de la suma total de los créditos de todas las áreas del Departamento, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:</u></p>	<p><u>d) de los Estatutos; 2 a los colectivos incluidos en los apartados e), f) y h) del mismo artículo, y si hubiera vacantes, por los descritos en sus apartados g) e i); 1 a los estudiantes del Consejo de Departamento elegido de acuerdo con el Reglamento de Elección de Delegados de Estudiantes de la UMH y 1 al personal de administración y servicios miembros del Consejo de Departamento, incluido en los apartados j) y k) del mismo artículo.</u></p> <p><u>b) Cuando por aplicación de la norma prevista en el apartado 1.a) de este artículo, no resulten representadas todas las áreas de conocimiento adscritas al Departamento, el Consejo de Dirección estará formado, además, por un número de miembros equivalente a las áreas de conocimiento que no hayan obtenido representación en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, que en ningún caso podrá exceder de 4. A estos efectos, el Consejo de Departamento elegirá un representante, miembro de dicho Consejo, por cada una de las áreas que no hayan alcanzado representación en el Consejo de Dirección en atención a lo establecido en el citado apartado 1.a).y dentro de los límites anteriormente indicados.</u></p>		
--	--	--	--

<p>i. <u>Se deberá asignar al menos un representante a cada una de las áreas que no tuvieran representante en el Consejo de Dirección tras la elección del epígrafe anterior.</u></p> <p>ii. <u>Si aún así quedaran áreas sin representar en el Consejo de Dirección, el director deberá hacer uso de la designación descrita en el siguiente epígrafe para que el mayor número posible de áreas cuente con representación y por el orden resultante del porcentaje que el epígrafe anterior les asigne.</u></p> <p>iii. <u>A las correspondientes elecciones de cada área podrán concurrir los funcionarios de los</u></p>			
---	--	--	--

<p><u>cuerpos docentes universitarios con el título de doctor, y en su defecto, los que no lo tengan. En ausencia de los anteriores, el orden de prioridad comenzará por los profesores doctores contratados, en su ausencia, los profesores doctores ayudantes, y por último, los profesores colaboradores. Podrán ejercer el derecho al voto en cada área todos los profesores que estén acogidos al régimen de tiempo completo.</u></p> <p>c. <u>Los tres restantes serán designados por el director de entre los miembros de la Comunidad Universitaria que constituyen el Departamento, teniendo presente además de lo dispuesto en el epígrafe anterior, que en el total de</u></p>	<p>c) Se suprime.</p>		
---	------------------------------	--	--

<p><u>miembros del Consejo de Dirección habrá al menos un 51% de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor.</u></p> <p>3. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento de Régimen Interior y por las normas del Departamento que le sean de aplicación.</p> <p>4. Tiene atribuidas las siguientes competencias:</p> <p>a. Asistir y asesorar al Director en sus funciones.</p> <p>b. <u>La asignación y coordinación de los profesores necesarios para impartir todas y cada una de las asignaturas correspondientes, y de sus sustitutos en caso de ausencia o enfermedad, así como los responsables de las mismas.</u></p> <p>c. <u>Eximir en función de sus necesidades investigadoras a sus profesores de obligaciones docentes, de acuerdo al Régimen General</u></p>	<p>3. No se modifica.</p> <p>4. Corresponde al Consejo de Dirección del Departamento:</p> <p>a) Asistir y asesorar al Director en sus funciones.</p> <p>b) <u>Garantizar el adecuado desarrollo de la docencia asignada al Departamento, adoptando las medidas necesarias en los supuestos de ausencia o enfermedad del personal docente e investigador adscrito al mismo.</u></p> <p>Se suprime.</p>	<p>Mejora técnica: adaptación de las competencias del Consejo de Dirección a la naturaleza de este órgano.</p> <p>Simplificación normativa.</p>	
---	---	---	--

<p><u>del Personal docente e investigador de la Universidad Miguel Hernández.</u></p> <p>d. <u>La determinación de los objetivos, contenidos, niveles de dificultad y demás aspectos del desarrollo de las asignaturas: lo que constituye su programa básico; así como la programación de las actividades docentes de curso, de acuerdo con la programación general de las enseñanzas de la Universidad acordada por el Consejo de Gobierno.</u></p> <p>e. La propuesta anual de asignaturas optativas.</p> <p>f. Supervisar la redacción del expediente de creación, modificación o supresión de los planes de estudio del doctorado que deban ser impartidos, sólo por el Departamento o en coordinación con otros Departamentos o Institutos</p>	<p>c) <u>Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a cargo del Departamento.</u></p> <p>Se suprime.</p> <p>Se suprime.</p>	<p>Vid. artículo 29.4.i) de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial. Competencias del Consejo de Departamento.</p> <p>Vid. artículo 29.4.h) de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial. Competencias del Consejo de Departamento.</p> <p>Vid. artículo 29.4.g) de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial. Competencias del Consejo de Departamento.</p>	
---	--	---	--

<p>Universitarios de Investigación; supervisar también su ejecución, y el ejercicio de las funciones del correspondiente Coordinador.</p> <p>g. Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, de la modificación de los planes de estudios <u>de titulaciones oficiales en los que las áreas de conocimiento de sus profesores aparezcan incluidas, y en las de posible asignación de asignaturas troncales u obligatorias.</u></p> <p>h. Informar en los términos de los Estatutos de la solicitud de adscripción o no adscripción de profesores a un Instituto Universitario de Investigación.</p> <p>i. Promover y ejecutar la investigación, apoyando y coordinando las iniciativas de sus miembros, de acuerdo con su propio Reglamento de Régimen Interior.</p>	<p>d) Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, de la modificación de los planes de estudios.</p> <p>e) El contenido de la letra h) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra e) del presente artículo.</p> <p>f) El contenido de la letra i) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra f) del presente artículo.</p>	<p>Simplificación normativa.</p>	
--	--	----------------------------------	--

<p>j. Mantener el registro de las actividades y de la producción científica, técnica y artística de los miembros de su Departamento y colaborar con el Secretario General de la Universidad en la redacción de la Memoria Anual de la UMH.</p> <p>k. Emitir, a solicitud del Consejo de Gobierno, informes debidamente documentados y relativos a los puestos de la RPT de la Universidad, ocupados por el personal docente e investigador del Departamento, calificadas como a cubrir por funcionarios o laborales.</p> <p>l. Ejecutar el presupuesto asignado al Departamento y sus modificaciones.</p> <p>m. Velar por el buen uso de los recursos financieros y las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de las actividades de los miembros del Departamento.</p>	<p>g) El contenido de la letra j) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra g) del presente artículo.</p> <p>h) El contenido de la letra k) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra h) del presente artículo.</p> <p>Se suprime.</p> <p>i) El contenido de la letra m) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra i) del presente artículo.</p>	<p>Mejora técnica.</p>	
--	--	------------------------	--

<p>n. Impulsar la mejora continua de la calidad de las enseñanzas y de la investigación en su ámbito.</p> <p>o. <u>Establecer criterios de organización de la investigación y de aplicación de los medios asignados al Departamento, informando en el proceso de reconocimiento de grupos de investigación.</u></p> <p>p. Proponer el nombramiento de doctores <i>honoris causa</i>.</p> <p>q. <u>Nombrar a los miembros del Departamento</u> que deban formar parte de las comisiones por aplicación de la normativa en vigor y de estos Estatutos.</p> <p>r. Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, las operaciones derivadas de la ejecución de acuerdos acogidos al artículo 83 de la LOU, o las que se le asignen, por aplicación de la normativa que sea de</p>	<p>j) El contenido de la letra n) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra j) del presente artículo.</p> <p>k) <u>Promover e incentivar la investigación en el ámbito de sus disciplinas, apoyando las iniciativas de sus miembros y el reconocimiento de grupos de investigación, de acuerdo con su propio Reglamento de Régimen Interno.</u></p> <p>Se suprime.</p> <p>l) <u>Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento</u> en las distintas comisiones por aplicación de la legislación general, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.</p> <p>m) El contenido de la letra r) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra m) del presente artículo.</p>	<p>Mejora técnica.</p> <p>Vid. artículo 29.4.k) de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial. Competencias del Consejo de Departamento.</p> <p>Mejora técnica.</p>	
--	--	---	--

<p>aplicación.</p> <p>s. Proponer al Rector la asignación de complementos retributivos adicionales a los profesores que, durante un periodo limitado de tiempo, sobrepasen el tope máximo de su capacidad docente, de acuerdo con el Régimen general del profesorado de la UMH.</p> <p>t. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.</p> <p>u. Adoptar medidas de fomento de intercambios internacionales y estancias de profesores y estudiantes de postgrado y doctorado con universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la programación general de la Universidad.</p>	<p>n) El contenido de la letra s) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra n) del presente artículo.</p> <p>o) El contenido de la letra t) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra o) del presente artículo.</p> <p>p) El contenido de la letra u) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra p) del presente artículo.</p>		
---	--	--	--

<p>v. Ejercer las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2 a) de estos Estatutos.</p> <p>w. <u>Las que les otorgue el ordenamiento jurídico en vigor, los Estatutos, el Rector y el Consejo de Gobierno.</u></p>	<p>q) El contenido de la letra v) se incorpora, sin modificación alguna, a la nueva letra q) del presente artículo.</p> <p>r) <u>Asumir cualesquiera otras competencias que le sean expresamente atribuidas por la legislación aplicable, los presentes Estatutos y sus disposiciones de desarrollo, o las que le sean asignadas o delegadas por el Rector o el Consejo de Gobierno.</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	
<p>Artículo 31. Consejo del Instituto Universitario de Investigación.</p> <p>1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de asesoramiento del director en las materias científicas, administrativas y económicas relacionadas con el funcionamiento del Instituto.</p> <p>2. Serán miembros de dicho Instituto al menos todos los doctores adscritos al mismo, y su presidencia la ostentará el Director del Instituto.</p> <p>3. Su régimen de funcionamiento se atenderá a la normativa que le sea de aplicación, a lo establecido en estos Estatutos, a los Convenios que le sean de aplicación en su caso y a su Reglamento de Régimen Interior aprobado y modificado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo</p>	<p>Artículo 31. Consejo del Instituto Universitario de Investigación.</p> <p>No se modifica.</p>		

<p>del Instituto, y concordante con los citados convenios, si procede. Ejercitará en el ámbito de los órganos de gobierno y representación el papel análogo al Consejo de Dirección del Departamento, con las particularidades que le son propias de acuerdo con los objetivos de los Institutos Universitarios de Investigación.</p> <p>4. Tiene atribuidas, al menos, las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asistir y asesorar al Director en sus funciones. b. La asignación y coordinación de los profesores necesarios para impartir los programas de doctorado que tenga asignados, y de sus sustitutos en caso de ausencia o enfermedad, así como los responsables de los mismos. c. La programación de las actividades docentes del curso, de acuerdo con la programación general de las enseñanzas de la Universidad acordada por el Consejo de Gobierno. d. Supervisar la redacción del expediente de creación, modificación o supresión de los planes de postgrado que 			
--	--	--	--

<p>le corresponda impartir, por sí mismo o en coordinación con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, su ejecución, y el ejercicio de las funciones del correspondiente Coordinador.</p> <p>e. Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, la modificación de los planes de estudios de postgrado y doctorado cuya impartición le corresponda.</p> <p>f. Informar, en los términos de los Estatutos, la solicitud de adscripción o no adscripción de profesores al Instituto.</p> <p>g. Promover y ejecutar la investigación, apoyando y coordinando las iniciativas de sus miembros, de acuerdo con su Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>h. Mantener el registro de las actividades y de la producción científica, técnica y artística de los miembros de su Instituto y colaborar con el Secretario General de la Universidad en la redacción de la</p>			
--	--	--	--

<p>memoria anual de la UMH.</p> <p>i. Emitir a solicitud del Consejo de Gobierno informes debidamente documentados y relativos a los puestos de la RPT de la Universidad ocupados por el personal docente e investigador del Instituto, calificados como a cubrir por funcionarios o laborales.</p> <p>j. <u>Ejecutar el presupuesto asignado al Instituto y sus modificaciones.</u></p> <p>k. Velar por el buen uso de los recursos financieros y las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de las actividades de los miembros del Instituto.</p> <p>l. Impulsar la mejora continua de la calidad de las enseñanzas y de la investigación en su ámbito.</p> <p>m. Establecer criterios de organización de la investigación y de aplicación de los medios asignados al Instituto, informando en el proceso de reconocimiento de grupos de investigación que tenga o</p>	<p><u>j. Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto, velar por su adecuada ejecución y recibir la rendición de cuentas que presente el Director.</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	
--	---	------------------------	--

<p>pueda tener.</p> <p>n. Proponer el nombramiento de doctores <i>honoris causa</i>.</p> <p>o. Nombrar a los miembros del Instituto que deban formar parte en las comisiones, por aplicación de la normativa en vigor y de estos Estatutos.</p> <p>p. Ejecutar en el ámbito de sus competencias, las operaciones derivadas de la ejecución de acuerdos acogidos al artículo 83 de la LOU, o las que se le asignen por aplicación de la normativa que sea de aplicación.</p> <p>q. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.</p> <p>r. Adoptar medidas de fomento de intercambios internacionales y estancias de profesores y estudiantes de postgrado, con universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la</p>			
--	--	--	--

<p>programación general de la Universidad.</p> <p>s. Ejercer en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2 de estos Estatutos.</p> <p>t. Las que les otorgue el ordenamiento jurídico en vigor, los Estatutos, el Rector y el Consejo de Gobierno.</p>			
<p>Artículo 32. Consejo Asesor de <u>Centro Propio</u>.</p> <p>1. El Consejo Asesor del Centro es el órgano colegiado de asesoramiento del Director en las tareas de gobierno ordinario del mismo.</p> <p>2. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se regularán de acuerdo con la Normativa General de Funcionamiento de <u>Centros Propios</u> de la UMH, acordada por el Consejo de Gobierno, y específicamente en el acuerdo de creación del Centro y en los convenios que le afecten en su caso.</p> <p>3. Su gobierno ordinario lo ostentará su Director o un Delegado del Rector, nombrado y cesado libremente por el</p>	<p>Artículo 32. Consejo Asesor de <u>Centro específico</u></p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se regularán de acuerdo con la Normativa General de Funcionamiento de <u>Centros específicos</u> de la UMH, acordada por el Consejo de Gobierno y, específicamente, en el acuerdo de creación del Centro y en los convenios que le afecten en su caso</p> <p>3. No se modifica.</p>	<p>En concordancia con el artículo 13 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	

Rector de entre los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor.			
	CAPÍTULO IV. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO GENERAL		
	SECCIÓN I. ÁMBITO ACADÉMICO		
<p>Artículo 33. El Rector.</p> <p>1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos.</p> <p>2. El Rector será elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre, secreto y ponderado, de entre los miembros del epígrafe a del artículo 9 de los Estatutos y que ostenten la condición de Catedrático de Universidad de carrera en activo en la UMH, a través del correspondiente</p>	<p>Artículo 33. El Rector.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. El Rector será elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre, secreto y ponderado, de entre los funcionarios en activo del cuerpo de Catedráticos de Universidad que presten servicios en la UMH <u>con dedicación a tiempo completo</u>, a través del correspondiente proceso electoral regulado en estos Estatutos. <u>La duración</u></p>	Mejora técnica.	<p>Artículo 33. El Rector.</p> <p>2. El Rector será elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre, secreto y ponderado, de entre los funcionarios en activo del cuerpo de Catedráticos de Universidad que presten servicios en la UMH con dedicación a tiempo completo, a través del correspondiente proceso electoral regulado en estos Estatutos. La</p>

<p>proceso electoral regulado en estos Estatutos. <u>Tras el correspondiente nombramiento y posterior toma de posesión, su mandato será de cuatro años.</u> Cesará en función de lo establecido en los artículos 19 y 21 de los Estatutos.</p> <p>3. El desarrollo de las funciones de Rector se atenderá a la normativa que le sea de aplicación, lo contemplado en los Estatutos, así como lo que se establezca en la normativa de la Universidad. Estará exento de obligaciones docentes. En todo caso, al abandonar el ejercicio del cargo y a fin de actualizar sus conocimientos, tendrá derecho a un año de dispensa de actividades docentes, si así lo solicita, percibiendo todas las retribuciones que le correspondan.</p> <p>4. Con independencia de las que le atribuye la LOU, las competencias del Rector son:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, y la dirección del personal al servicio de la misma, conforme al ordenamiento jurídico y a los Estatutos, aprobando por resolución</p>	<p><u>del mandato del Rector coincidirá con la del período ordinario de gobierno de la Universidad</u> en el que haya resultado electo. Cesará en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de los Estatutos.</p> <p>3. No se modifica.</p> <p>4. No se modifica.</p>		<p>duración del mandato del Rector coincidirá con la del período ordinario de gobierno de la Universidad en el que haya resultado electo, <u>puediendo ser reelegido por una sola vez, sin que se compute el mandato inferior a los dos años, a efectos de concurrir como candidato a la reelección.</u> Cesará en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de los Estatutos.</p> <p>Enmienda nº 4 Justificación: “Tras un periodo de 14 años la UMH ha alcanzado la madurez suficiente y se ha consolidado como Universidad Pública de calidad acreditada. Ahora es necesario promover una dinámica democrática que facilite el cambio y permita la renovación de ideas y proyectos para que la UMH siga progresando en su vocación hacia la excelencia y la innovación en todas las facetas que son de su competencia (docencia, investigación, transferencia tecnológica, etc.). Asimismo, casi todas las universidades españolas contemplan en sus estatutos la limitación de mandatos”.</p>
--	---	--	---

<p>las normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otro órgano de la Universidad y garantizando su aplicación por los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad.</p> <p>b. Representar a la Universidad ante los poderes públicos y toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y sus órganos o dependencias, sin otra limitación que las derivadas de las normas que sean de aplicación en su caso; interponiendo ante las instancias judiciales o administrativas cuantos recursos sean necesarios, de lo que deberá informar al Consejo de Gobierno.</p> <p>c. Presidir los actos universitarios de la UMH a los que asista en su condición de Rector, con la salvedad de los preceptos legales que correspondan.</p> <p>d. Autorizar formalmente la convocatoria, presidir, aprobar el orden del día y</p>			
---	--	--	--

<p>dirigir los órganos de gobierno y representación de la Universidad cuya presidencia ostenta por derecho.</p> <p>e. Ejecutar en su nombre o por delegación los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad.</p> <p>f. Tutelar el ejercicio de las competencias de ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno, dirección y gestión, de ámbito particular de la Universidad, velando, con el apoyo del Consejo de Gobierno, para que se ajusten a las líneas programáticas establecidas en cada caso por el Consejo de Gobierno y en el artículo 20 de la LOU.</p> <p>g. Convocar, por resolución, elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Universidad en los términos que la normativa y los Estatutos establezcan.</p> <p>h. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales en función de lo que se establece en la</p>			
--	--	--	--

<p>normativa que les sea de aplicación y en los Estatutos, y nombrar y cesar libremente a los que le correspondan, en ejercicio de sus propias competencias y de acuerdo con los Estatutos. En este último caso determinará su número, denominación, competencias y demás derechos que les puedan corresponder.</p> <p>i. Nombrar a los funcionarios y suscribir los contratos del personal que haya de prestar servicios en la Universidad.</p> <p>j. <u>Expedir en nombre del Rey los títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, y en nombre de la UMH los restantes Títulos y Diplomas.</u></p> <p>k. Otorgar el nombramiento de Doctor Honoris Causa e imponer las distinciones, honores y premios de la Universidad.</p> <p>l. Suscribir y denunciar convenios de colaboración y cooperación con otras Universidades,</p>	<p>j. <u>Expedir, en nombre del Rey, los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en nombre de la Universidad toda clase de títulos y diplomas.</u></p>	<p>Adaptación artículo 34 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	
---	---	---	--

<p>Administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autorizando el uso de la denominación y emblemas de la Universidad.</p> <p>m. Convocar los procesos selectivos de acceso y provisión de plazas del personal de la Universidad.</p> <p>n. Nombrar a los miembros de los tribunales y de las comisiones de selección para el acceso y provisión de plazas de personal docente, investigador y de administración y servicios, así como a los miembros de la Comisión de Reclamaciones, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación en su caso y los presentes Estatutos.</p> <p>o. Ejercer la jefatura superior sobre todo el personal que preste servicios en la Universidad, así como sobre todos los miembros de la comunidad universitaria, adoptando las decisiones disciplinarias que la legislación vigente no atribuya a otro órgano y</p>			
---	--	--	--

<p>asumiendo las competencias y potestades administrativas que no se hayan atribuido expresamente a otros órganos.</p> <p>p. Aprobar las modificaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.</p> <p>q. Contratar en nombre de la Universidad, ejerciendo de Órgano de Contratación, autorizando gastos y ordenando pagos, y ejercer las acciones necesarias para la ejecución de los presupuestos de la Universidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>r. Resolver los recursos de alzada contra las resoluciones y acuerdos de los restantes órganos de la Universidad, de los que es superior jerárquico, y los recursos de reposición y revisión contra sus resoluciones, agotando la vía administrativa.</p> <p>s. Ordenar el ejercicio de las acciones jurisdiccionales, administrativas y económico</p>			
--	--	--	--

<p>administrativas, resolviendo, si procediera, someterse a arbitraje, y apoderando si procediera a abogados y procuradores, excepto cuando se ejerzan contra otros órganos de las Administraciones Públicas, situación que requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.</p> <p>t. Las competencias anteriormente descritas podrán ser objeto de delegación o desconcentración, que podrá ser avocable o revocable en cualquier momento de acuerdo con la legislación estatal o autonómica.</p> <p>u. Dimitir irrevocablemente, siendo sustituido por el Vicerrector que corresponda según su nombramiento.</p> <p>v. Convocar elecciones a Rector en los términos establecidos por la Ley, por estos Estatutos y por la Normativa vigente.</p> <p>w. Todas aquellas otras que señalen la LOU y estos Estatutos, así como las que no sean expresamente</p>			
--	--	--	--

atribuidas a otros órganos.			
<p>Artículo 34. Los Vicerrectores.</p> <p>1. Los Vicerrectores serán designados por el Rector, que los nombra y cesa libremente por resolución, de entre los profesores doctores de la Universidad. Al amparo de las competencias que les delegue, desarrollarán las líneas estratégicas y programáticas que apruebe el Consejo de Gobierno, según las directrices del Rector, y dentro de las correspondientes áreas de actividad que conciernan a su denominación de acuerdo con el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.</p> <p>2. Podrán estar asistidos por Vicerrectores Adjuntos nombrados y cesados libremente por el Rector, de entre los profesores de la Universidad, que podrán sustituir al correspondiente Vicerrector si así se establece en su nombramiento, desarrollando sus funciones en las áreas específicas de actividad que correspondan a un Vicerrector, que los dirigirá y coordinará en su caso.</p>	<p>Artículo 34. Los Vicerrectores.</p> <p><u>Los Vicerrectores, en un número máximo de doce, serán nombrados por el Rector mediante resolución, de entre los profesores doctores de la Universidad.</u> Al amparo de las competencias que les delegue, desarrollarán las líneas estratégicas y programáticas que apruebe el Consejo de Gobierno, según las directrices del Rector, y dentro de las correspondientes áreas de actividad que conciernan a su denominación de acuerdo con el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.</p> <p>2. No se modifica.</p>	<p>Limitación del número máximo de los miembros que conforman el Consejo de Gobierno. Art. 15.2 LOU, según la redacción LO 4/2007.</p>	
Artículo 35. El Secretario General de	Artículo 35. El Secretario General de la	Adaptación artículo 22 LOU	

<p>la Universidad.</p> <p>1. <u>El Secretario General de la Universidad bajo la dependencia del Rector que lo nombra y cesa libremente por resolución, de entre los funcionarios de carrera del grupo A que prestan servicios en la Universidad</u>, ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa general que le sea de aplicación, lo que se establece en los Estatutos y en las normas derivadas de ellos.</p> <p>2. Ejerce las competencias que de la anterior normativa se deriven, y en particular debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ostentar la custodia de los Registros y Archivos de la Universidad. b. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados en los que ejerce de secretario, así como la expedición de las certificaciones que correspondan. c. Redactar la memoria anual de las actividades de la UMH. d. Expedir todas las certificaciones que se deban de emitir por la Universidad y presentar ante entidades 	<p>Universidad.</p> <p>1. <u>El Secretario General será nombrado por el Rector de entre funcionarios públicos que presten servicios en la UMH, pertenecientes a cuerpos o escalas para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente</u> y ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa general que le sea de aplicación, lo que se establece en los Estatutos y en las normas derivadas de ellos</p> <p>2. No se modifica.</p>	<p>(reformado por la LO 4/2007).</p>	
---	--	--------------------------------------	--

<p>públicas o privadas, de acuerdo con lo que conste en los registros oficiales de la UMH y visadas por el Rector.</p> <p>e. Remitir, por orden del Rector, los expedientes solicitados por la jurisdicción contencioso administrativa, tras su revisión por los servicios jurídicos de la Universidad.</p> <p>f. Dar fe pública en todo el ámbito de la Universidad.</p> <p>g. Velar, en coordinación con el Gerente, por el cumplimiento de todos los términos formales derivados de la aplicación de los Estatutos y del Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la UMH, que por su incumplimiento puedan entorpecer el normal funcionamiento de la Universidad u originarle responsabilidades ante los miembros de la comunidad universitaria o ante terceros.</p> <p>3. Podrá ser asistido, al menos, por un Vicesecretario General, que le</p>	<p>3. El Secretario General podrá proponer al Rector para su nombramiento, al</p>		
---	---	--	--

<p>sustituirá en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cese, nombrado y cesado libremente por resolución del Rector de entre los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios, o funcionarios del grupo A del personal de administración y servicios que presten servicios en la UMH.</p> <p>4. La publicación del BOUMH, que se hará en soporte electrónico, será responsabilidad del Secretario General de la Universidad, de acuerdo con el Reglamento del Boletín Oficial de la UMH, procurando, además, que las normas dictadas por órganos externos a la UMH y publicadas en sus correspondientes boletines se publiquen en él, con el único fin de darles publicidad.</p>	<p>menos, a un Vicesecretario General, que colaborará con él y lo sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y que deberá reunir los mismos requisitos establecidos para el Secretario General.</p> <p>4. No se modifica.</p>		
<p>Artículo 36. El Gerente.</p> <p>1. El Gerente será designado y nombrado por el Rector, de acuerdo con el Consejo Social. Se dedicará a tiempo completo a las funciones propias de su cargo y no podrá desempeñar funciones docentes. Su cese se producirá a petición propia o por decisión del Rector, de acuerdo con el Consejo Social.</p>	<p>Artículo 36. El Gerente.</p> <p>1. El Gerente será propuesto por el Rector y nombrado por éste, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. Se dedicará a tiempo completo a las funciones propias de su cargo y no podrá desempeñar funciones docentes. Su cese se producirá a petición propia o por decisión del Rector, de</p>	<p>Adaptación artículo 23 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

<p>2. El Gerente es el responsable inmediato de la organización de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, de acuerdo con las directrices marcadas por el Rector y el Consejo de Gobierno. Para el desempeño de sus funciones, el Gerente contará con la estructura orgánica y con la asistencia, en su caso, de los Vicegerentes que serán nombrados y cesados libremente por el Rector, a propuesta del Gerente.</p> <p>3. Podrá vincularse con la UMH tanto en régimen laboral, como administrativo u otro que proceda.</p> <p>4. Corresponden al Gerente las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Gestionar los servicios administrativos y económicos de la Universidad. b. Elaborar la propuesta de programación plurianual y el anteproyecto de presupuestos. c. Administrar y gestionar el patrimonio y el presupuesto de la Universidad, así como elaborar y actualizar su 	<p>acuerdo con el Consejo Social.</p> <p>2. No se modifica.</p> <p>3. No se modifica.</p> <p>4. No se modifica.</p>		
--	--	--	--

<p>inventario.</p> <p>d. Ejercer, por delegación del Rector, la dirección del personal de administración y servicios de la Universidad.</p> <p>e. Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.</p> <p>f. Todas aquellas otras que señalen la LOU y la normativa vigente.</p>			
<p>Artículo 37. Delegados del Rector.</p> <p>Los Delegados del Rector serán nombrados y cesados libremente por resolución rectoral de entre los miembros de la comunidad universitaria y ejercerán las funciones y competencias que les atribuyan en su nombramiento, dirigiendo en su caso el Gabinete correspondiente.</p>	<p>No se modifica.</p>		
<p>Artículo 38. El Consejo de Dirección y Gabinetes del Rector.</p> <p>1. El Rector, para el ejercicio de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección que presidirá, configurado por los Vicerrectores, el</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>Secretario General y el Gerente, estando obligados a guardar sigilo sobre las deliberaciones que se produzcan en su seno.</p> <p>2. Será convocado por el Rector con la frecuencia que estime necesario. El Rector podrá excepcionalmente convocar, a las reuniones del Consejo de Dirección, a quien estime conveniente, y quedará sometido a las mismas condiciones de sigilo que sus miembros permanentes.</p> <p>3. Para el ejercicio de la dirección y gestión de la Universidad, el Rector por resolución, podrá crear Gabinetes dentro de las disponibilidades presupuestarias de la UMH. Les podrá asignar competencias generales o específicas. Su dirección la ostentará su correspondiente Jefe de Gabinete nombrado por el Rector, y podrá recaer también en un Delegado del Rector.</p>			
	SECCIÓN II. ÁMBITO SOCIAL		
<p>Artículo 39. El Presidente del Consejo Social.</p> <p>El Presidente del Consejo Social será nombrado por el órgano competente de la Generalitat Valenciana y ejercerá sus funciones y competencias de acuerdo con la normativa que le sea de</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>aplicación, el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social y los presentes Estatutos.</p>			
	<p>CAPÍTULO V. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO PARTICULAR</p>		
<p>Artículo 40. Decano de Facultad y director de Escuela.</p> <p>1. El Decano de Facultad o el Director de Escuela ostenta la representación de la Facultad o la Escuela, preside su Junta de Facultad o Escuela, su Junta de Gobierno, ejerciendo las funciones de gobierno ordinario del Centro. Será nombrado por el Rector a propuesta del Presidente de la Junta de Facultad o Escuela Universitaria, <u>por un periodo de cuatro años o hasta la toma de posesión de un nuevo Rector electo.</u></p> <p>2. Será elegido por la Junta de Facultad o Escuela de entre los miembros de la misma que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y cuenten con el título de doctor, y que formalmente presenten su candidatura de acuerdo con el procedimiento establecido en el</p>	<p>Artículo 40. Decano de Facultad y Director de Escuela.</p> <p>1. El Decano de Facultad o el Director de Escuela ostenta la representación de la Facultad o la Escuela, preside su Junta de Facultad o Escuela, su Junta de Gobierno, ejerciendo las funciones de gobierno ordinario del Centro. Será nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Facultad o Escuela Universitaria. <u>La duración del mandato del Decano o Director coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo.</u></p> <p>2. <u>El Decano o Director</u> será elegido por la Junta de Facultad o Escuela de entre los miembros de la misma que sean <u>profesores con vinculación permanente a la Universidad</u>, y que formalmente presenten su candidatura de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV.</p>	<p>Mejora técnica.</p> <p>Adaptación artículo 24 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	<p>Artículo 40. Decano de Facultad y Director de Escuela.</p> <p>2. El Decano o Director será elegido por la Junta de Facultad o Escuela de entre los miembros de la misma que sean profesores con vinculación permanente a la Universidad, y que formalmente presenten su candidatura de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV y no hayan</p>

<p>Título IV.</p> <p><u>En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas, el director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.</u></p> <p>3. Quedará electo en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta de la Junta de Facultad o Escuela, o simple si es candidato único; en caso contrario, se producirá una segunda votación entre los dos candidatos más votados. Resultará electo; en este caso, el que obtenga un mayor número de votos.</p> <p>4. Su cese se regulará por el artículo 19 de los Estatutos y por su remoción a través de la correspondiente moción de censura, por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Gobierno o de la Junta de Facultad o Escuela, avalada al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno o un tercio de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos.</p>	<p>Se suprime.</p> <p>3. Se suprime.</p> <p>4. Cambio de numeración. El contenido de este apartado 4.º, sin modificación alguna, se incorpora al apartado 3.º del presente artículo.</p>	<p>Vid. la redacción otorgada al artículo 93.4 de los Estatutos, según la propuesta de modificación parcial.</p>	<p><u>sido elegidos para los dos mandatos inmediatamente anteriores.</u></p> <p>Enmienda n° 5 Justificación: “En concordancia con lo alegado a la limitación del mandato del Rector”.</p>
---	--	--	--

<p>5. Ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de su Facultad o Escuela y con las siguientes competencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Representar en nombre del Rector a la Facultad o Escuela. b. Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad o Escuela, ejecutando los acuerdos de su Junta de Facultad o Escuela y de la Junta de Gobierno, así como los de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad. c. Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos o Subdirectores de Escuela y del Secretario de acuerdo con las denominaciones, funciones y competencias que les asigne y en el número que se establezca en Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad. 	<p>5. Cambio de numeración. El contenido de este apartado 5.º se incorpora, con la modificación abajo reseñada, al apartado 4.º de este precepto.</p>	<p>En concordancia con el</p>	
---	--	-------------------------------	--

<p>d. Ejecutar en nombre de la Facultad o Escuela los presupuestos de la misma <u>de acuerdo con las directrices de la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela.</u></p> <p>e. Organizar las enseñanzas adscritas a la Facultad o Escuela y los medios asignados a la misma.</p> <p>f. Establecer de acuerdo con la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela, los criterios específicos de coordinación con los Directores de Departamento, y los contenidos de todas las asignaturas de las correspondientes titulaciones, al efecto de cumplir las directrices generales de los mismos y las que establezca la Universidad en el ámbito de sus competencias.</p> <p>g. Contribuir a la resolución de los posibles conflictos entre Departamentos y Facultades o Escuelas.</p> <p>h. Convocar elecciones a Junta de Facultad o Escuela y a la Junta de Gobierno de la misma, en los términos que</p>	<p>d. Ejecutar, en nombre de la Facultad o Escuela, los presupuestos de la misma <u>de acuerdo con la distribución acordada por su Junta de Facultad o Escuela.</u></p>	<p>artículo 27.4.e) de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
---	---	--	--

<p>procedan según los Estatutos.</p> <p>i. Colaborar con el Secretario General de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.</p> <p>j. Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del centro para desarrollar las enseñanzas oficiales adscritas y, en particular, del uso de las mismas que autorice al margen de las anteriores.</p> <p>k. Desempeñar cuantas competencias se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad o Escuela y no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno y representación en el ámbito de sus competencias.</p>			
<p>Artículo 41. Moción de censura al Decano o Director.</p> <p>1. El Decano de Facultad o Director de Escuela cesará por remoción y será sustituido por <u>el funcionario de carrera</u></p>	<p>Artículo 41. Moción de censura al Decano o Director.</p> <p>1. El Decano de Facultad o Director de Escuela cesará por remoción y será sustituido por <u>el profesor con</u></p>	<p>En concordancia con el artículo 40 de los Estatutos, según el proyecto de</p>	

<p><u>de los cuerpos docentes universitarios que cuente con el título de doctor</u> y que, tras haber presentado por escrito y ante el Rector la solicitud de moción de censura constructiva en contra del actual Decano o director, avalada al menos por un tercio de los miembros de la correspondiente Junta de Facultad o Escuela o un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno, consiga que sea aprobada por la mayoría absoluta del Consejo de Gobierno o la mayoría absoluta de la Junta de Facultad o Escuela.</p> <p><u>En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas, el director será sustituido por el funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios no doctores o por un profesor contratado doctor.</u></p> <p>2. En la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno donde se debata la correspondiente moción, el candidato que presenta la misma dispondrá de una hora para desarrollarla en sus términos. A continuación, el Decano o Director dispondrá de una hora para exponer lo que estime conveniente.</p>	<p><u>vinculación permanente a la Universidad</u> que, tras haber presentado por escrito y ante el Rector la solicitud de moción de censura constructiva en contra del actual Decano o director, avalada al menos por un tercio de los miembros de la correspondiente Junta de Facultad o Escuela o un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno, consiga que sea aprobada por la mayoría absoluta del Consejo de Gobierno o la mayoría absoluta de la Junta de Facultad o Escuela.</p> <p>Se suprime.</p> <p>2. No se modifica.</p>	<p>modificación parcial.</p>	
--	---	------------------------------	--

<p>3. A continuación, y en votación secreta, los miembros del Consejo de Gobierno o de la Junta de Facultad o Escuela se manifestarán a favor o en contra de la moción. Cuando una moción de censura sea rechazada, tanto el candidato como los que la han avalado deberán abstenerse de presentar otra durante los dos años siguientes.</p> <p>4. La correspondiente sesión se celebrará en el órgano al cual pertenecen los miembros que lo avalan.</p>	<p>3. No se modifica.</p> <p>4. No se modifica.</p>		
<p>Artículo 42. Director de Departamento Universitario.</p> <p>1. El Director de Departamento ostenta la representación del mismo, preside el Consejo del Departamento y su Consejo de Dirección, y ejerce las funciones de su gobierno ordinario. Es nombrado por el Rector a propuesta del <u>Presidente</u> del Consejo de Departamento <u>por un periodo de cuatro años o hasta la toma de posesión de un nuevo Rector electo.</u></p> <p>2. Será elegido por el Consejo de Departamento de entre los candidatos que sean <u>funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios</u></p>	<p>Artículo 42. Director de Departamento Universitario.</p> <p>1. El Director de Departamento ostenta la representación del mismo, preside el Consejo del Departamento y su Consejo de Dirección, y ejerce las funciones de su gobierno ordinario. Es nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento. <u>La duración del mandato del Director coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo.</u></p> <p>2. Será elegido por el Consejo de Departamento de entre los candidatos que sean <u>profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad</u></p>	<p>Mejora técnica.</p> <p>Adaptación artículo 25 LOU</p>	

<p>adscritos al mismo y cuenten con el título de doctor, que formalmente presenten su candidatura y de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto en el Título IV de los Estatutos.</p> <p><u>En su defecto, para los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU, citadas en el punto 1, artículo 5, del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, podrán ser directores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.</u></p> <p>3. Quedará electo en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, o simple si es candidato único. En el caso contrario, se producirá una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados en la primera; resultará electo en este caso, el que obtenga un mayor número de votos.</p> <p>4. Cesará en virtud de lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, o por remoción por el Consejo de Departamento, que requerirá la mayoría absoluta de sus miembros a petición de, al menos, una tercera</p>	<p>adscritos al mismo, que formalmente presenten su candidatura y de acuerdo con el procedimiento establecido, a tal efecto, en el Título IV de los Estatutos.</p> <p>Se suprime.</p> <p>3. Se suprime.</p> <p>4. Cambio de numeración. El contenido de este apartado 4.º se incorpora, sin modificación alguna, al apartado 3.º del presente artículo.</p>	<p>(reformado por la LO 4/2007).</p> <p>Vid. la redacción otorgada al artículo 93.4 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
---	--	--	--

<p>parte del total de miembros del mismo.</p> <p>5. Ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Departamento, con las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ostentar la representación del Departamento en nombre del Rector. b. Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento, ejecutando los acuerdos de sus Consejos, así como los de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad que le afecten. c. Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Departamento de acuerdo con las denominaciones, funciones y competencias que les asigne y en el número que se establezca en el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la 	<p>5. Cambio de numeración. El contenido de este apartado 5.º se incorpora, con la modificación abajo reseñada, al apartado 4.º del presente artículo.</p>		
---	---	--	--

<p>Universidad.</p> <p>d. Ejecutar en nombre del Departamento los presupuestos del mismo <u>de acuerdo con las directrices de su Consejo de Dirección del Departamento.</u></p> <p>e. Asignar la docencia en las asignaturas adscritas al Departamento.</p> <p>f. Organizar la investigación del Departamento, la docencia asignada al mismo y los medios que tenga destinados para dichos fines.</p> <p>g. Supervisar el desarrollo de los programas de las asignaturas adscritas al Departamento a través de sus profesores responsables, dentro de la organización de las correspondientes Facultades y Escuelas.</p> <p>h. Contribuir a la resolución de los posibles conflictos entre Departamentos y Facultades o Escuelas en la planificación y desarrollo de las enseñanzas que tenga asignadas.</p> <p>i. Convocar elecciones al Consejo de Departamento y al Consejo de Dirección.</p>	<p>d. Ejecutar, en nombre del Departamento, los presupuestos del mismo <u>de acuerdo con la distribución acordada por su Consejo de Departamento.</u></p>	<p>En concordancia con el artículo 29.4.d) de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
--	---	---	--

<p>j. Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del Departamento para desarrollar sus funciones, y en particular del uso de las mismas autorizado al margen de las anteriores.</p> <p>k. Colaborar con el Secretario General de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.</p> <p>l. Ejercer en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en artículo 2 a) de estos Estatutos.</p> <p>m. Desempeñar cuantas competencias se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos y las que correspondan a los Departamentos y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de gobierno y representación, dentro del ámbito de sus competencias.</p>			
<p>Artículo 43. Director de Instituto Universitario de Investigación.</p>	<p>Artículo 43. Director de Instituto Universitario de Investigación.</p>		

<p>1. El Director del Instituto Universitario de Investigación ostenta su representación, preside su Consejo y ejerce las funciones de su gobierno ordinario. Es nombrado por el Rector, por designación de entre los doctores adscritos al mismo, oídos los miembros de su Consejo, <u>por un periodo de cuatro años o hasta la toma de posesión de un nuevo Rector electo.</u></p> <p>2. Ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en la normativa, los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Instituto con las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ostentar la representación, en nombre del Rector, del Instituto Universitario. b. Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto, ejecutando los acuerdos de su Consejo y los de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad. c. Ejecutar en nombre del Instituto sus presupuestos de acuerdo con las directrices del Consejo. 	<p>1. El Director del Instituto Universitario de Investigación ostenta su representación, preside su Consejo y ejerce las funciones de su gobierno ordinario. Es nombrado por el Rector, por designación de entre los doctores adscritos al mismo, oídos los miembros de su Consejo. <u>La duración de su mandato coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado nombrado.</u></p> <p>2. No se modifica.</p>	<p>Mejora técnica.</p>	
---	---	------------------------	--

<p>d. Programar y ejecutar, en nombre del Instituto, sus proyectos de investigación.</p> <p>e. Proponer al Consejo de Gobierno la creación, modificación o supresión, de programas de Postgrado y Doctorado del Instituto o en colaboración con otros Institutos o Departamentos, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.</p> <p>f. Asignar la docencia en las asignaturas de los programas de Postgrado y Doctorado del Instituto.</p> <p>g. Administrar los recursos financieros y las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de sus actividades, ejecutando en nombre del Instituto los presupuestos que le sean asignados de acuerdo con las directrices de su Consejo.</p> <p>h. Informar las solicitudes de adscripción o no adscripción de sus miembros.</p> <p>i. Ejecutar las operaciones necesarias, y en el ámbito de sus competencias, derivadas</p>			
--	--	--	--

<p>de la ejecución de acuerdos acogidos al artículo 83 de la LOU o que se le asignen por aplicación de la normativa.</p> <p>j. Ejercer en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2 a) de estos Estatutos.</p> <p>k. Desempeñar cuantas competencias se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior, y las que correspondan al Instituto Universitario y no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno y representación, dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>l. Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Instituto de acuerdo con las denominaciones, funciones y competencias que les asigne y en el número que se establezca en el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la</p>			
---	--	--	--

<p>Universidad.</p> <p>m. Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del Instituto para desarrollar sus funciones, y en particular del uso de las mismas que autorice al margen de las anteriores.</p> <p>n. Colaborar con el Secretario General de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.</p>			
<p>Artículo 44. Director de <u>Centro Propio</u> y de <u>Centro Superior a Distancia</u>.</p> <p>1. El Director de <u>Centro Propio</u> y de <u>Centro Superior a Distancia</u> de la UMH ostenta la representación del mismo, en nombre del Rector, y ejerce su gobierno ordinario. Es nombrado y cesado libremente por el Rector.</p> <p>2. Ejercerá sus funciones y competencias bajo las directrices del Rector y de acuerdo con lo que le afecte en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos y, específicamente, con lo establecido en el acuerdo de creación del Centro y los</p>	<p>Artículo 44. Director de <u>Centro Específico</u> y de <u>Centro en el Extranjero</u>.</p> <p>1. El Director de <u>Centro Específico</u> y de <u>Centro en el Extranjero</u> ostenta la representación del mismo, en nombre del Rector y ejerce su gobierno ordinario. Es nombrado y cesado por el Rector, <u>de acuerdo con los términos legalmente establecidos</u>.</p> <p>2. No se modifica.</p>	<p>En concordancia con los artículos 13 y 14 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	

<p>convenios que le afecten.</p>			
<p>Artículo 45. Vicedecano de Facultad y Subdirector de Escuela, Subdirector de Departamento Universitario y Subdirector de Instituto Universitario de Investigación.</p> <p>1. Ejercerán las funciones descritas en su nombramiento bajo la dirección del Decano de Facultad o Director de Escuela, del Director del Departamento o del Director del Instituto Universitario de Investigación, de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos y en la normativa de aplicación.</p> <p>2. <u>Serán nombrados de entre los profesores con el título de doctor de la Facultad o Escuela, del Departamento o del Instituto Universitario de Investigación, en el número que se establezca en el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la UMH y corresponda al Centro correspondiente, por el Rector a propuesta del Decano o director de Escuela, director de Departamento y director de Instituto Universitario de Investigación, a los que sustituirán cuando sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios</u></p>	<p>Artículo 45. Vicedecano de Facultad y Subdirector de Escuela, Subdirector de Departamento Universitario y Subdirector de Instituto Universitario de Investigación.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. <u>Los Vicedecanos de Facultad o Subdirectores de Escuela serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Director, de entre los profesores con vinculación permanente que pertenezcan al correspondiente Centro. Su número y denominación serán acordadas por el Consejo de Gobierno.</u></p> <p><u>El Subdirector de Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento correspondiente, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al mismo, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, así como en su normativa de desarrollo y ejercerán las funciones descritas en su nombramiento.</u></p>	<p>En concordancia con el artículo 40.2 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p> <p>En concordancia con el artículo 42.2 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	

<p><u>con el título de doctor, de acuerdo con el orden que entre ellos establezca, en su caso, el Decano de Facultad o director de Escuela.</u></p> <p><u>En su defecto, para las Escuelas Universitarias, Escuelas Universitarias Politécnicas y para los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU, citadas en el punto 1, artículo 5, del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, podrán ser nombrados de entre los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.</u></p> <p>3. Cesarán en virtud de lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos.</p>	<p><u>bajo la dirección del Departamento.</u></p> <p><u>El Subdirector de Instituto Universitario de Investigación será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto Universitario de Investigación correspondiente, de entre los doctores adscritos al mismo, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, así como en su normativa de desarrollo y ejercerá las funciones descritas en su nombramiento, bajo la dirección del Instituto.</u></p> <p>3. No se modifica.</p>	<p>En concordancia con el artículo 43.1 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
<p>Artículo 46. Secretario de Facultad o de Escuela, Secretario de Departamento Universitario, Secretario de Instituto Universitario de Investigación y Secretario de Centro <u>Propio.</u></p> <p>1. Ejercerán las funciones descritas en su nombramiento bajo la dirección del Decano de Facultad o Director de Escuela, Director de Departamento,</p>	<p>Artículo 46. Secretario de Facultad o de Escuela, Secretario de Departamento Universitario, Secretario de Instituto Universitario de Investigación y Secretario de Centro <u>Específico.</u></p> <p>1. No se modifica.</p>	<p>En concordancia con el artículo 13 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	

<p>Director de Instituto Universitario de Investigación o Director de Centro, bajo la coordinación del Secretario General de la Universidad, y de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos, normativa de aplicación y en su nombramiento. En todo caso, ejercerán la secretaría del Centro, dirigirán los registros y archivos del mismo, expedirán junto con el correspondiente Decano o Director de Escuela, Director de Departamento, Director de Instituto Universitario de Investigación o Director de Centro las certificaciones que correspondan, darán fe de los acuerdos y resoluciones de los correspondientes órganos de gobierno y representación, y asumirán la secretaría de todos los órganos colegiados de ámbito particular del Centro, redactando las correspondientes actas.</p> <p>2. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano o director de Escuela, director de Departamento, Director de Instituto Universitario de Investigación o Director de Centro, <u>de entre los miembros del PDI o del PAS, miembros componentes de la Junta de Facultad o Escuela, Consejo de Departamento, Instituto Universitario de Investigación que tengan titulación</u></p>	<p>2. Serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Director de Escuela, Director de Departamento, Director de Instituto Universitario de Investigación o Director de Centro, de <u>entre los profesores a tiempo completo adscritos al correspondiente Centro, Departamento o Instituto.</u></p>	<p>Facilitar la promoción profesional del personal docente e investigador de la Universidad.</p>	
--	---	--	--

<p><u>que les dé acceso al grupo A o grupo B y sean funcionarios.</u></p> <p>3. Cesarán en virtud de lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos.</p>	<p>3. No se modifica.</p>		
<p>Artículo 47. Otros cargos académicos y de representación de la UMH.</p> <p>Por resolución del Rector de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación en cada caso, serán nombrados y cesados otros cargos académicos y de representación, nombramiento que incluirá todos los aspectos relacionados con sus funciones, competencias, delegaciones, mandatos, o lo que sea necesario para la consecución de los objetivos concretos y específicos que tengan encomendados.</p>	<p>No se modifica.</p>		
	<p>TÍTULO III. COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>		
	<p>CAPÍTULO I. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR</p>		
	<p>SECCIÓN I. ESTRUCTURA</p>		

<p><u>Artículo 48. Composición.</u></p> <p><u>1. El personal docente e investigador de la UMH está compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado para la realización de tareas docentes o de investigación incluida en los epígrafes a, b, c, d y e del artículo 9 de estos Estatutos. Por el régimen jurídico aplicable, se puede diferenciar entre personal funcionario adscrito a los cuerpos docentes universitarios y personal contratado en régimen laboral.</u></p> <p><u>2. Con independencia de otros que se puedan crear, los cuerpos docentes universitarios son:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a. Catedráticos de Universidad.</u> <u>b. Profesores Titulares de Universidad.</u> <u>c. Catedráticos de Escuelas Universitarias.</u> <u>d. Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.</u> <p><u>3. Con independencia de otras que se puedan crear, la Universidad podrá contratar profesorado, con arreglo a las siguientes modalidades:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a. Profesor Contratado Doctor.</u> <u>b. Profesor Ayudante Doctor.</u> 	<p><u>Artículo 48. Estructura y composición.</u></p> <p><u>1. El personal docente e investigador de la UMH estará compuesto, al menos, por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado en régimen laboral para la realización de tareas docentes y/o de investigación.</u></p> <p><u>2. El personal docente e investigador de la UMH se estructura en los siguientes grupos:</u></p> <p><u>A) Profesorado de los cuerpos docentes universitarios, integrado por:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a) Catedráticos de Universidad.</u> <u>b) Profesores Titulares de Universidad.</u> <u>c) Catedráticos de Escuelas Universitarias.</u> <u>d) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.</u> <p><u>B) Personal docente e investigador contratado en régimen laboral, a través de las modalidades específicas del ámbito universitario siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a) Profesor Contratado Doctor.</u> <u>b) Profesor Ayudante Doctor.</u> <u>c) Profesor Colaborador.</u> <u>d) Ayudante.</u> 	<p>Adaptación a los artículos 48 y siguientes de la LOU (reformados por la LO 4/2007) y mejora técnica.</p>	
--	--	---	--

<p>c. <u>Profesor Colaborador.</u> d. <u>Profesor Visitante.</u> e. <u>Profesor Asociado.</u> f. <u>Personal con labor asistencial de las instituciones sanitarias concertadas por la UMH.</u></p> <p><u>4. Además de las figuras establecidas, la UMH podrá contratar Ayudantes de acuerdo con lo que establece la LOU y los Estatutos, así como profesores Eméritos de entre funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad. Los contratos de los profesores Eméritos serán a tiempo completo o a tiempo parcial, por un plazo de tres años, previo informe de la Junta Consultiva en relación a la propuesta y oído el Departamento Universitario al que pertenezca, siendo, en su caso, renovables por otros dos periodos, iguales, más, a cuyo cumplimiento quedará extinguido el contrato. No obstante la extinción de la relación contractual, la condición de Profesor Emérito será vitalicia, a efectos honoríficos.</u></p> <p><u>5. La UMH podrá contratar otro personal en régimen laboral:</u></p>	<p>e) <u>Profesor Asociado.</u> f) <u>Profesor Visitante.</u></p> <p><u>Asimismo, formarán parte del personal docente e investigador de la UMH, el personal con labor asistencial de las instituciones sanitarias concertadas por esta Universidad en régimen funcional o laboral.</u></p> <p><u>Además de las figuras anteriormente establecidas, la UMH podrá nombrar, en las condiciones y con los requisitos que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno, profesores eméritos de entre los profesores jubilados que hayan pertenecido a los cuerpos docentes universitarios y prestado servicios destacados a la Universidad.</u></p> <p><u>C) Otro personal docente e investigador.</u></p> <p><u>a) La UMH podrá contratar en régimen laboral a personal investigador predoctoral en formación y a personal investigador con el título de doctor o equivalente, en los términos establecidos en la normativa aplicable y siempre que sea perceptora de fondos cuyo destino incluya la contratación de dicho personal.</u></p>		
--	--	--	--

<p>a. <u>Para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica de acuerdo en el artículo 48.3 de la LOU.</u></p> <p>b. <u>En aplicación de la disposición adicional decimotercera de la LOU.</u></p> <p>c. <u>Cualquier otra figura que esté contenida en la legislación vigente dentro de su ámbito competencial.</u></p>	<p><u>El personal investigador doctor podrá colaborar en la docencia, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.</u></p> <p><u>b) Igualmente, la UMH podrá contratar, por obra o servicio determinado, personal docente, técnico o investigador, a través de programas nacionales o autonómicos específicos, o para el desarrollo de proyectos de investigación científica, técnica o artística, de innovación pedagógica, transferencia del conocimiento, encargos docentes especializados y otras actividades académicas de carácter temporal, en los términos previstos en la legislación vigente y de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo de Gobierno.</u></p> <p><u>c) Además, la Universidad podrá contratar otro tipo de personal mediante las figuras contractuales que la legislación permita y de las que la UMH pueda dotarse en virtud de su autonomía.</u></p>		
<p>Artículo 49. Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador.</p> <p>1. La UMH, de acuerdo con las líneas estratégicas y programáticas acordadas y con el presupuesto disponible,</p>	<p>Artículo 49. Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador.</p> <p>1. No se modifica.</p>		

<p>establecerá anualmente en el estado de gastos de su presupuesto la Relación de Puestos del Personal Docente e Investigador, en adelante RPT, en la que se indicarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de personal docente e investigador.</p> <p>2. La aprobación de la RPT, así como sus modificaciones, corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Rector. Para su elaboración se tendrán en cuenta las necesidades docentes e investigadoras; de conformidad con éstas, la RPT será el instrumento de creación de nuevas plazas y de modificación o supresión de las plazas vacantes, de acuerdo con la normativa general que le sea de aplicación y las que apruebe a tal efecto el Consejo de Gobierno.</p> <p>3. <u>Cuando la plaza de la correspondiente RPT corresponda a la categoría de Ayudante, deberá constar específicamente, tanto en la RPT como en los presupuestos de la UMH, su fuente de financiación, que podrá ser con cargo a los ingresos producidos por los contratos o proyectos desarrollados por Departamentos, Institutos o Centros.</u></p>	<p>2. No se modifica.</p> <p>3. <u>Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar el procedimiento para cubrir las necesidades urgentes de docencia sobrevenidas durante el curso académico, de acuerdo con la normativa vigente.</u></p>	<p>Mejora técnica: incorporación del artículo 55.2, párrafo 4.º de los Estatutos, en su redacción actual.</p>	
--	--	---	--

<p>4. La Universidad, en los términos que establezca el Consejo de Gobierno, podrá cubrir interinamente los puestos de trabajo de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o del personal contratado, en tanto se produzca su provisión definitiva por el procedimiento legalmente establecido.</p>	<p>4. No se modifica.</p>		
	<p>Artículo 49. bis. <u>Movilidad.</u></p> <p><u>La UMH fomentará la movilidad de su personal docente e investigador, con el objeto de mejorar su desarrollo profesional, así como contribuir al progreso social. Con este fin podrá suscribir los oportunos convenios con otras universidades, centros públicos o privados de investigación, empresas y parques científicos y tecnológicos.</u></p>	<p>Adaptación a los principios informadores de la LOU, modificada por la LO 4/2007.</p>	
	<p>Artículo 49. ter. <u>Retribuciones adicionales.</u></p> <p><u>El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales al profesorado por el ejercicio de las siguientes funciones: docencia, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión, una vez</u></p>	<p>Adaptación artículos 55.2 y 69.3 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

	<p><u>realizados los procesos de evaluación que se establezcan y dentro de los límites fijados, a tal fin, por la Comunidad Valenciana. Todo ello, sin perjuicio, de las retribuciones adicionales de carácter nacional que establezca el Gobierno.</u></p>		
SECCIÓN II. PROFESORADO FUNCIONARIO	SECCIÓN II. <u>PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS</u>		
<p>Artículo 50. Concursos de acceso.</p> <p>1. La Universidad convocará los concursos de acceso para las plazas correspondientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan sido aprobadas y estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto, <u>una vez cumplidos todos los trámites para la habilitación establecidos en la legislación vigente.</u></p> <p>2. El Consejo de Gobierno dictará las normas generales necesarias para el desarrollo de los concursos dentro del Reglamento General de Personal Docente e Investigador de la UMH. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el</p>	<p>Artículo 50. Concursos de acceso.</p> <p>1. La Universidad convocará los concursos de acceso para las plazas correspondientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan sido aprobadas y estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto.</p> <p>2. El Consejo de Gobierno dictará las normas generales necesarias para el desarrollo de los concursos dentro del Reglamento General de Personal Docente e Investigador de la UMH. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el <u>Diari Oficial de la Comunitat Valenciana</u> y, en ellas, se indicarán, al menos, las características de cada plaza, la</p>	<p>Adaptación artículos 62 y 64 LOU (reformados por la LO 4/2007).</p> <p>Denominación actual.</p>	

<p><u>Diari Oficial de la Generalitat Valenciana</u> y en ellas se indicarán, al menos, las características de cada plaza, la composición de la comisión que resolverá el concurso de acceso, los plazos, términos y fases de desarrollo de los concursos y los criterios para su adjudicación.</p>	<p>composición de la comisión que resolverá el concurso de acceso, los plazos, términos y fases de desarrollo de los concursos y los criterios para su adjudicación.</p> <p>3. <u>En todo caso, en los concursos de acceso se deberá valorar el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.</u></p> <p>4. <u>Quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Deberá garantizarse, además, la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, debiendo adoptarse las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las mismas.</u></p> <p>5. <u>Una vez celebrado el concurso, se harán públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.</u></p>		
<p>Artículo 51. <u>Comisiones juzgadoras.</u></p>	<p>Artículo 51. <u>Comisiones de los</u></p>	<p>Adaptación artículo 62 LOU</p>	

<p>1. <u>Las Comisiones Juzgadoras de los concursos de acceso estarán formadas por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes, nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno.</u></p> <p>2. <u>Los miembros de las Comisiones serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de igual o superior categoría a la de la plaza convocada y deberán pertenecer al área académica en la que se incluye el área de conocimiento a la que corresponda la plaza.</u></p> <p>3. <u>A los efectos anteriores, el Consejo de Gobierno elaborará un catálogo de áreas académicas en el que estarán incluidas todas las áreas de conocimiento.</u></p> <p>4. <u>Las Comisiones que hayan de juzgar plazas de funcionarios docentes universitarios vinculadas a servicios asistenciales de instituciones sanitarias conveniadas, quedarán compuestas, además, por dos miembros que designe la institución sanitaria competente en los términos previstos por las disposiciones vigentes.</u></p>	<p><u>concursos de acceso.</u></p> <p>1. <u>Las comisiones que han de resolver los concursos de acceso estarán formadas por cinco miembros, funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de igual, equivalente o superior categoría a la de la plaza convocada, nombrados, a propuesta del Rector, por acuerdo del Consejo de Gobierno. Tales miembros deberán pertenecer a una de las áreas académicas, aprobadas por el Consejo de Gobierno, en la que se incluya el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso y, al menos, dos de ellos serán del área de conocimiento a la que corresponda dicha plaza o a alguna de sus áreas afines.</u></p> <p>2. <u>Las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso de plazas de funcionarios docentes universitarios vinculadas a servicios asistenciales de instituciones sanitarias estarán integradas, además, por dos miembros designados por la institución sanitaria competente, en los términos previstos por las disposiciones vigentes.</u></p> <p>3. <u>En todo caso, la composición de las comisiones deberá ajustarse a los</u></p>	<p>(reformado por la LO 4/2007).</p>	
---	---	--------------------------------------	--

<p>5. <u>En cualquiera de los casos, al menos, dos miembros de las Comisiones juzgadoras deberán pertenecer al área de conocimiento específica de la plaza convocada, oído a este fin el Consejo de Dirección del Departamento que tenga adscrita dicha área.</u></p>	<p><u>principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres. Todos los miembros de la comisión contarán con la necesaria aptitud científica y docente y deberán reunir los requisitos indicados en el artículo 57.2 de la LOU.</u></p>		
<p>Artículo 52. Reclamaciones.</p> <p>1. Los candidatos podrán presentar reclamación debidamente <u>fundamentada</u> ante el Rector de la Universidad contra la propuesta de la correspondiente <u>comisión juzgadora</u>.</p> <p>2. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.</p> <p>3. <u>La Comisión de Reclamaciones valorará los aspectos procedimentales y verificará el efectivo respeto, por parte de las Comisiones juzgadoras, de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento.</u></p> <p>4. La Comisión de Reclamaciones estará formada <u>por siete miembros titulares con sus correspondientes</u></p>	<p>Artículo 52. Reclamaciones <u>en los concursos de acceso.</u></p> <p>1. Los candidatos podrán presentar reclamación debidamente <u>motivada</u> ante el Rector de la Universidad contra la propuesta de la correspondiente <u>comisión del concurso de acceso.</u></p> <p>2. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.</p> <p>3. <u>La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de 3 meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la comisión, agotando la vía administrativa. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la</u></p>	<p>Adaptación artículo 66.2 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

<p><u>suplentes, nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno. Todos ellos serán Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora.</u></p>	<p><u>reclamación presentada.</u></p> <p>4. La Comisión de Reclamaciones estará formada <u>por siete catedráticos de universidad pertenecientes a diversos ámbitos de conocimiento con amplia experiencia docente, investigadora y de gestión, con sus correspondientes suplentes</u> nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno.</p>		
<p>Artículo 53. Excedencia voluntaria.</p> <p>Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios, en situación de activo y con plaza en propiedad en la UMH, podrán solicitar la excedencia voluntaria por interés particular, siempre que hubieran prestado servicios efectivos durante los cinco años inmediatamente anteriores, no pudiendo permanecer en dicha situación menos dos años continuados, y ello sin perjuicio del resto de situaciones previstas en la normativa Estatal y Autonómica de aplicación.</p>	<p>No se modifica.</p>		
<p>Artículo 54. Reingreso de funcionarios en excedencia.</p> <p>1. Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, en situación de excedencia voluntaria, y con</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>independencia del procedimiento general de reingreso en el servicio activo descrito en el artículo 67 de la LOU, podrán solicitar al Rector su reingreso en la UMH.</p> <p>2. Con independencia del apartado anterior, los funcionarios excedentes de la UMH podrán solicitar el reingreso por adscripción provisional, en función de lo que establece la legislación de aplicación y el artículo 67 de la LOU.</p> <p>3. La incorporación del profesorado que haya estado en excedencia voluntaria se efectuará de acuerdo con el procedimiento de adscripción provisional o de reingreso automático que apruebe al Consejo de Gobierno. El reingreso será automático y definitivo, siempre que hubiera transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y que no excediere de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento. La adscripción provisional requerirá el informe del departamento afectado, y será aprobada por el Consejo de Gobierno. La antigüedad como profesor de la Universidad Miguel Hernández de Elche será uno de los criterios que se valorarán en caso de que haya más de una solicitud de ingreso.</p>			
---	--	--	--

<p>SECCIÓN III. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR SUJETO A RÉGIMEN LABORAL</p>	<p>SECCIÓN III. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO</p>	<p>Adaptación LOU (reformada por la LO 4/2007) (Título IX, Capítulo I, Sección 1.ª).</p>	
<p>Artículo 55. Concursos de selección.</p> <p>1. La Universidad convocará los concursos de selección para las plazas de la RPT que correspondan a personal contratado, <u>o para proceder al nombramiento de funcionarios interinos, si se encuentran vacantes en ese momento o, por prever una próxima vacante por extinción del contrato del profesor que la ocupa.</u> Los correspondientes contratos podrán ser de duración limitada o de carácter indefinido.</p> <p>2. El procedimiento, requisitos y criterios para la selección del personal docente e investigador contratado, serán los establecidos en la normativa de la Comunidad Valenciana, así como en las normas que dicte el Consejo de Gobierno.</p> <p>La resolución de los concursos de provisión de plazas de personal docente e investigador contratado, se llevará a cabo con la propuesta de la <u>Comisión de Contratación</u> respectiva que resolverá y elevará al Rector para</p>	<p>Artículo 55. Concursos de selección.</p> <p>1. <u>La Universidad convocará los concursos de selección para las plazas de la RPT que correspondan a personal contratado. Los correspondientes contratos podrán ser de duración limitada o de carácter indefinido.</u></p> <p>2. No se modifica.</p> <p>La resolución de los concursos de provisión de plazas de personal docente e investigador contratado se llevará a cabo con la propuesta de la <u>comisión de selección</u> respectiva que resolverá y elevará al Rector para que proceda, en</p>	<p>Mejora técnica.</p>	

<p>que proceda, en su caso, al nombramiento.</p> <p>El Consejo de Gobierno, aprobará la normativa de contratación y los criterios generales de evaluación en base a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. En dicha normativa se establecerá también el procedimiento de resolución de recursos y reclamaciones que se puedan interponer durante el procedimiento de selección y contra la resolución del concurso.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Gobierno aprobará el procedimiento para cubrir las necesidades urgentes de docencia sobrevenidas durante el curso académico, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Las convocatorias se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el BOUMH.</p> <p>3. Tras la propuesta de la Comisión de Contratación, el Rector procederá a nombrar a los candidatos propuestos como profesores o investigadores y a suscribir los correspondientes contratos, de acuerdo con lo</p>	<p>su caso, al nombramiento.</p> <p>No se modifica.</p> <p>Se suprime. El contenido de este apartado se traslada al apartado 3.ª del artículo 49.</p> <p>Las convocatorias se publicarán en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el BOUMH.</p> <p>3. Tras la propuesta de la comisión de selección, el Rector procederá a nombrar a los candidatos propuestos como profesores o investigadores y a suscribir los correspondientes contratos, de acuerdo con lo establecido en el</p>	<p>Denominación actual.</p>	
--	--	-----------------------------	--

<p>establecido en el Régimen General de Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández.</p>	<p>Régimen General de Personal Docente e Investigador de la UMH.</p>		
<p>Artículo 56. <u>La Comisión de Contratación.</u></p> <p><u>Los correspondientes concursos serán resueltos por la Comisión de Contratación de la UMH</u> nombrada por el Rector; estará constituida por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes, todos ellos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor. Tres de ellos deberán pertenecer al área de conocimiento de la plaza convocada.</p>	<p>Artículo 56. <u>Comisiones de selección.</u></p> <p>1. <u>Las comisiones que efectúen la selección del profesorado contratado de la UMH</u> serán nombradas por el Rector y estarán constituidas por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes, todos ellos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor. Tres de ellos deberán pertenecer al área de conocimiento de la plaza convocada <u>o a alguna de las áreas científicamente afines.</u></p> <p>2. <u>La composición de las comisiones deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.</u></p>	<p>Adaptación artículo 48 LOU (reformado por la LO 4/2007) y Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.</p>	
<p>Artículo 57. Comisión de Revisión de Contrataciones.</p> <p>1. Contra la propuesta de la <u>Comisión de Contratación</u>, los candidatos podrán presentar recurso ante la Comisión de Revisión de Contrataciones.</p> <p>2. La Comisión de Revisión de</p>	<p>Artículo 57. Comisión de Revisión de Contrataciones.</p> <p>1. Contra la propuesta de las <u>comisiones de selección</u>, los candidatos podrán presentar recurso ante la Comisión de Revisión de Contrataciones.</p>		

<p>Contrataciones valorará los aspectos procedimentales y verificará el efectivo respeto en el procedimiento por parte de las <u>Comisiones de Contratación</u> de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos. La reclamación no paralizará las propuestas.</p> <p>3. El Consejo de Gobierno determinará la composición y ámbito de actuación de la Comisión de Revisión de Contrataciones.</p>	<p>2. La Comisión de Revisión de Contrataciones valorará los aspectos procedimentales y verificará el efectivo respeto en el procedimiento por parte de las <u>comisiones de selección</u> de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos. La reclamación no paralizará las propuestas de contratación.</p> <p>3. No se modifica.</p>		
	<p>SECCIÓN IV. RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR</p>		
<p>Artículo 58. El Régimen General del Personal Docente e Investigador de la UMH.</p> <p>1. El Personal Docente e Investigador se regirá por la LOU, sus normas de desarrollo, <u>la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación y el Régimen General del Personal Docente e Investigador de la UMH.</u></p> <p>2. El Consejo de Gobierno elaborará la normativa general de Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández de</p>	<p>Artículo 58. El Régimen General del Personal Docente e Investigador de la UMH.</p> <p>1. El personal docente e investigador, funcionario y contratado, se regirá por la LOU, sus normas de desarrollo, <u>la legislación estatal y autonómica sobre funcionarios y la normativa laboral, en lo que les sea de aplicación, los presentes Estatutos y el Reglamento General del Personal Docente e Investigador de la UMH.</u></p> <p>2. No se modifica</p>	<p>Mejora técnica.</p>	

<p>Elche, como Régimen complementario de la legislación estatal y autonómica que recogerá los aspectos reglamentarios o normativos que les sean de aplicación en el ámbito de la Universidad.</p>			
<p>Artículo 59. De la incorporación de profesores de otros niveles educativos a la Universidad.</p> <p>1. A los efectos de cumplir lo establecido en la disposición adicional vigésimo séptima de la LOU, el Rector firmará los correspondientes convenios para permitir la incorporación de profesores de otros niveles educativos a la Universidad, procurando condiciones de reciprocidad en los mismos.</p> <p>2. Los correspondientes profesores desempeñarán su función en la UMH en alguna de las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios, o funcionario docente de otros niveles educativos en comisión de servicios. b. Ocupando una plaza vacante de la correspondiente Relación de Puestos del 	<p>No se modifica.</p>		

<p>Trabajo del personal de la UMH, cuando se encuentre en la situación administrativa que se lo permita.</p> <p>c. Ocupando una plaza de profesor asociado, compatible con su situación en activo en otra administración.</p> <p>3. Los procedimientos de selección de los correspondientes funcionarios pertenecientes a otros niveles educativos serán específicos para ellos y acordados por el Consejo de Gobierno en el régimen de incorporación de funcionarios de otros niveles educativos a la Universidad, y concordes con el correspondiente convenio; en todo caso, los candidatos deberán contar con la titulación necesaria para ocupar la plaza.</p>			
<p>Artículo 60. De la incorporación del Personal Docente e Investigador de la UMH a puestos de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.</p> <p>Tanto los funcionarios de carrera como el personal laboral con contrato indefinido que ocupen una plaza de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo y obtengan una plaza de personal de administración y servicios</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>en la UMH de carácter temporal, de acuerdo con los correspondientes concursos de selección, gozarán, durante la duración del contrato, de la situación de excedencia voluntaria.</p>			
	<p>CAPÍTULO II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</p>		
<p>Artículo 61. Naturaleza y funciones.</p> <p><u>El personal de administración y servicios de la UMH constituye el sector de la comunidad universitaria al que corresponde el ejercicio de las funciones técnicas, administrativas y de gestión de la Universidad, así como el asesoramiento y asistencia en el desarrollo de los fines y consecución de los objetivos de la Universidad dentro de sus competencias.</u></p>	<p>Artículo 61. Naturaleza y funciones.</p> <p><u>El personal de administración y servicios de la UMH constituye el sector de la comunidad universitaria al que corresponden las funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y a cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.</u></p>	<p>Adaptación artículo 73.2 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	
<p>Artículo 62. Composición y régimen jurídico.</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>1. El personal de administración y servicios de la UMH está compuesto por funcionarios y personal laboral de la propia Universidad o de otras Universidades y por funcionarios de otras Administraciones que presten servicios en la UMH en las condiciones legalmente establecidas.</p> <p>2. El personal de administración y servicios se regirá por las previsiones contenidas en la LOU, por la legislación general de funcionarios, por las disposiciones de desarrollo que le sean de aplicación, por la legislación sobre la función pública de la Generalitat Valenciana, por la legislación laboral, por los convenios colectivos, y por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.</p>			
<p>Artículo 63. Relación de Puestos de Trabajo.</p> <p>1. La Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios será aprobada y modificada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, y elaborada por el Gerente, previa negociación con los órganos de representación de dicho personal, para su aprobación por el Consejo Social.</p>	<p>Artículo 63. Relación de Puestos de Trabajo.</p> <p>1. No se modifica</p>		

<p>2. La Universidad podrá crear escalas de personal propio, que comprenderán las especialidades necesarias dentro de cada una de ellas, agrupadas de acuerdo con la titulación exigida para el ingreso en las mismas según las disposiciones vigentes. Serán elaboradas por el Gerente. Su aprobación, modificación o supresión corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, para su aprobación por el Consejo Social.</p> <p>3. <u>La Relación de Puestos de Trabajo identificará y clasificará los puestos de trabajo con indicación de las unidades administrativas y orgánicas en las que éstos se integran, con la denominación de los mismos, grado de responsabilidad y dedicación, así como con las condiciones generales para el ejercicio de sus funciones.</u></p>	<p>2. No se modifica</p> <p>3. <u>La Relación de Puestos de Trabajo de la UMH comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.</u></p>	<p>Adaptación al artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.</p>	
<p>Artículo 64. Retribuciones.</p> <p>1. El personal de administración y servicios será retribuido con cargo al presupuesto de la Universidad Miguel Hernández.</p> <p>2. La Universidad establecerá el régimen retributivo del personal funcionario dentro de los límites</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>máximos que determine la Generalitat Valenciana y en el marco de las bases que dicte el Estado.</p> <p>3. El personal de administración y servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la LOU, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan con cargo a los mismos.</p> <p>4. El Rector podrá proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de retribuciones adicionales ligadas a méritos de gestión, dentro del marco fijado por la legislación vigente y por la normativa general de selección, provisión, promoción y régimen específico del personal de administración y servicios de la UMH acordada por el Consejo de Gobierno. Aprobada la propuesta, se trasladará al Consejo Social para la asignación singular e individual de dichos complementos.</p>			
<p>Artículo 65. Selección.</p> <p>1. La selección del personal de administración y servicios se efectuará mediante convocatoria pública, a través de los sistemas de acceso que establezca la legislación vigente, en</p>	<p>Artículo 65. Selección.</p> <p>1. No se modifica.</p>		

<p>los que se garantizará la observación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.</p> <p>2. Los sistemas de selección de las plazas vacantes en las distintas escalas y categorías del personal de administración y servicios serán determinados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Gerente, previa negociación con los distintos órganos de representación del Personal de Administración y Servicios. Las convocatorias de las pruebas selectivas serán rubricadas por el Rector y se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el BOUMH.</p>	<p>2. Los sistemas de selección de las plazas vacantes en las distintas escalas y categorías del personal de administración y servicios serán determinados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Gerente, previa negociación con los distintos órganos de representación del personal de administración y servicios. Las convocatorias de las pruebas selectivas serán rubricadas por el Rector y se publicarán en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el BOUMH</p>	<p>Denominación actual.</p>	
<p>Artículo 66. Provisión.</p> <p>El Consejo de Gobierno de la UMH establecerá reglamentariamente todos los aspectos relativos a las normas para asegurar la provisión de las vacantes que se produzcan, los méritos que se valoran, los procedimientos complementarios a la legislación vigente, y demás requisitos y condiciones necesarias para participar en los mismos, así como la composición de los correspondientes tribunales o comisiones de valoración.</p>	<p>No se modifica</p>		

<p>Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación establece para las representaciones de los trabajadores en estos ámbitos.</p>			
<p>Artículo 67. De la incorporación de Personal de Administración y Servicios de la UMH a la función docente.</p> <p>Tanto los funcionarios de carrera como el personal laboral con contrato indefinido, que ocupen una plaza de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo y obtengan una plaza de personal docente o investigador en la UMH de carácter temporal de acuerdo con los correspondientes concursos de selección, gozarán durante la duración del contrato de la situación de excedencia voluntaria.</p>	<p>No se modifica.</p>		
<p>Artículo 68. Representación.</p> <p>1. El personal de administración y servicios tendrá sus representantes y participará en la composición y funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y administración de la Universidad en los términos que establecen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.</p> <p>2. Los órganos propios de representación del personal de</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>administración y servicios son la Junta de Personal para el personal funcionario, y el Comité de Empresa para el personal laboral, sin perjuicio de las funciones de representación que corresponden a las organizaciones sindicales en los procedimientos de negociación colectiva. Sus respectivas formas de elección y funcionamiento serán las previstas por sus normas específicas.</p>			
	<p>Artículo 68 bis. <u>Formación y movilidad</u></p> <p><u>1. La UMH, a través de la Gerencia, fomentará la formación permanente del personal de administración y servicios, facilitando que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.</u></p> <p><u>2. La UMH promoverá las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en otras universidades e instituciones, mediante la formalización de los correspondientes convenios que garanticen este derecho atendiendo al principio de reciprocidad.</u></p>	<p>Adaptación artículo 76.bis LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

	CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UMH		
<p>Artículo 69. Deberes.</p> <p>Son deberes del personal al servicio de la UMH, además de los previstos en la legislación vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desempeñar las tareas asignadas a su puesto de trabajo y otras derivadas de su relación específica con la Universidad, conforme a los principios de legalidad y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público. b. Asumir las responsabilidades que les correspondan por el ejercicio de su puesto ante los órganos de gobierno de la Universidad. c. Participar en las actividades de formación organizadas para mejorar el desempeño de sus funciones y en los procedimientos de evaluación y control de su actividad. d. Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer 	<p>No se modifica.</p>		

<p>un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.</p> <p>e. Asumir las responsabilidades que comporten los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados</p> <p>f. Colaborar con el resto de la comunidad universitaria en el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad.</p> <p>g. Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.</p>			
<p>Artículo 70. Derechos.</p> <p>Son derechos del personal al servicio de la UMH, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:</p> <p>a. Ejercer su actividad de acuerdo con criterios de profesionalidad y ser informados de las evaluaciones que sobre ella se realicen.</p> <p>b. Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>puesto de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Participar, en los términos que se establezcan, en las actividades de formación y perfeccionamiento, así como en la elaboración de planes y programas que al respecto organice la Universidad. d. Asociarse y sindicarse libremente, así como negociar con la Universidad por medio de sus representantes sus condiciones de trabajo. e. Ser informados por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tengan un interés directo, con arreglo al principio de transparencia. f. Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. g. Desarrollar sus tareas atendiendo el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales. h. Utilizar las instalaciones y servicios universitarios con arreglo a las normas que 			
---	--	--	--

regulen su funcionamiento.			
	CAPÍTULO IV ESTUDIANTES		
<p>Artículo 71. Estudiantes.</p> <p>Son estudiantes de la UMH los miembros de la comunidad universitaria descritos en los <u>epígrafes i, j, k y m</u> del artículo 9 de los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo 71. Estudiantes.</p> <p>Son estudiantes de la UMH los miembros de la comunidad universitaria descritos en los <u>epígrafes l, m), n) y o)</u> del artículo 9 de los presentes Estatutos.</p>	En concordancia con el artículo 9 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.	
<p>Artículo 72. Derechos de los estudiantes.</p> <p>1. Los estudiantes de la UMH tendrán, sin perjuicio de los que se les reconocen en la legislación vigente, los derechos recogidos en el apartado siguiente de este artículo. La Universidad garantizará, mediante procedimientos adecuados, el cumplimiento de los mismos por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la actuación de todos sus órganos de gobierno y representación y lo relativo a lo que le corresponda al Defensor Universitario.</p> <p>2. Todos los estudiantes de la UMH, en virtud de lo establecido en la LOU y en los Estatutos tienen derecho:</p> <p>a. Al estudio, en los términos</p>	<p>Artículo 72. Derechos de los estudiantes.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p><u>2. Todos los estudiantes de la UMH, en virtud de lo establecido en la legislación vigente, tendrán los siguientes derechos:</u></p> <p><u>a) A una formación académica de calidad, que fomente el aprendizaje de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.</u></p> <p><u>b) A la igualdad de oportunidades, el respeto de su intimidad, imagen propia y a la no discriminación por razones de edad, sexo, raza, nacionalidad,</u></p>	Adaptación artículo 46 LOU (modificado por la LO 4/2007). RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.	

<p>establecidos en el Ordenamiento Jurídico y en estos Estatutos.</p> <p>b. A la igualdad de oportunidades, así como a no ser discriminado por motivos económicos, de orientación sexual, de género, raciales, religiosos, ideológicos o físicos.</p> <p>c. Al acceso a ayudas, becas y exenciones conforme a la legislación vigente, a los Estatutos y a las normativas que de ellos se deriven, a fin de procurar que ningún estudiante que manifieste el adecuado aprovechamiento sea excluido del estudio en la universidad por razones económicas, y a participar en los órganos que hayan de otorgar dichas ayudas, becas y exenciones.</p> <p>d. A la orientación e información por la universidad acerca de sus derechos y deberes como miembros de la comunidad universitaria, también sobre el funcionamiento de la universidad, las actividades de la misma que les afecte y a recibir información sobre</p>	<p><u>discapacidad, lengua, religión, creencias, opinión, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los Centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.</u></p> <p><u>c) A la orientación e información por la Universidad acerca de sus derechos y deberes como miembros de la comunidad universitaria, así como sobre todas las actividades que les afecten.</u></p> <p><u>d) A una atención y un diseño razonable de las actividades académicas, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad, que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.</u></p> <p><u>e) A asistir a las clases y participar de forma activa en todas las actividades docentes.</u></p> <p><u>f) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.</u></p> <p><u>g) A la información y orientación</u></p>		
---	---	--	--

<p>becas, subvenciones, bonificaciones y ayudas que la universidad otorgue, así como otras que promuevan otras entidades y le sean comunicadas a la universidad.</p> <p>e. A la protección del seguro escolar en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que lo regulan.</p> <p>f. A elegir, y ser elegido representante de su colectivo.</p> <p>g. A participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma prevista en los Estatutos y normativas reguladoras.</p> <p>h. A asistir a las clases garantizando su participación en todas las actividades docentes.</p> <p>i. A la orientación educativa y profesional, a la formación integrada con la sociedad, a la participación en las actividades concertadas con empresas, organismos e instituciones públicas o privadas en los términos establecidos en los convenios correspondientes y en los</p>	<p><u>vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por la Universidad sobre las actividades de la misma que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.</u></p> <p><u>h) A ser informado de las normas de la Universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.</u></p> <p><u>i) A una evaluación objetiva y, siempre que sea posible, continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.</u></p> <p><u>j) A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos previstos en la normativa vigente y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad.</u></p> <p><u>k) A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con las condiciones que fije</u></p>		
--	--	--	--

<p>Estatutos de la universidad.</p> <p>j. A realizar los exámenes y pruebas de evaluación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma.</p> <p>k. A que la universidad ponga a su disposición instalaciones adecuadas para el normal desarrollo de sus estudios y actividades docentes, representativas, culturales y deportivas.</p> <p>l. A ejercitar sus actividades en las debidas condiciones de seguridad y salud.</p> <p>m. A tener conocimiento de las normas de la UMH que regulan la evaluación de los conocimientos de los estudiantes, así como a conocer sus resultados y los procedimientos de revisión de los mismos, con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales.</p>	<p><u>la Universidad.</u></p> <p><u>l) A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente.</u></p> <p><u>m) A conocer y participar en las actividades de orientación profesional e inserción laboral que organice o concierte la Universidad.</u></p> <p><u>n) A realizar los exámenes y pruebas de evaluación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma.</u></p> <p><u>o) A participar en las evaluaciones de calidad de la enseñanza y los servicios a través de los cauces que se establezcan.</u></p> <p><u>p) Al uso de instalaciones académicas adecuadas que permitan el normal desarrollo de sus estudios, con atención específica a las personas con necesidades especiales.</u></p> <p><u>q) A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.</u></p> <p><u>r) Al acceso al sistema de ayudas, becas, exenciones y créditos, de acuerdo con</u></p>		
--	--	--	--

	<p><u>los criterios que fije la legislación vigente, y a participar en los órganos que deban otorgarlos, así como a la portabilidad de becas y ayudas de las convocatorias nacionales, y las propias de la Universidad en los términos reglamentariamente establecidos.</u></p> <p><u>s) Al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida.</u></p> <p><u>t) A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organice la Universidad.</u></p> <p><u>u) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.</u></p> <p><u>v) A estar representados en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, siendo electores y elegibles para los cargos que correspondan a los estudiantes, en la forma prevista en estos Estatutos y sus normas de desarrollo.</u></p>		
--	--	--	--

	<p>w) <u>A ser informados y a participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la Universidad.</u></p> <p>x) <u>A recibir un trato no sexista y a que se respeten los principios de igualdad establecidos en la ley.</u></p> <p>y) <u>Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios.</u></p> <p>z) <u>Y todos aquellos derechos reconocidos en la legislación vigente, así como en las normas propias de la Universidad.</u></p> <p>3. <u>La UMH establecerá los procedimientos adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes contemplados en los presentes Estatutos y aquellos otros que, en su condición de tales y de acuerdo con la naturaleza de las respectivas enseñanzas, le reconozca la legislación vigente. En dichos procedimientos se contemplarán los mecanismos, acciones y adaptaciones metodológicas, temporales o espaciales que resulten precisas en cada caso para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes.</u></p>		
--	---	--	--

<p>Artículo 73. Deberes de los estudiantes.</p> <p>Son deberes de los estudiantes de la UMH:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <u>Realizar su trabajo académico con aprovechamiento.</u> b. <u>Cumplir con las normas que les sean de aplicación, contenidas y derivadas de los presentes Estatutos.</u> c. <u>Tratar con consideración al resto de los miembros de la Comunidad Universitaria.</u> d. <u>Cooperar con el resto de la Comunidad Universitaria en la consecución de los fines de la universidad.</u> e. <u>Respetar el patrimonio de la UMH y colaborar en la mejora de sus servicios, cumpliendo con las normas de seguridad y salud.</u> f. <u>Ejercer con responsabilidad los cargos para los que han sido elegidos o designados.</u> 	<p>Artículo 73. Deberes de los estudiantes.</p> <p>Son deberes de los estudiantes de la UMH:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.</u> b) <u>Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades que colaboren o presten servicios en la Universidad.</u> c) <u>Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la Universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.</u> d) <u>No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la Universidad.</u> e) <u>Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.</u> f) <u>Conocer y cumplir los Estatutos, así como las demás normas de la Universidad.</u> 	<p>Adaptación al RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.</p>	
--	---	---	--

	<p><u>g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.</u></p> <p><u>h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad o de sus órganos, así como su debido uso.</u></p> <p><u>i) Respetar los actos académicos de la Universidad.</u></p> <p><u>j) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, orientación sexual e identidad de género o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.</u></p> <p><u>k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos o designados.</u></p> <p><u>l) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se</u></p>		
--	---	--	--

	<p><u>establezcan en dichos órganos.</u></p> <p><u>m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.</u></p> <p><u>n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Universidad.</u></p> <p><u>o) Cualquier otro deber que le sea asignado en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.</u></p>		
<p>Artículo 74. Delegación de Estudiantes de la UMH.</p> <p>1. La Delegación de Estudiantes de la UMH es el órgano colegiado específico que ostenta la representación de todos sus <u>estudiantes comprendidos en los epígrafes i) y j)</u> del artículo 9 de los Estatutos. Esta formada por todos los <u>delegados electos de grupos y los delegados electos de los programas de doctorado de la UMH</u> y los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno.</p> <p>2. Su dirección la ostenta el Delegado General de Estudiantes de la UMH,</p>	<p>Artículo 74. Delegación de Estudiantes de la UMH.</p> <p>1. La Delegación de Estudiantes de la UMH es el órgano colegiado específico que ostenta la representación de todos sus <u>estudiantes comprendidos en los epígrafes l), m) y n)</u> del artículo 9 de los presentes Estatutos. Está formada por todos los <u>delegados elegidos en las enseñanzas oficiales de grado, máster y doctorado de la UMH</u> y los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno.</p> <p>2. No se modifica.</p>	<p>En concordancia con el artículo 9 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	

<p>que ejerce las funciones y competencias que tiene asignadas, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la UMH.</p> <p>3. Para desarrollar las funciones encomendadas a la misma ejerce las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Elaborar las reglas de funcionamiento interno de la Delegación de Estudiantes y elevarlas al Consejo de Gobierno para su aprobación. b. Canalizar, discutir, proponer y, en su caso, llevar a efecto iniciativas de los estudiantes de la UMH que, por emanar de lo establecido en los Estatutos, o por recogerse en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, le competen. c. Recabar la información que sea de interés para los estudiantes y difundirla entre ellos. d. Administrar los recursos que la universidad ponga a su disposición. e. Representar a los estudiantes 	<p>3. No se modifica.</p>		
--	----------------------------------	--	--

<p>de la UMH dentro y fuera de la universidad.</p> <p>f. Participar en los procesos de mejora de la calidad del servicio público de enseñanza superior, colaborando activamente en los procesos que a tal efecto se desarrollen.</p> <p>g. Cuantas otras se le asignen por la normativa en vigor, el Rector, el Consejo de Gobierno y, en particular, las que requieran de su activa participación en la consecución de los fines de la UMH recogidos en el artículo 2.a de los Estatutos.</p>			
<p>Artículo 75. Delegación de Estudiantes de Centro.</p> <p>1. La Delegación de Estudiantes de Centro (Facultad o Escuela), cuya dirección desempeña el Delegado de Estudiantes del Centro, es el órgano colegiado específico que ostenta la representación de los mismos en una Facultad o Escuela de la UMH. Esta formada por los delegados y subdelegados <u>de los grupos del Centro</u>.</p> <p>2. Su composición, funcionamiento y</p>	<p>Artículo 75. Delegación de Estudiantes de Centro.</p> <p>1. La Delegación de Estudiantes de Centro (Facultad o Escuela), cuya dirección desempeña el Delegado de Estudiantes del Centro, es el órgano colegiado específico que ostenta la representación de los mismos en una Facultad o Escuela de la UMH. Esta formada por los delegados y subdelegados <u>de los diversos cursos que integran los estudios oficiales adscritos al Centro</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	

<p>competencias se regularán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la UMH, que desarrollará lo regulado en estos Estatutos.</p>	<p>2. No se modifica.</p>		
<p>Artículo 76. Delegado General de Estudiantes.</p> <p>1. El Delegado General de Estudiantes de la UMH es, en el ámbito de sus competencias, el máximo representante de los estudiantes ante cualquier instancia, a través de la presidencia que ostenta de la Delegación de Estudiantes de la UMH.</p> <p>2. Será nombrado por el Rector y elegido de entre y por los miembros de la Delegación de Estudiantes, según lo establecido en los artículos correspondientes de estos Estatutos.</p> <p>3. Ejercerá sus funciones y competencias de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la UMH.</p>	<p>No se modifica.</p>		
<p>Artículo 77. Delegado de Estudiantes</p>	<p>Artículo 77. Delegado de Estudiantes de</p>		

<p>de Centro (Facultad o Escuela).</p> <p>1. El Delegado de Estudiantes de Centro ostenta la representación de los estudiantes del mismo.</p> <p>2. Será elegido de entre y por los delegados y subdelegados <u>de grupo del Centro</u>, según lo que se establece en estos Estatutos.</p> <p>3. Ejercerá sus funciones y competencias bajo la coordinación del Delegado General de Estudiantes de la UMH, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la UMH.</p> <p>4. Cada <u>titulación</u> de la UMH contará con un delegado de titulación elegido entre y por los <u>delegados de grupo</u> de la misma, según lo que se establece en estos Estatutos.</p>	<p>Centro (Facultad o Escuela).</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. Será elegido de entre y por los delegados y subdelegados <u>de los diversos cursos que integran los estudios oficiales adscritos al Centro</u>, según lo que se establece en estos Estatutos.</p> <p>3. No se modifica.</p> <p>4. Cada <u>titulación oficial</u> de la UMH contará con un delegado elegido entre y por los <u>delegados y subdelegados de los diversos cursos</u> de la misma, según lo que se establece en estos Estatutos</p>	<p>Mejora técnica.</p> <p>Mejora técnica.</p>	
	<p>TÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UMH</p>		
	<p>CAPÍTULO I ÁMBITO GENERAL</p>		
<p>Artículo 78. Objetivo.</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>El régimen electoral de la UMH procurará que todos los órganos de gobierno y representación de la UMH se constituyan, mantengan y renueven de acuerdo con la Ley. Se desarrollará de acuerdo con los Estatutos, la LOU y los Reglamentos Electorales y de Régimen Interior de la Universidad.</p>			
<p>Artículo 79. Periodos electorales.</p> <p>1. El Consejo de Gobierno, como órgano de gobierno de la Universidad, se mantiene permanentemente constituido, con independencia de que los miembros que corresponden al Claustro, los Directores y Decanos y el Rector se renueven conforme a lo que se determina en los Estatutos, tras la convocatoria a elecciones generales de la UMH.</p> <p>2. Las Juntas de Gobierno de Facultad o Escuela, los Consejos de Departamento y sus Consejos de Dirección, los Consejos de Instituto Universitario de Investigación y los Consejos Asesores se consideran permanentemente constituidos, no requiriendo su disolución al final del periodo de gobierno ordinario de la UMH, excepto cuando se produzca una modificación sustancial de los mismos y así lo acuerde el Consejo de Gobierno.</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>Artículo 80. Elecciones para cubrir vacantes de órganos colegiados.</p> <p>Durante el periodo de gobierno ordinario de la Universidad se realizarán los mínimos procesos electorales necesarios para cubrir las vacantes que se produzcan de acuerdo con los Estatutos, o a causa de los reajustes del número de sus miembros que resulte de aplicar los porcentajes que a los distintos colectivos corresponden, además de lo que se establece a tal efecto en los artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos. Todos los procesos se atenderán a las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las vacantes de los miembros natos se cubrirán por sus sustitutos reglamentarios. b. Las vacantes de los miembros del Consejo Social en el Consejo de Gobierno se cubrirán de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación. c. <u>Las vacantes de los miembros del Consejo Social en el Consejo de Gobierno</u> se cubrirán en la siguiente sesión del mismo. d. Las vacantes del Claustro se 	<p>Artículo 80. Elecciones para cubrir vacantes de órganos colegiados.</p> <p>No modifica.</p> <p>c. <u>Las vacantes de los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social</u> se cubrirán en la siguiente sesión del mismo.</p>	<p>Mejora técnica.</p>	
---	--	------------------------	--

<p>cubrirán por los candidatos suplentes de los que causan la vacante.</p> <p>e. Las vacantes de miembros del Consejo de Gobierno como representantes del Claustro se cubrirán por elección en el plazo máximo de tres meses.</p> <p>f. Las vacantes en el Consejo de Gobierno de Directores o Decanos se cubrirán por nueva elección a cargo del colectivo, dentro de los tres meses posteriores a la misma.</p> <p>g. Las vacantes de Directores de Departamento en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas se cubrirán por el nuevo Director electo del mismo Departamento.</p> <p>h. Las vacantes de las Juntas de Facultad o Escuela, que correspondan a los epígrafes a, b, c y d del artículo 27.2 de los Estatutos, quedarán cubiertas por quien corresponda, si no requieren elección, o por elección anual en el primer trimestre de cada curso.</p> <p>i. Las vacantes de los Consejos de Departamento, que correspondan a los epígrafes</p>	<p>h. <u>Las vacantes en las Juntas de Facultad o Escuela y en sus Juntas de Gobierno, en los Consejos de Departamento y en sus Consejos de Dirección se cubrirán por sus respectivos candidatos suplentes, si los hubiere y, en caso contrario, por elección anual en el primer cuatrimestre de cada curso.</u></p> <p>Se suprimen las letras i) a k).</p>	<p>Simplificación normativa.</p>	
---	--	----------------------------------	--

<p>b, c y d del artículo 29.2 de los Estatutos, quedarán cubiertas por quien corresponda, si no requieren elección, o por elección anual en el primer trimestre de cada curso.</p> <p>j. Las vacantes en las Juntas de Gobierno y Consejos de Dirección que correspondan a representantes de las Juntas de Facultad o Escuela o del Consejo de Departamento, se cubrirán en su siguiente sesión.</p> <p>k. Las vacantes en los Consejos de Dirección de los Departamentos como representantes de las áreas de conocimiento quedarán cubiertas por quien corresponda, si no requieren elección según lo dispuesto en el artículo 30.2 de los Estatutos y, en caso contrario, por elección anual en el primer trimestre de cada curso.</p> <p>l. Las vacantes de la Junta Consultiva se cubrirán en cualquier sesión del Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.</p> <p>m. No se producirá modificación</p>	<p>l) Supresión.</p> <p>El contenido de este apartado m), sin</p>		
--	---	--	--

<p>del número de miembros que corresponde a un colectivo por las modificaciones sufridas por otro durante el periodo de gobierno ordinario.</p>	<p>modificación alguna, pasa a integrar la letra i) del artículo 80, en su nueva redacción.</p>		
<p>Artículo 81. Elecciones generales en la UMH.</p> <p>1. <u>El periodo de gobierno ordinario de la universidad es de cuatro años. Comienza con la toma de posesión del Rector electo y acaba con la convocatoria de elecciones generales ordinarias en la Universidad.</u></p> <p>2. La convocatoria de elecciones generales en la UMH conlleva:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La disolución del Claustro Universitario. b. Que todos los órganos de gobierno unipersonales de la Universidad pasen a desempeñarse en funciones. c. La convocatoria simultánea de elecciones a Rector, a Claustro y a miembros de las Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento. d. La celebración de las elecciones simultáneas a Rector, Claustro, miembros de 	<p>Artículo 81. Elecciones generales en la UMH.</p> <p>1. <u>El período de gobierno ordinario de la Universidad comienza con la toma posesión del Rector y finaliza con la convocatoria de elecciones generales. Las elecciones generales en la UMH se realizarán cada cuatro años y se convocarán durante el primer trimestre del año correspondiente.</u></p> <p>2. No se modifica.</p> <p>d. La celebración de las elecciones a Rector, Claustro Universitario, miembros de las Juntas de Facultad o</p>	<p>Mejora técnica.</p> <p>Mejora técnica.</p>	

<p>las Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento, que se celebrarán en un plazo máximo de dos meses a contar desde la publicación de su convocatoria.</p> <p>3. Tras la toma de posesión del Rector se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Constituir el Claustro y elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno. b. Elegir al Defensor Universitario. c. La convocatoria de elecciones a Decanos o Directores de Escuela de todas las Facultades y Escuelas de la Universidad y de Directores de Departamento. d. Elegir a los representantes de las Juntas de Facultad o Escuela y los Consejos de Departamento en las Juntas de Gobierno y Consejos de Dirección. <p>4. Tras la toma de posesión de los nuevos Decanos o Directores se convocarán las elecciones necesarias para renovar:</p>	<p>Escuela y Consejos de Departamento, que se celebrarán en un plazo máximo de setenta días hábiles desde la publicación de su convocatoria.</p> <p>3. No se modifica.</p> <p>4. No se modifica.</p>		
---	--	--	--

<p>a. Los representantes del colectivo de Decanos, directores de Escuela, directores de Departamento y directores de Instituto Universitario de Investigación en el Consejo de Gobierno.</p> <p>b. Los representantes de los directores de Departamento en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas.</p> <p>c. Constituir las Juntas de Gobierno de todas las Facultades y Escuelas y de los Consejos de Dirección de los Departamentos.</p> <p>5. Con la elección de los miembros del Consejo Social representantes del Consejo de Gobierno en la primera sesión del mismo que cuente con los nuevos miembros designados por el Rector, finaliza el periodo electoral, con independencia de los nombramientos de los órganos de gobierno unipersonales o colegiados que competen al Rector, a los Decanos o Directores de Escuela, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios.</p>	<p>5. No se modifica</p>		

<p>Artículo 82. Censos.</p> <p>1. <u>La Junta Electoral, a través del secretario general de la Universidad y con la colaboración del Gerente, velará para que se mantengan actualizados los censos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria descritos en los epígrafes a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l del artículo 9 de los Estatutos; contendrán, el nombre y apellidos, DNI o documento equivalente, y se confeccionarán atendiendo a la siguiente información:</u></p> <p>a. <u>Para los del epígrafe a: cuerpo docente, antigüedad, área de conocimiento, su condición de funcionario de carrera o interino, situación administrativa, régimen de dedicación, su posible pertenencia a un Instituto Universitario de Investigación de la UMH, y los órganos de gobierno y representación colegiados a los que pertenece, y unipersonales que ostenta. Asimismo la Facultad o Escuela donde preste mayoritariamente sus servicios, de acuerdo con las certificaciones anuales que a</u></p>	<p>Artículo 82. Censos.</p> <p>1. <u>Para poder ejercer el derecho de sufragio o ser candidato es preciso hallarse inscrito en el censo electoral correspondiente.</u></p> <p>2. <u>La Junta Electoral, con la colaboración del Secretario General y el Gerente de la Universidad, elaborará los censos electorales correspondientes, que se harán públicos, como mínimo, un mes antes de las elecciones.</u></p> <p>3. <u>Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán acceso a su información en el censo electoral correspondiente y podrán solicitar, de forma motivada, su modificación a la Junta Electoral, que la corregirá si lo estima conforme a la normativa que resulte de aplicación.</u></p>	<p>Simplificación normativa.</p>	
---	--	----------------------------------	--

<p>tal efecto remitan los directores de Departamento al secretario general.</p> <p>b. <u>Igual que el anterior para los del epígrafe b del artículo 9. En todo caso, constarán las áreas de conocimiento en las que están adscritas las asignaturas que imparte.</u></p> <p>c. <u>Igual que las anteriores para los del epígrafe d del artículo 9, sustituyendo el cuerpo por la categoría laboral y añadiendo la fecha de la extinción del contrato.</u></p> <p>d. <u>Para los del epígrafe e del artículo 9, la misma que en el anterior.</u></p> <p>e. <u>Para los del epígrafe c del artículo 9, se atenderá a su condición de funcionario de carrera, interino o contratado, Institución a que pertenece, si cuentan o no con el título de doctor, e Instituto Universitario, Centro de Investigación o Departamento en el que prestan sus servicios.</u></p> <p>f. <u>Para los del epígrafe f, el puesto que ocupan en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, la antigüedad, su condición de</u></p>			
--	--	--	--

<p><u>funcionario de carrera o interino y su situación administrativa, órganos de gobierno y representación colegiados a los que pertenece y unipersonales que ostenta, el Centro donde presta mayoritariamente sus servicios, si procede. Todo ello deberá ser preceptivamente actualizado por el Gerente.</u></p> <p>g. <u>Para los del epígrafe g la misma que en el anterior, si procede, incluyendo la fecha de finalización de contrato.</u></p> <p>h. <u>Para los del epígrafe h la que les corresponda por su vinculación al Departamento o Centro en el que deban ejercer sus derechos electorales si procediera.</u></p> <p>i. <u>Para los del epígrafe i, la Facultad o Escuela donde tienen matriculados un mayor número de créditos troncales y obligatorios, así como todas las condiciones necesarias para cumplir lo establecido en los artículos 97, 98 y 99 de estos Estatutos. Dicha información será proporcionada anualmente por</u></p>			
---	--	--	--

<p><u>el Gerente al secretario general de la Universidad.</u></p> <p>j. <u>Para los del epígrafe j, en lo que les afecte de lo establecido en los epígrafes de este apartado, y que les corresponda en función del ejercicio de sus derechos y deberes electorales.</u></p> <p>k. <u>Para los del epígrafe k, en lo que les afecte de lo establecido en los epígrafes de este apartado, y que les corresponda en función del ejercicio de sus derechos y deberes electorales.</u></p> <p>l. <u>Para los del epígrafe l, en lo que les afecte de lo establecido en los epígrafes de este apartado, y que les corresponda en función del ejercicio de sus derechos y deberes electorales.</u></p> <p>2. <u>Toda la información acerca del colectivo que corresponda, en cada caso, a la fecha de la convocatoria del proceso electoral, suministrada por el Gerente al secretario general, será considerada para redactar el censo provisional en la convocatoria correspondiente, tanto en el derecho de sufragio activo como pasivo.</u></p> <p>3. <u>Todos los miembros de la</u></p>			
--	--	--	--

<p><u>comunidad tendrán acceso a su información, y podrán solicitar, justificadamente, su modificación a la Junta Electoral, que la corregirá si lo estima conforme a lo que se establece en los Estatutos.</u></p> <p><u>4. Los profesores contratados ejercerán sus derechos electorales sólo en el área de conocimiento donde desempeñen la mayor parte de su labor docente.</u></p>			
	<p>CAPÍTULO II LA JUNTA ELECTORAL</p>		
<p><u>Artículo 83. La Junta Electoral de la Universidad.</u></p> <p>1. La Junta Electoral de la UMH, que tendrá su sede en el campus de Elche, es el órgano colegiado específicamente responsable de la organización, desarrollo y realización de todos los procesos electorales que se realicen en la Universidad, debiendo garantizar la transparencia y la imparcialidad de los mismos, y el principio de igualdad aplicable a todos los candidatos que a ellos concurren, así como ejercer la tutela de los derechos de los correspondientes electores.</p> <p><u>2. La Junta Electoral está compuesta</u></p>	<p><u>Artículo 83. Concepto y composición.</u></p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. <u>La Junta Electoral será elegida por el Claustro Universitario y estará compuesta por:</u></p> <p>a) <u>3 miembros del personal docente e</u></p>	<p>Atribución de nuevas competencias al Claustro Universitario.</p>	

<p><u>por su Presidente, su Secretario y tres Vocales. El Secretario será el secretario general de la Universidad y, en su ausencia, el Vicesecretario General. El Presidente, los tres Vocales y los correspondientes suplentes serán designados por sorteo entre el censo de toda la Comunidad Universitaria, excluidos aquellos que ocupen en ese momento un órgano unipersonal, de acuerdo con lo siguiente:</u></p> <p>a. <u>El Presidente será sorteado entre los que componen el epígrafe a del artículo 9, que se encuentren acogidos a tiempo completo, y sean funcionarios de carrera.</u></p> <p>b. <u>El Primer Vocal será sorteado entre los que componen los epígrafes b, c y d del artículo 9, que se encuentren acogidos a tiempo completo.</u></p> <p>c. <u>El Segundo Vocal será sorteado entre los que componen los epígrafe f y g del artículo 9, que se encuentren acogidos a tiempo completo.</u></p> <p>d. <u>El Tercer Vocal será sorteado entre los que componen el epígrafe i del artículo 9.</u></p>	<p><u>investigador de la Universidad pertenecientes al apartado a) del artículo 9 de estos Estatutos.</u></p> <p><u>b) 1 estudiante perteneciente a los apartados l) ó m) del citado artículo 9.</u></p> <p><u>c) 1 miembro del personal de administración y servicios perteneciente a los apartados j) ó k) del artículo 9.</u></p> <p><u>3. La Presidencia y la Secretaría de la Junta Electoral recaerán en los miembros de la Junta pertenecientes al profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad. A todos los efectos, incluido el complemento retributivo, los cargos de Presidente y Secretario de la Junta Electoral estarán asimilados a los de Director y Secretario de Departamento, respectivamente.</u></p> <p><u>4. Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrá ser titular de un órgano unipersonal de gobierno en la UMH, ni ser candidato a dichos puestos.</u></p> <p><u>5. Los miembros de la Junta Electoral podrán ser revocados por el Claustro Universitario mediante la interposición de una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros del Claustro y</u></p>		
---	--	--	--

<p><u>3. Las competencias y funcionamiento de la Junta Electoral serán las que le otorguen la normativa de aplicación aprobada por el Consejo de Gobierno y estos estatutos.</u></p>	<p><u>aprobada por la mayoría absoluta de éstos.</u></p>		
<p><u>Artículo 84. Presidente y Secretario de la Junta Electoral.</u></p> <p><u>1. El Presidente ejercerá la dirección y representación de la Junta Electoral de la UMH y será nombrado por el Rector de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. El desempeño de su cargo es incompatible con el de cualquier otro órgano colegiado de ámbito general o particular, a excepción de la Junta de Facultad o Escuela, del Consejo de Departamento y del Claustro Universitario.</u></p> <p><u>2. El secretario general de la UMH actuará como secretario de la Junta Electoral, y tendrá encomendada la misión de procurar que obre en poder de la Junta toda la documentación necesaria para cumplir sus funciones y también recabar el asesoramiento de los servicios administrativos de la UMH, a través del Gerente.</u></p> <p><u>3. Las sesiones de la Junta Electoral</u></p>	<p><u>Artículo 84. Elección y nombramiento.</u></p> <p><u>1. Finalizado el proceso de elecciones generales en la UMH o, en su caso, de las elecciones extraordinarias a las que se refiere el artículo 92.ter, y durante los tres meses posteriores a la toma de posesión del nuevo Rector electo, el Claustro Universitario procederá a elegir a los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral de la Universidad.</u></p> <p><u>2. La elección de los titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por el Claustro, de entre los miembros de la comunidad universitaria que presenten su candidatura, en los términos reglamentariamente establecidos.</u></p> <p><u>3. En las candidaturas correspondientes a los puestos atribuidos al profesorado doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios se expresará la condición en que dicho profesorado desea formar parte de la Junta Electoral.</u></p>	<p>En concordancia con el artículo 83 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	

<p><u>las convocará el secretario general de la Universidad por orden del Presidente de la Junta e incluirán el orden del día de los asuntos que se tratarán. Para que la Junta Electoral se pueda constituir, y tomar acuerdos plenamente válidos, se requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros, y deberá contar obligatoriamente con Presidente y Secretario.</u></p> <p><u>4. Cuando se encuentre ausente el Presidente, la presidencia de la Junta la ostentará el Secretario General de la Universidad. Cuando la ausencia corresponda al Secretario General, le sustituirá reglamentariamente el Vicesecretario General de la Universidad, y, en su ausencia, el Secretario de Facultad, Escuela o Departamento, de menor antigüedad como funcionario público.</u></p>	<p><u>consignándose las expresiones Presidente, Secretario o, en su caso, Vocal.</u></p> <p><u>4. Serán elegidos los candidatos más votados para cada uno de los puestos de la Junta. El siguiente candidato más votado actuará como suplente en los supuestos de ausencia o enfermedad del titular y ocupará la vacante en caso de cese del mismo.</u></p> <p><u>En el caso de que no existieran candidatos suficientes para cubrir todos los puestos de la Junta Electoral, las vacantes se cubrirán por sorteo público, realizado por la Mesa del Claustro, entre los claustales pertenecientes a los sectores de la comunidad universitaria a los que corresponden dichas vacantes.</u></p> <p><u>5. Tras el nombramiento de la nueva Junta Electoral, mediante resolución rectoral que se publicará en el BOUMH, cesarán en sus funciones los anteriores miembros de la Junta Electoral.</u></p> <p><u>6. La condición de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable. Los miembros de la Junta Electoral cesarán cuando incumplan los requisitos necesarios para ser elegidos, lo que conllevará el nombramiento del suplente</u></p>		
--	--	--	--

	<p><u>que le corresponda. De no proveerse la vacante por este procedimiento, se realizará una nueva elección por el Claustro para cubrirla por el tiempo que restare hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno en la Universidad.</u></p>		
<p>Artículo 85. <u>Nombramiento de la Junta Electoral.</u></p> <p><u>1. El Rector electo convocará, mediante resolución, el sorteo de la nueva Junta Electoral de la Universidad dentro de los tres meses posteriores a su toma de posesión o cuando, por no contar con titulares o suplentes suficientes, se necesitara para el resto del tiempo de gobierno ordinario de la Universidad. La resolución contendrá los siguientes términos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a. Lugar, fecha y hora del sorteo.</u> <u>b. El número de miembros que entran en el sorteo, y que, en el caso de renovación total, será de cuatro titulares y tres suplentes para cada uno de ellos.</u> <u>c. Los tableros de anuncios de la Universidad en los que se</u> 	<p>Artículo 85. <u>Funcionamiento de la Junta Electoral.</u></p> <p><u>1. Las sesiones de la Junta Electoral las convocará el Secretario de la Junta por orden de su Presidente e incluirán el orden del día de los asuntos que se tratarán. Para que la Junta Electoral se pueda constituir, y adoptar acuerdos plenamente válidos, se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, debiendo hallarse siempre presentes el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan.</u></p> <p><u>2. A propuesta de su Presidente, la Junta Electoral podrá ser asistida por el Letrado-Jefe de los Servicios Jurídicos y el Director de los Servicios Informáticos de esta Universidad.</u></p>	<p>En concordancia con los artículo 83 y 84 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	

<p><u>publicarán los censos provisionales y, posteriormente, definitivos de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria, con independencia de su publicación en el BOUMH.</u></p> <p>d. <u>El periodo y forma de presentación de reclamaciones a los censos provisionales.</u></p> <p>e. <u>Los que sean necesarios para garantizar la transparencia del sorteo.</u></p> <p><u>2. El día señalado, el secretario general de la Universidad presidirá la sesión pública y procederá a los correspondientes sorteos a través de un proceso al azar que se pueda verificar fehacientemente por los asistentes; proclamará públicamente los nombres de los miembros titulares y sus correspondientes suplentes, tras la comprobación de que no se hayan producido errores materiales en el proceso. Lo comunicará con posterioridad al Rector, quien los nombrará por resolución y ordenará su publicación en el BOUMH. Tras la constitución de la nueva Junta, cesarán en sus funciones los anteriores miembros de la Junta Electoral.</u></p> <p><u>3. La condición de miembro de la</u></p>	<p>3. Se suprime.</p>		
---	------------------------------	--	--

<p><u>Junta Electoral es irrenunciable. Los miembros de la Junta Electoral sólo cesarán cuando presenten su candidatura en un proceso electoral en la Universidad o dejen de pertenecer al colectivo por el que fueron elegidos, lo que conllevará el nombramiento del suplente que le corresponda y, si no quedaran, la convocatoria de un nuevo sorteo..</u></p> <p><u>4. La Junta Electoral no se podrá renovar hasta finalizar en su mayor parte los procedimientos electorales derivados del proceso de elecciones generales de la UMH.</u></p>	<p>4. Se suprime.</p>		
<p>Artículo 86. Régimen electoral.</p> <p>La normativa electoral de la UMH será la derivada de la aplicación de la LOU, los Estatutos, los Reglamentos Electorales de la UMH y los Reglamentos de Régimen Interior correspondientes. En todo caso, y en los supuestos no regulados, serán de aplicación, subsidiariamente, las normas electorales generales del Estado.</p>	<p>No se modifica.</p>		
<p>Artículo 87. Funciones de la Junta Electoral.</p>	<p>Artículo 87. Funciones de la Junta Electoral.</p>		

<p>1. Corresponde a la Junta Electoral de la UMH:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Resolver las consultas que le eleven los órganos de gobierno de la Universidad. b. Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan. c. Proclamar los censos y candidaturas provisionales y, tras el periodo de reclamaciones, los definitivos. d. Proponer al Rector, cuando proceda, el ejercicio de la acción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales. e. Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, siempre que no estén reservadas a otros órganos de la Universidad. f. Otorgar las subvenciones parciales a las candidaturas y candidatos, si procede, y garantizar la utilización igualitaria de medios de difusión propios de la Universidad y del uso de los locales. 	<p>1. No se modifica.</p>		
--	----------------------------------	--	--

<p>g. Adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral, dictando las normas necesarias para ello.</p> <p>h. Recabar el asesoramiento jurídico que precise para el ejercicio de sus funciones y competencias.</p> <p>i. Elevar a los órganos competentes las certificaciones de los resultados definitivos de los procesos electorales a efectos de producir los nombramientos que de ellos se deriven, con las excepciones de los procesos electorales que se produzcan en el seno de un órgano colegiado, que corresponderán al secretario del mismo, tanto si se producen en la totalidad del órgano o en parte de él.</p> <p>j. Las demás funciones que le encomienden los Estatutos, y las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los procesos y que no estén específicamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.</p>			
--	--	--	--

<p>2. <u>La Junta Electoral deberá proceder a publicar en los tabloneros de los Centros y dependencias de la Universidad y en el BOUMH sus resoluciones y el contenido de las consultas evacuadas, por orden de su presidente, cuando así se establezca o cuando el carácter general de las mismas lo precise.</u></p>	<p>2. <u>Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral que requieran ser dotados de publicidad para surtir efectos se darán a conocer a toda la comunidad universitaria a través de medios electrónicos.</u></p>	<p>Fomento de la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones realizadas por los órganos de la Universidad.</p>	
	<p>CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES</p>		
<p>Artículo 88. Régimen Básico.</p> <p>Con respecto al colectivo con derecho a sufragio activo, las elecciones en la UMH se clasifican y se regulan, además de por lo establecido en los Estatutos y reglamentos para cada una de ellas, por lo enunciado en los siguientes apartados:</p> <p>a. Las elecciones realizadas por toda la comunidad universitaria, o por parte de ella, a través de sufragio universal, libre, directo, secreto y ponderado o no por sectores, se desarrollarán bajo la supervisión directa de la Junta Electoral.</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>b. Las elecciones que se realizan en el seno de un órgano colegiado, por la totalidad del mismo o por parte de él, competen al presidente del correspondiente órgano colegiado.</p> <p>c. Las elecciones a cargo de un colectivo particular serán competencia del presidente del órgano colegiado correspondiente tras su nombramiento por el Rector.</p> <p>d. Las elecciones de representantes de los estudiantes, que se desarrollen en el seno de la Delegación de Estudiantes de la UMH, competen al Delegado General de Estudiantes de la Universidad.</p>			
<p>Artículo 89. Elección del Rector.</p> <p>1. Las elecciones a Rector de la UMH se regularán por la Junta Electoral de la Universidad, serán convocadas por Resolución Rectoral y se regirán por lo establecido en la LOU y por los presentes Estatutos.</p> <p>2. En cualquier caso, el ejercicio del sufragio activo para las elecciones a Rector por sufragio universal de toda</p>	<p>Artículo 89. Elección del Rector.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. No se modifica.</p>		

<p>la comunidad universitaria a través de voto ponderado por sectores corresponde a los electores del censo electoral de la UMH, incluidos en uno de los siguientes sectores, que constituyen cada uno un colegio electoral, con su correspondiente ponderación de voto:</p> <p>a. <u>El sector A estará constituido por los miembros de la Comunidad Universitaria profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios incluido en el epígrafe a del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 51.33% del total.</u></p> <p>b. <u>El sector B estará constituido por los miembros de la Comunidad Universitaria incluidos en alguno de los epígrafes b, c, d y e del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 21.24% del total.</u></p> <p>c. <u>El sector C estará constituido por los miembros de la</u></p>	<p>a) <u>El sector R1 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el epígrafe a) del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 51,33 por ciento del total.</u></p> <p>b) <u>El sector R2 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes b), c) y d) del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 12,13 por ciento del total.</u></p> <p>c) <u>El sector R3 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes e), f), g), h), i) y n) del referido artículo 9. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 9,11 por ciento del total.</u></p> <p>d) <u>El sector R4 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria</u></p>	<p>En concordancia con el artículo 9 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial. Mejora técnica.</p>	
---	---	---	--

<p><u>Comunidad Universitaria incluidos en alguno de los epígrafes i, j, k y l del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 17.70% del total.</u></p> <p>d. <u>El sector D estará constituido por los miembros de la Comunidad Universitaria incluidos en alguno de los epígrafes f y g del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 9.73% del total.</u></p> <p>3. En las elecciones a Rector en ningún caso puede permitirse la delegación de voto, aunque sí el voto anticipado.</p> <p>4. La Resolución Rectoral convocando elecciones contendrá al menos:</p> <p>a. La duración de la campaña electoral.</p> <p>b. Fechas en las que se celebrará la votación, en primera vuelta y, la votación en segunda vuelta si procediera.</p>	<p><u>incluidos en los epígrafes l) y m) del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 17,70 por ciento del total.</u></p> <p>e) <u>El sector R5 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes j) y k) del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 9,73 por ciento del total.</u></p> <p>3. No se modifica.</p> <p>4. No se modifica.</p>		
---	--	--	--

<p>5. La Junta Electoral en el plazo de tres días hábiles siguientes, a la publicación de la Resolución convocando elecciones, elaborará el calendario electoral conforme a estos Estatutos y a la Resolución Rectoral referida, respetando, en todo caso, la normativa vigente que sea de aplicación.</p>	<p>5. No se modifica.</p>		
<p>Artículo 90. Elección de los miembros del Claustro.</p> <p>1. Las elecciones a miembros del Claustro Universitario de la UMH se registrarán por lo establecido en la LOU, en los presentes Estatutos y en la normativa de desarrollo de la Universidad Miguel Hernández, sin que en ningún caso pueda permitirse la delegación del voto, aunque sí el voto anticipado.</p> <p>2. La elección de los miembros del Claustro Universitario se producirá coincidentemente con la elección del Rector; estarán distribuidos entre los siguientes sectores:</p> <p>a. <u>56</u> corresponderán a los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, de la</p>	<p>Artículo 90. Elección de los miembros del Claustro.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. La elección de los miembros del Claustro Universitario <u>se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2.d) de los presentes Estatutos. Los 147 miembros no natos del Claustro Universitario estarán distribuidos entre los siguientes sectores:</u></p> <p>a) Sector C1. <u>76 miembros</u> corresponderán a los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios incluidos en el artículo 9.a) de los Estatutos, que resulten</p>	<p>En concordancia con el artículo 25 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	

<p>Comunidad Universitaria incluidos en el artículo 9.a y que resulten electos tras su proclamación por la Junta Electoral como candidatos definitivos por alguna de las listas formadas por sus miembros y presentadas en su circunscripción electoral.</p> <p>Cada una de ellas corresponderá a uno de los Departamentos de la Universidad, que será su circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los <u>56 miembros</u>, según las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el apartado 6 siguiente y debiendo asignar a cada Departamento como mínimo <u>un puesto de los 56</u>.</p> <p>b. <u>22 corresponderán</u> a los descritos en los <u>epígrafes b, y d del mismo artículo 9</u>, que forman un único grupo estamental, y que resulten electos tras su proclamación por la Junta Electoral como</p>	<p>electos tras su proclamación por la Junta Electoral como candidatos definitivos por alguna de las listas formadas por sus miembros y presentadas en su circunscripción electoral.</p> <p>Cada una de ellas corresponderá a uno de los Departamentos de la Universidad, que será la circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los <u>76 miembros</u>, según las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el apartado 6 siguiente y debiendo asignar a cada Departamento, como mínimo, <u>un puesto de los 76</u>.</p> <p>b) Sector C2. <u>30 miembros corresponderán</u> a los descritos en los <u>epígrafes b), c) y d) del mismo artículo 9</u>, que forman un único grupo estamental, y que resulten elegidos tras su proclamación por la Junta Electoral como candidatos definitivos por alguna de las listas formadas por sus miembros y presentadas en su circunscripción electoral. Cada una de ellas corresponderá a uno de los Departamentos de la Universidad, que será la circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los <u>30 miembros</u>, según las operaciones</p>		
---	---	--	--

<p>candidatos definitivos por alguna de las listas formadas por sus miembros y presentadas en su circunscripción electoral. Cada una de ellas corresponderá a uno de los Departamentos de la Universidad, que será su circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los <u>22 miembros</u>, según las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el apartado 6 siguiente.</p> <p>c. <u>9 claustrales corresponderán</u> a los descritos en los <u>epígrafes f y g del mismo artículo 9</u>, que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, y que resulten electos, tras su proclamación por la Junta Electoral, como candidatos definitivos por alguna de las listas formadas por sus miembros.</p>	<p>realizadas de conformidad con lo establecido en el apartado 6 siguiente.</p> <p>c) Sector C3. <u>13 miembros corresponderán</u> a los descritos en los <u>epígrafes j) y k) del mismo artículo 9</u>, que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegidos, tras su proclamación por la Junta Electoral, como candidatos definitivos, por alguna de las listas formadas por sus miembros.</p> <p>d) Sector C4. <u>1 miembro corresponderá</u> a los profesores descritos en el <u>epígrafe g) del artículo 9</u>, que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegido tras su proclamación como candidato definitivo por la Junta Electoral.</p> <p>e) Sector C5. <u>25 miembros corresponderán</u> a los estudiantes incluidos en los <u>epígrafes l) y m) del precitado artículo</u>, elegidos tras su proclamación por la Junta Electoral como candidatos definitivos por alguna de las listas presentadas en su circunscripción electoral. <u>Cada una de ellas corresponderá a una de las Facultades, Escuelas o Centros específicos con fines docentes de la</u></p>		
---	---	--	--

<p>d. <u>1 claustral corresponderá</u> a los profesores asociados a tiempo parcial, incluidos los descritos en el <u>artículo 9.e</u>, que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, y que resulten electos tras su proclamación como candidatos definitivos por la Junta Electoral.</p> <p>e. <u>18 claustrales corresponderán</u> a los estudiantes incluidos en el <u>epígrafe i del citado artículo</u>, y que resulten electos tras su proclamación por la Junta Electoral como candidatos definitivos por alguna de las listas presentadas en su circunscripción electoral. <u>Cada una de ellas corresponderá a una de las Facultades o Escuelas de la Universidad</u>, que será su circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los <u>18 miembros</u>, en función del cociente entre el número total de matriculados en cada una</p>	<p><u>Universidad</u>, que será la circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los <u>25 miembros</u>, en función del cociente entre el número total de matriculados en cada una de ellos, respecto de la suma total para toda la Universidad, del citado <u>epígrafe l) y m)</u>, con los redondeos que sea preciso, y debiendo asignar a cada Facultad, Escuela o Centro docente específico, al menos, un puesto.</p> <p>f) Sector C6. <u>1 miembro corresponderá</u> a los descritos en los <u>epígrafes f), i) y n) del mismo artículo 9</u> que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegido tras su proclamación como candidato definitivo por la Junta Electoral.</p> <p>g) Sector C7. <u>1 miembro corresponderá</u> a los descritos en los <u>epígrafes e) y h) del mismo artículo 9</u> que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegido tras su proclamación como candidato definitivo por la Junta Electoral.</p>		
--	--	--	--

<p>de ellas, respecto de la suma total para toda la Universidad, del citado <u>epígrafe i</u>, con los redondeos que sea preciso, y debiendo asignar a cada Facultad o Escuela al menos un puesto.</p> <p>f. <u>1 claustral corresponderá</u> a los descritos en los <u>epígrafes j, k y l del mismo artículo 9</u> que forman un único grupo estamental, y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, y que resulten electos tras su proclamación como candidatos definitivos por la Junta Electoral.</p> <p>g. <u>1 claustral corresponderá</u> a los descritos en el <u>epígrafe c del mismo artículo 9</u> que forman un único grupo estamental, y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, y que resulten electos tras su proclamación como candidatos definitivos por la Junta Electoral.</p> <p>3. Cada uno de los electores de los respectivos sectores podrá emitir su</p>	<p>3. Cada uno de los electores de los respectivos sectores podrá emitir su voto</p>		
---	--	--	--

<p>voto como máximo a tantos candidatos de cualquiera de las listas de su circunscripción sin limitación alguna de elección, como los que corresponda elegir en su sector. Cada lista podrá contener como máximo tantos candidatos agrupados como los que correspondan a su circunscripción.</p> <p>4. Asimismo, podrán contener candidatos suplentes de los respectivos candidatos titulares sobre los que no se podrá ejercer el derecho de voto.</p> <p>5. Resultarán electos los candidatos más votados de las respectivas circunscripciones tanto el día de la votación como durante el periodo de voto anticipado.</p> <p>6. El Consejo de Gobierno al elaborar el Reglamento de Elecciones a Claustro, tendrá en cuenta toda la normativa establecida en estos Estatutos y muy particularmente los siguientes aspectos:</p> <p>A. Con referencia a la distribución de los puestos claustrales:</p> <p>La Junta Electoral, en el plazo de cinco días desde la proclamación del censo</p>	<p>como máximo a tantos candidatos de cualquiera de las listas de su circunscripción sin limitación alguna de elección, como los que corresponda elegir en su sector. Cada lista podrá contener como máximo tantos candidatos agrupados como los que correspondan a su circunscripción y en su composición se procurará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.</p> <p>4. No se modifica.</p> <p>5. No se modifica.</p> <p>6. No se modifica.</p> <p>A) Con referencia a la distribución de los puestos claustrales:</p> <p>La Junta Electoral, en el plazo de cinco días hábiles desde la proclamación del censo definitivo, asignará a cada una de las circunscripciones electorales</p>	<p>Adaptación artículo 13 LOU (reformado por la LO 4/2007). Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p>	
--	---	--	--

<p>definitivo, asignará a cada una de las circunscripciones electorales establecidas en el artículo 86 los puestos claustrales que corresponden a los respectivos grupos claustrales, en la forma siguiente:</p> <p>a. La asignación de los 78 puestos claustrales correspondientes al grupo estamental señalado en los apartados a y b del punto segundo de este artículo se efectuará atribuyendo los puestos claustrales proporcionalmente al número total de electores en cada uno de los Departamentos de la Universidad. A tal efecto se dividirá el número total de personal docente e investigador de cada Departamento, excluidos los profesores asociados a tiempo parcial, por el total de dicho personal en el conjunto de la Universidad y se multiplicará el cociente por 78, redondeándose el producto obtenido.</p> <p>b. Una vez obtenidos los puestos claustrales correspondientes a cada Departamento, se asignarán los mismos a cada uno de los dos grupos claustrales establecidos en los apartados a y b del punto 2 de este</p>	<p>establecidas en el artículo 90.2 de estos Estatutos los puestos claustrales que corresponden a los respectivos grupos claustrales. En particular, atenderá a las siguientes reglas:</p> <p>a. La asignación de los 106 puestos claustrales correspondientes a los grupos estamentales identificados como sectores C1 y C2 del punto segundo de este artículo se efectuará atribuyendo los puestos claustrales proporcionalmente al número total de electores en cada uno de los Departamentos de la Universidad. A tal efecto, se dividirá el número total de miembros de los sectores C1 y C2 de cada Departamento por el total de dichos miembros en el conjunto de la Universidad y se multiplicará el cociente por 106, redondeándose el producto obtenido.</p> <p>b. Una vez obtenidos los puestos claustrales correspondientes a cada Departamento, se asignarán los mismos a cada uno de los sectores C1 y C2. A tal fin, para calcular el número de puestos asignados al sector C1, se dividirá el número total de puestos claustrales asignados al Departamento por 106 y se multiplicará el cociente por 76, redondeándose el producto obtenido. El número de puestos claustrales</p>	<p>Mejora técnica.</p>	
--	--	------------------------	--

<p>artículo. A tal fin, para calcular el número de puestos asignados a los del apartado a), se dividirá el número total de puestos claustales asignados al Departamento por <u>78</u> y se multiplicará el cociente por <u>56</u>, redondeándose el producto obtenido. El número de puestos claustales correspondientes al resto del profesorado del Departamento será la diferencia entre el número total de claustales asignados al Departamento y el número antes calculado.</p> <p>B. Con referencia a la convocatoria de elecciones:</p> <p>La convocatoria de elecciones a Claustro de la Universidad Miguel Hernández de Elche se realizará mediante Resolución del Rector, que especificará, al menos:</p> <p>a. El día de la votación, que habrá de celebrarse en un plazo no inferior a <u>50 días ni superior a 60</u>, contados desde la convocatoria.</p> <p>b. La duración de la campaña electoral.</p>	<p>correspondientes al sector C2 del Departamento será la diferencia entre el número total de claustales asignados al Departamento y el número anteriormente calculado.</p> <p>B) Con referencia a la convocatoria de elecciones:</p> <p>La convocatoria de elecciones a Claustro Universitario se realizará mediante Resolución Rectoral, que especificará, al menos:</p> <p>a. El día de la votación, que habrá de celebrarse en un plazo no inferior a <u>50 ni superior a 70 días hábiles</u>, contados desde la publicación de la convocatoria.</p> <p>b. No se modifica.</p> <p>c. No se modifica.</p>	<p>Mejora técnica.</p>	
---	--	------------------------	--

<p>c. El lugar, día y hora de constitución del Claustro.</p>			
<p>Artículo 91. Elección de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela y de los del Consejo de Departamento.</p> <p>1. Las elecciones de los miembros representantes de las respectivas comunidades universitarias serán convocadas por el Decano de Facultad o director de Escuela o por el director del Departamento, debiendo realizarse simultáneamente con las del Rector y el Claustro.</p> <p>2. La regulación de los correspondientes procesos electorales por la Junta Electoral se atenderá a lo que proceda según estos Estatutos. En ningún caso se podrá votar por delegación, aunque sí podrá admitirse el voto anticipado.</p> <p>3. En las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se atenderá a lo dispuesto para la elección de miembros del Claustro Universitario y en particular a:</p> <p><u>a. Los representantes que</u></p>	<p>Artículo 91. Elección de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela y de los del Consejo de Departamento.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. No se modifica.</p> <p>3. En las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se atenderá a lo dispuesto para la elección de los miembros del Claustro Universitario y, en particular, a las siguientes reglas:</p> <p><u>a) Los representantes que corresponden</u></p>	<p>En concordancia con el artículo 29 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	

<p><u>corresponden por lo expuesto en el artículo 29.2.c, constituirán una única circunscripción.</u></p> <p>b. <u>Los representantes que corresponden por lo expuesto en el artículo 29.2.b, constituirán tantas circunscripciones como áreas de conocimiento tenga adscritas el Departamento, con el reparto proporcional al número de profesores a tiempo completo de cada área respecto a la suma total del Departamento.</u></p> <p>4. En las elecciones a miembros de la Junta de Facultad o Escuela se atenderá en general a lo dispuesto para la elección de miembros del Claustro Universitario, y en particular a:</p> <p>a. <u>Los representantes que corresponden por lo expuesto en el artículo 27.2.d, constituirán una única circunscripción.</u></p> <p>b. <u>Los representantes que corresponden por lo expuesto en el artículo 27.2.a y 27.2.b, constituirán</u></p>	<p><u>a los sectores D3 y D4 del Consejo de Departamento constituirán una única circunscripción.</u></p> <p>b) <u>Los representantes que corresponden al sector D2 del Consejo de Departamento constituirán tantas circunscripciones como áreas de conocimiento tenga adscritas el Departamento, con el reparto proporcional al número de profesores con vinculación permanente de cada área respecto a la suma total de este colectivo integrado en el Departamento.</u></p> <p>4. En las elecciones a miembros de la Junta de Facultad o Escuela se atenderá a lo dispuesto para la elección de los miembros del Claustro Universitario y, en particular, a las siguientes reglas:</p> <p>a) <u>Los representantes que corresponden a los sectores J3 y J4 de la Junta de Facultad o Escuela constituirá una única circunscripción.</u></p> <p>b) <u>Los representantes que corresponden a los sectores J1 y J2 constituirán para cada Centro tantas circunscripciones como Departamentos impartan docencia en la Facultad o Escuela, con el reparto de puestos por cada circunscripción proporcional al número de profesores de</u></p>	<p>En concordancia con el artículo 27 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p>	
--	--	--	--

<p><u>tantas circunscripciones como Departamentos impartan docencia en la Facultad o Escuela, con el reparto proporcional al número de profesores a tiempo completo de cada Departamento respecto a la suma total de la Facultad o Escuela.</u></p>	<p><u>cada Departamento con docencia mayoritaria en el Centro respecto a la suma total de profesores con docencia mayoritaria en el mismo.</u></p>		
<p>Artículo 92. Remoción del Rector o del Defensor por el Claustro.</p> <p><u>1. El Claustro será convocado por el Rector cuando, por solicitud expresa de al menos un tercio de los miembros del mismo, se deba tratar y votar la remoción del Defensor Universitario; y, en el supuesto de la remoción del Rector, el Claustro será convocado por el Vicerrector que ostente la sustitución reglamentaria del Rector.</u></p> <p><u>2. La sesión extraordinaria se iniciará con la intervención de un miembro del Claustro Universitario en representación expresa de los firmantes de la solicitud de remoción, en ella expondrá durante un máximo de una hora, las razones que originan la propuesta de remoción. A continuación el Rector o el Defensor Universitario dispondrán de una hora para su turno de intervención, tras el cual se procederá a la votación nominal, secreta e indelegable de los</u></p>	<p>Artículo 92. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.</p> <p><u>1. Las elecciones extraordinarias a Rector en la UMH tendrán lugar en los dos siguientes supuestos:</u></p> <p><u>a) Cuando se produzca su cese durante los 18 meses posteriores a su toma de posesión por alguna de las causas previstas en los artículos 19 y 21 de los presente Estatutos.</u></p> <p><u>b) Por decisión del Claustro Universitario en los términos previstos en el artículo 92.ter de estos Estatutos.</u></p> <p><u>2. En el supuesto contemplado en el apartado 1.a) anterior, la convocatoria extraordinaria únicamente conllevará la celebración de elecciones a Rector, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de los presentes Estatutos, manteniendo los órganos de gobierno colegiados, así como los órganos unipersonales de ámbito particular su</u></p>	<p>Garantizar la duración del mandato de los órganos de gobierno electos en los supuestos de cese anticipado del Rector.</p> <p>Adaptación artículo 16.2 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	<p>Artículo 92. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.</p> <p>a) Cuando se produzca su cese durante los 24 meses posteriores a su toma de posesión por alguna de las causas previstas en los artículos 19 y 21 de los presente Estatutos.</p> <p>Enmienda n° 6 Justificación: “Dieciocho meses parece un tiempo demasiado corto para un mandato de 4 años. Por lo tanto, se propone que al menos sea la mitad del mandato que suena mucho más razonable, al mismo tiempo que se garantiza la duración del mandato de los órganos de gobierno electos en los supuestos de cese anticipado del Rector”.</p>

<p><u>miembros del Claustro Universitario, que se pronunciarán a favor, en contra o en blanco. La aprobación efectiva de la moción requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros del Claustro.</u></p>	<p><u>composición hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno de la Universidad.</u></p> <p><u>3. En el caso previsto en el apartado 1.b) de este precepto, la convocatoria extraordinaria determinará la celebración de elecciones simultáneas a Rector y a Claustro Universitario, según lo dispuesto en el artículo 92.ter. En estos supuestos, y tras la toma de posesión del nuevo Rector electo, se procederá a constituir el Claustro, a elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno y a elegir al Defensor Universitario, así como a la Junta Electoral de la Universidad. Los restantes órganos colegiados, así como los órganos de gobierno de ámbito particular mantendrán su composición hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno de la Universidad.</u></p> <p><u>4. En todo caso, el mandato de los titulares de los órganos de gobierno objeto de renovación como consecuencia de estos procesos electorales únicamente alcanzará hasta la convocatoria de las siguientes elecciones generales en la Universidad, cuando finalice el correspondiente período ordinario de gobierno.</u></p>		
--	---	--	--

	<p>Artículo 92. bis Elecciones extraordinarias a Rector.</p> <p><u>1. En el supuesto contemplado en el apartado 1.a) del artículo anterior, el Vicerrector que ostente la sustitución reglamentaria del Rector procederá a convocar elecciones extraordinarias a Rector para su provisión durante el tiempo que restare hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno en la Universidad.</u></p> <p><u>2. La Resolución Rectoral convocando elecciones contendrá, al menos, la duración de la campaña electoral, así como las fechas en las que se celebrará la votación, en primera y, en su caso, segunda vuelta, que, en todo caso, habrán de fijarse en el primer período de 4 meses lectivos consecutivos inmediato posterior al cese o dimisión del Rector saliente.</u></p> <p><u>3. Una vez publicada en el BOUMH dicha Resolución Rectoral, las elecciones extraordinarias a Rector seguirán el procedimiento establecido en el artículo 89 de los presentes Estatutos y se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</u></p>	<p>Garantizar la duración del mandato de los órganos de gobierno electos de la Universidad en los supuestos de cese anticipado del Rector.</p>	
--	--	--	--

	<p>Artículo 92.ter. <u>Elecciones extraordinarias a Rector y a Claustro Universitario.</u></p> <p><u>1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus miembros.</u></p> <p><u>2. El ejercicio de la iniciativa se efectuará mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro. La Mesa, presidida en la ocasión por aquel de sus miembros que represente a los profesores funcionarios doctores de la Universidad, acordará la admisión o inadmisión de la iniciativa en atención al cumplimiento de los requisitos señalados.</u></p> <p><u>3. Admitida la iniciativa, la Mesa señalará, al mismo tiempo, el día en que deba ser debatida y adoptará, de acuerdo con las previsiones reglamentarias, las medidas pertinentes en relación con el desarrollo de la sesión plenaria del Claustro. Ésta, dedicada al único objeto mencionado, será seguidamente convocada por el Vicerrector que ostente la sustitución reglamentaria del Rector.</u></p> <p><u>4. Tras el debate de la propuesta, se procederá a la votación nominal, secreta</u></p>	<p>Adaptación artículo 16.2 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	
--	--	---	--

	<p><u>e indelegable de los miembros del Claustro, siendo necesario el voto favorable de dos tercios de dichos miembros para su aprobación.</u></p> <p><u>5. La aprobación de la iniciativa supondrá el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector, la disolución del Claustro y la convocatoria extraordinaria de elecciones simultáneas a Rector y a Claustro. Dicha convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes mediante resolución rectoral y las elecciones deberán celebrarse en el primer período de cuatro meses lectivos consecutivos inmediato posterior a la aprobación de la iniciativa por el Claustro. Las fases de este proceso electoral se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 y las elecciones tendrán lugar de conformidad con lo establecido en dichos preceptos.</u></p> <p><u>6. Si la iniciativa no fuese aprobada, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra propuesta de este carácter hasta pasado un año desde la votación de aquélla.</u></p>		
<p>Artículo 93. Elección del Defensor Universitario por el Claustro, elección</p>	<p>Artículo 93. Elección del Defensor Universitario por el Claustro, elección</p>		

<p>de los Decanos de Facultad o directores de Escuela por la Junta de Facultad o Escuela, y elección de los directores de Departamento por el Consejo de Departamento.</p> <p>1. Dentro de los quince días lectivos posteriores a la publicación en el BOUMH de los correspondientes nombramientos de los miembros del Claustro, de la Junta de Facultad o Escuela y del Consejo de Departamento, el Rector, el correspondiente Decano o director de Escuela o el director de Departamento, convocarán respectivamente las elecciones de Defensor Universitario, Decano o director de Escuela y director de Departamento.</p> <p>2. La Junta Electoral regulará todos los aspectos de las mismas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Cualquier miembro del órgano colegiado podrá delegar la asistencia y su derecho a voto en otro miembro del órgano que pertenezca a su mismo sector de la Comunidad Universitaria, siempre que conste en poder del Presidente la delegación expresa y por escrito con anterioridad al ejercicio del derecho de voto, y debiéndose contabilizar como presente por</p>	<p>de los Decanos de Facultad o Directores de Escuela por la Junta de Facultad o Escuela, y elección de los Directores de Departamento por el Consejo de Departamento.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. No se modifica.</p>		
--	--	--	--

<p>delegación tanto a efectos de quórum como del cálculo de las mayorías correspondientes.</p> <p>3. Las elecciones se deberán producir dentro de los quince días naturales posteriores a la correspondiente convocatoria en una sesión extraordinaria de dichos órganos colegiados. Su constitución requerirá obligatoriamente la presencia material o por delegación de la mayoría absoluta de sus miembros; en el caso de no producirse, implicará una nueva convocatoria que se producirá entre 24 y 72 horas después de la primera.</p> <p><u>4. La proclamación de los candidatos definitivos proclamados por la Junta Electoral en primera vuelta requerirá la mayoría absoluta de los miembros del correspondiente órgano colegiado a favor de alguno de los candidatos. Si sólo concurriera un único candidato sólo se producirá la primera vuelta, y para resultar electo en ella requerirá más votos a favor que la suma de los que se ejerciten en contra o en blanco y, en caso contrario, se volverán a convocar de nuevo las elecciones.</u></p> <p>5. A la segunda vuelta, en caso de ser necesaria, concurrirán los dos más</p>	<p>3. No se modifica.</p> <p><u>4. La elección de los miembros de la comunidad universitaria que, reuniendo los requisitos establecidos en estos Estatutos, hayan presentado su candidatura y sean proclamados como candidatos definitivos por la Junta Electoral se regirá por las siguientes reglas:</u></p> <p><u>a) Resultará elegido el candidato que obtenga, en primera votación, la mayoría absoluta de los miembros del correspondiente órgano colegiado.</u></p> <p><u>- En caso de que ninguno de los candidatos la alcanzase, se celebrará una</u></p>	<p>Flexibilizar el régimen de mayorías requerido en los supuestos en los que exista una sola candidatura a Decano de Facultad, Director de Escuela o Director de Departamento.</p>	
--	---	--	--

<p>votados en la primera vuelta, resultando electo el que más votos a favor obtenga; se resolverán los empates por aplicación del siguiente apartado.</p> <p>6. Si más de dos candidatos resultaran empatados, se eliminarán los restantes que hayan obtenido un menor número de votos y se realizarán las votaciones necesarias para dejar sólo a dos, ateniéndose a:</p> <p>a. Si el empate se produjera entre dos o más candidatos habiendo otro con mayor número de votos, se aplicará el epígrafe anterior entre los empatados para dilucidar quién pasa a la segunda vuelta junto con el más votado.</p> <p>b. Si el empate entre los mismos candidatos se produce más de una vez, se procederá a un desempate excepcional entre ellos, en el que sólo ejercerán el voto los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor, prosiguiéndose después de acuerdo con lo que proceda.</p>	<p><u>segunda votación, resultando elegido quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos por los miembros del órgano. A estos efectos, el voto en blanco se considera voto válidamente emitido.</u></p> <p><u>- De no obtener ninguno de los candidatos dicha mayoría, se realizará una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda y resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos representen más de un tercio de los votos válidos emitidos. En caso contrario, se convocarán de nuevo elecciones.</u></p> <p><u>- En caso de empate en esta última votación, será elegido el candidato de mayor antigüedad en la UMH y, a igualdad de ésta, el de mayor antigüedad en la universidad española.</u></p> <p><u>b) En los supuestos en los que exista una sola candidatura, si el candidato no obtuviera la mayoría requerida en primera y segunda vuelta, se celebrará una tercera votación, en la que resultará elegido si obtiene un número de votos superior al tercio de los votos válidamente emitidos. En caso contrario, se volverán a convocar de nuevo</u></p>		
--	--	--	--

<p>7. En cualquier caso, las correspondientes remociones requerirán el voto de la mayoría absoluta de los correspondientes órganos colegiados y se producirán por petición de al menos un tercio de sus componentes. Se desarrollarán igual que las del Rector y el Defensor Universitario.</p>	<p>elecciones.</p> <p>5. Se suprime.</p> <p>6. Se suprime.</p> <p>7. Se suprime.</p>		
<p>Artículo 94. Elección de los miembros del Consejo Social en representación del Consejo de Gobierno.</p> <p>1. Los miembros del Consejo Social en representación del Consejo de Gobierno serán elegidos en la sesión del Consejo de Gobierno que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo que regula las elecciones generales en la UMH, tras la toma de posesión del nuevo Rector electo, por el periodo de mandato ordinario de la UMH de cuatro años.</p> <p>2. <u>Podrán ser candidatos los correspondientes a los grupos del Consejo de Gobierno, debiendo votar todos los miembros del Consejo de Gobierno. Tras su cese a petición propia o por dejar de pertenecer al</u></p>	<p>Artículo 94. Elección de los miembros del Consejo Social en representación del Consejo de Gobierno.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. <u>La representación del Consejo de Gobierno en el Consejo Social estará formada por un profesor, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus</u></p>	<p>Garantizar la representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo Social.</p>	

<p><u>Consejo de Gobierno antes del fin de su mandato, serán sustituidos por el periodo de tiempo que les reste de mandato, mediante una nueva elección.</u></p>	<p><u>miembros. Tras su cese, a petición propia o por dejar de pertenecer al Consejo de Gobierno antes de la finalización de su mandato, serán sustituidos por el tiempo que restare hasta la finalización del período ordinario de gobierno, mediante una nueva elección.</u></p>		
<p>Artículo 95. Elección de los miembros del Consejo de Gobierno en representación del Claustro Universitario y de las correspondientes Juntas de Gobierno y de los Consejos de Dirección, de entre los miembros de las Juntas de Facultad y Escuela o Consejos de Departamento.</p> <p>1. Se convocarán simultáneamente y junto a las correspondientes al Defensor Universitario, Decano de Facultad, Director de Escuela o Director de Departamento. Tendrán la condición de candidatos los que personalmente, o a través de los miembros del correspondiente órgano colegiado en los que deleguen, lo manifiesten en la sesión correspondiente.</p> <p>2. Cada miembro de los colectivos con derecho a representación podrá dar su voto secreto a un máximo de tantos</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>candidatos del mismo como representantes le correspondan. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Los puestos que puedan quedar vacantes por empate tras la primera votación se resolverán por sucesivas votaciones. En cada una de ellas, cada elector podrá otorgar su voto secreto, en su condición y el número de veces que corresponda a la delegación que ostente, a un máximo de tantos candidatos igual al de representantes que queden sin asignar de entre los candidatos empatados en la votación anterior.</p> <p>3. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al de los representantes que corresponden a cualquier colectivo serán automáticamente electos, quedando, en su caso, vacantes los puestos no cubiertos.</p> <p>4. Cuando un colectivo esté formado por menos de tres miembros y sólo le corresponda un único representante, excepcionalmente se elegirá por el voto de la totalidad de los miembros del órgano colegiado. La Junta Electoral decidirá la aplicación de esta norma en aquellos supuestos en los que se produzcan empates reiterados.</p>			
--	--	--	--

<p>Artículo 96. Elecciones a cargo de un colectivo específico que no constituye un órgano colegiado.</p> <p>1. La elección a miembros del Consejo de Gobierno en representación de los directores de Departamento, Decanos de Facultad, directores de Escuela o directores de Instituto Universitario de Investigación se convocará por el Rector cuando proceda, por aplicación del artículo 81 de los Estatutos, que regula las elecciones generales de la UMH, y se atenderá a lo que se establece para la elección de representantes de un órgano colegiado. Sólo a estos efectos, todos ellos se considerará como un conjunto, pudiendo cada elector dar su voto a un máximo de nueve candidatos.</p> <p>2. Las elecciones a miembros de todas las Juntas de Gobierno de la Facultad o Escuela en representación de los Directores de Departamento, se convocarán simultáneamente por el Rector cuando proceda, por aplicación del artículo 81 de los Estatutos, que regulan las elecciones generales de la UMH y se atenderán a lo que, se establece para la elección de representantes de un órgano colegiado.</p>	<p>No se modifica.</p>		
--	-------------------------------	--	--

<p>Sólo a estos efectos el conjunto de todos los directores de Departamento se considerará como tal, pudiendo cada elector dar su voto a tantos candidatos como elegibles correspondan a cada elección.</p> <p>3. La elección a miembros de los Consejos de Dirección del Departamento entre los miembros de las respectivas áreas de conocimiento se convocará por el director del mismo, tras la elección de los representantes en el Consejo de Dirección de entre los del Consejo del Departamento. Se atenderán a lo que se establece para la elección de representantes de un órgano colegiado. Sólo a dichos efectos, todos ellos se considerará como un conjunto, y se deberán atener a lo dispuesto en el artículo 30.2.b de los Estatutos.</p> <p>4. Todas las anteriores elecciones se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la LOU, y en estos Estatutos y en la normativa vigente en esta Universidad, así como de conformidad con los acuerdos que adopte la Junta Electoral.</p>			

	CAPÍTULO IV ELECCIONES DE ESTUDIANTES		
<p>Artículo 97. Régimen General.</p> <p>1. Todas las elecciones de representantes de los estudiantes en órganos de gobierno y representación de la UMH se regularán por la Junta Electoral con arreglo a los principios generales que se establecen en la LOU. Serán convocadas por el Rector cuando proceda.</p> <p>2. Los representantes de estudiantes serán elegidos por un periodo de un curso académico, salvo que en casos particulares el Consejo de Gobierno disponga otro periodo.</p> <p>3. Los representantes electos ejercerán sus cargos en funciones, hasta tanto se produzcan nuevas elecciones y tomen posesión los nuevos representantes.</p> <p>4. Para el desarrollo de lo regulado en estos Estatutos, el Consejo de Gobierno aprobará la correspondiente normativa electoral que deberá contemplar al menos las normas de elaboración de los censos, la composición de las mesas, el procedimiento de votación, y el nombramiento, cese y procedimiento</p>	<p>Artículo 97. Régimen General</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>2. No se modifica.</p> <p>3. No se modifica.</p> <p>4. No se modifica.</p> <p>5. En los términos establecidos por dicha normativa electoral, la UMH promoverá el respeto al principio de paridad y la</p>	<p>Adaptación al RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.</p>	

de sustitución y remoción.	igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la representación estudiantil.		
<p>Artículo 98. Procesos electorales.</p> <p>1. Cada uno de los grupos de clase teórica de estudios oficiales de Grado de la UMH tendrá para cada curso académico un delegado y un subdelegado, que serán elegidos de entre y por los estudiantes que lo componen, resultando electo como delegado de grupo el que más votos obtenga y como subdelegado el siguiente. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable.</p> <p>2. Cada programa de postgrado oficial tendrá un delegado y un subdelegado que serán elegidos de entre y por los estudiantes que lo componen, resultando electo como delegado del programa el que más votos obtenga y como subdelegado el siguiente. Cada elector podrá emitir su voto como máximo a un candidato. El voto será indelegable.</p> <p>3. Las elecciones se realizarán en horario de clase teórica, configurándose una mesa electoral presidida por el profesor que esté</p>	No se modifica.		

impartiendo la clase.			
<p>Artículo 99. Otros procesos electorales.</p> <p>1. Los representantes de los estudiantes en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento se elegirán de entre y por los delegados y subdelegados electos de todos los correspondientes grupos y programas de la UMH.</p> <p>2. Los representantes de los estudiantes en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas y en los Consejos de Dirección de los Departamentos se elegirán de entre y por los miembros de las respectivas Juntas de Facultad y Consejos de Departamento.</p> <p>3. La elección de cualquier otro representante que pueda corresponder a los estudiantes se realizará en el seno de la Delegación de Estudiantes de entre y por todos los delegados y subdelegados electos.</p>	No se modifica.		
	<p style="text-align: center;">TÍTULO V ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD</p>		
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA ENSEÑANZA Y EL</p>		

	ESTUDIO		
<p>Artículo 100. La enseñanza.</p> <p>1. La enseñanza en la UMH se entenderá como parte del binomio enseñanza-aprendizaje. Tiene como objetivo la preparación para el ejercicio profesional a través del aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias que el mismo requiere. La enseñanza en la UMH tendrá también como objetivo la educación para la formación de las capacidades intelectuales, éticas y culturales de los estudiantes.</p> <p>2. La UMH estimulará y promoverá la formación práctica de sus estudiantes para conseguir su óptima integración en el mundo laboral mediante los oportunos y necesarios convenios con las instituciones y empresas, públicas y privadas, que permitan ampliar las enseñanzas prácticas desarrolladas en la Universidad.</p>	No se modifica.		
<p>Artículo 101. Tipos de enseñanzas.</p> <p>1. En la UMH se imparten tanto las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional, y aquellos que puedan tener validez en otros</p>	No se modifica.		

<p>países de acuerdo con los tratados y convenios internacionales, como las que conllevan a la obtención de títulos y diplomas propios, y las que se orientan a la formación de postgrado y la formación continua, a través de la especialización, actualización y perfeccionamiento profesional.</p> <p>2. Las enseñanzas que conduzcan a títulos propios de la UMH tenderán a financiarse con los ingresos que produzcan y podrán desarrollarse en colaboración con otras universidades, organizaciones o entidades, a través de los correspondientes convenios.</p>			
<p>Artículo 102. Acceso, matriculación y precios públicos.</p> <p>1. El pleno derecho de los estudiantes a recibir las enseñanzas impartidas en la UMH se adquiere a través de la correspondiente matriculación. Para ello es necesario cumplir con los requisitos precisos para el acceso a las mismas, satisfacer los precios públicos que les correspondan y cumplir con los procesos administrativos que se determinen por la Universidad. Todo ello de acuerdo con el Reglamento General de Estudio y la programación anual de las enseñanzas de la UMH.</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>2. Los precios públicos que no corresponda determinar a la Generalitat Valenciana y, en concreto, los que se deban satisfacer para cursar títulos y enseñanzas propias de la UMH se fijarán por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.</p> <p>3. Con independencia de la instrumentación de una eficaz política de becas, ayudas al estudio y créditos, en colaboración con entidades externas a la UMH, el Consejo de Gobierno acordará tanto las condiciones en las que el personal al servicio de la UMH pueda cursar enseñanzas en la misma, como las reducciones o exenciones de los correspondientes precios públicos con cargo a los fondos de acción social.</p> <p>4. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, regulará las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes, de acuerdo con las peculiaridades de cada uno de los estudios de la UMH.</p>			
<p>Artículo 103. Régimen del estudio en la UMH.</p> <p>1. La regulación del estudio en la</p>	<p>Artículo 103. Régimen del estudio en la UMH.</p> <p>1. No se modifica.</p>	<p>Adaptación artículo 37 LOU (reformado por la LO 4/2007).</p>	

<p>UMH se atenderá a lo establecido en la LOU, los Estatutos y las normas y reglamentos que de ellos se deriven, y en las normas específicas relativas al estudio, recogidas en los siguientes apartados.</p> <p>2. El Consejo de Gobierno establecerá las normas que desarrollen lo establecido en estos Estatutos al respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Reglamento General de Estudio de la UMH. b. <u>Los planes de estudio de las titulaciones.</u> c. La programación anual de las enseñanzas de la Universidad, así como la oferta de plazas y el régimen de admisión. <p>3. La elaboración a cargo de los Departamentos, de la programación específica de los objetivos, contenidos, metodología y demás elementos que correspondan a cada una de las asignaturas de las respectivas enseñanzas constituirán el elemento esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>4. Los Planes Docentes de las Facultades o Escuelas y de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, en el</p>	<p>2. No se modifica.</p> <p><u>b. Las enseñanzas oficiales de grado y máster.</u></p> <p>3. No se modifica.</p> <p>4. No se modifica.</p>		
---	---	--	--

<p>ámbito del postgrado y doctorado, completarán el régimen del estudio.</p>			
<p>Artículo 104. El Reglamento General de Estudio de la UMH.</p> <p>El Reglamento General de Estudio de la UMH es el conjunto de normas básicas que regulan el acceso de los estudiantes a la UMH, su matriculación, la aplicación de las normas de permanencia, traslados a otras titulaciones o a otras universidades, los criterios generales de la programación docente de las Facultades y Escuelas, <u>los criterios de convalidación y adaptación de estudios y el reglamento de convalidaciones</u>, las condiciones generales de desarrollo de las actividades docentes y las normas generales de evaluación de conocimientos y de su revisión. Con el fin de garantizar la adecuación de la docencia a los planes de estudio, así como la igualdad de oportunidades y servicio a los estudiantes, el Departamento aprobará las líneas esenciales de los programas básicos de las diferentes asignaturas, bajo la coordinación de la Facultad, Escuela o Instituto, que tendrá carácter vinculante con el profesorado, así</p>	<p>Artículo 104. El Reglamento General de Estudio de la UMH.</p> <p>El Reglamento General de Estudio de la UMH es el conjunto de normas básicas que regulan el acceso de los estudiantes a la UMH, su matriculación, la aplicación de las normas de permanencia, traslados a otras titulaciones o a otras universidades, los criterios generales de la programación docente de las Facultades y Escuelas, <u>los aspectos relacionados con el reconocimiento y la transferencia de créditos</u>, las condiciones generales de desarrollo de las actividades docentes y las normas generales de evaluación de conocimientos y de su revisión. Con el fin de garantizar la adecuación de la docencia a los planes de estudio, así como la igualdad de oportunidades y servicio a los estudiantes, el Departamento aprobará las líneas esenciales de los programas básicos de las diferentes asignaturas, bajo la coordinación de la Facultad, Escuela o Instituto, que tendrá carácter vinculante con el profesorado, así como otros aspectos del estudio.</p>	<p>Adaptación Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.</p>	

<p>como otros aspectos del estudio.</p>			
<p>Artículo 105. <u>Los planes de estudio de las titulaciones oficiales de primer y segundo ciclo.</u></p> <p>1. El Consejo de Gobierno <u>aprobará los planes de estudio de todas las titulaciones oficiales de primer y segundo ciclo</u> que se desarrollen en la UMH y que estén convenientemente autorizadas por la Generalitat Valenciana.</p> <p>2. Previamente el Rector ordenará la redacción del correspondiente expediente que incluirá todos los aspectos necesarios para su homologación, su posterior adscripción a una Facultad o Escuela y las respectivas asignaciones de sus asignaturas a las distintas áreas de conocimiento.</p> <p>3. <u>El expediente completo se someterá a informe de la Junta Consultiva.</u> En el supuesto de modificación del plan de estudios, se añadirá el informe de la Facultad o Escuela correspondiente.</p> <p>4. El expediente completo, con sus informes, será sometido por el Rector a la aprobación del Consejo de</p>	<p>Artículo 105. <u>Enseñanzas oficiales de grado y máster.</u></p> <p>1. El Consejo de Gobierno <u>aprobará las enseñanzas oficiales de grado y máster</u> que se desarrollen en la UMH y que estén convenientemente autorizadas por la Generalitat Valenciana.</p> <p>2. No se modifica.</p> <p>3. <u>El expediente completo se someterá a la consideración del Consejo Social, a efectos del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.</u> En el supuesto de modificación de las enseñanzas, se añadirá el informe de la Facultad o Escuela correspondiente.</p> <p>4. El expediente completo, con sus</p>	<p>Adaptación artículo 37 LOU (modificado por la LO 4/2007).</p>	

<p>Gobierno, y su remisión posterior al <u>Consejo de Coordinación Universitaria</u> contará con el informe favorable a la valoración económica del plan por la Generalitat Valenciana.</p> <p>5. El desarrollo conjunto con otra universidad de títulos oficiales o propios y con el mismo plan de estudios, requerirá el establecimiento de un Convenio específico y se acordará por el Consejo de Gobierno.</p>	<p>informes, será sometido por el Rector a la aprobación del Consejo de Gobierno, a efectos de su posterior remisión al <u>Consejo de Universidades</u>.</p> <p>5. No se modifica.</p>	<p>Adaptación LOU, modificada por la LO 4/2007.</p>	
<p>Artículo 106. Estudios de Doctorado.</p> <p>1. Los estudios de Doctorado se atenderán a los criterios para la obtención del título de doctor aprobados por el Gobierno, y estos Estatutos y a lo establecido en las Normativas Internas de la UMH</p> <p>2. Requerirán su aprobación por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, basándose en la memoria que presenten los Directores de los Departamentos o Institutos implicados y en el informe que de ella realice la Comisión de Doctorado de la UMH.</p> <p>3. Los correspondientes programas se podrán desarrollar por alguno de los Departamentos o Institutos</p>	<p>No se modifica.</p>		<p>Artículo 106. Estudios de Doctorado.</p> <p>2. Requerirán su aprobación por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, basándose en la memoria que presenten los Directores de los Departamentos o Institutos implicados y en el informe que de ella realice la <u>Comisión que se establezca al efecto.</u></p> <p>Enmienda nº 7 Justificación: “Introducir una mejora técnica que</p>

<p>Universitarios de Investigación de la UMH, o por varios de ellos en conjunto. También se podrán impartir mediante el correspondiente convenio con otras universidades españolas o extranjeras.</p>			<p>permita una mayor flexibilidad a la hora de determinar la comisión que debe hacerse cargo de los estudios de doctorado”.</p>
<p>Artículo 107. La Comisión de Doctorado.</p> <p>La Comisión de Doctorado de la UMH estará presidida por el Rector o por quien ostente expresamente su delegación, y por profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. Cuidará de que la elaboración, desarrollo y ejecución de los programas de doctorado, se realicen de acuerdo con las normativas que los regulen, así como de la resolución de las incidencias que, en su aplicación, pudieran plantearse.</p>	<p>No se modifica.</p>		<p>Artículo 107. Comisiones</p> <p><u>La UMH constituirá todas aquellas comisiones relacionadas con sus enseñanzas que establezca la normativa estatal y autonómica, así como todas aquellas que considere oportunas para el correcto desarrollo de los procesos relacionados con sus títulos.</u></p> <p>Enmienda nº 8 Justificación: “Introducir una mejora técnica que permita una mayor flexibilidad a la hora de determinar las comisiones que deban hacerse cargo de los títulos de la UMH”.</p>
<p>Artículo 108. Los planes de estudio de las titulaciones propias de la UMH.</p> <p>1. El Consejo de Gobierno aprobará los planes de estudio de todas las titulaciones propias de la UMH.</p> <p>2. Previamente el Rector ordenará la</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>redacción del correspondiente expediente que incluirá todos los elementos necesarios de acuerdo con la normativa específica de la Universidad y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.</p>			
<p>Artículo 109. <u>La Comisión de Convalidaciones de la UMH.</u></p> <p><u>1. El Consejo de Gobierno reglamentará la composición y competencias de la Comisión de Convalidaciones, que se ocupará además de dicha actividad, de la adaptación de estudios y del posible establecimiento de complementos de formación, de acuerdo con los Criterios de convalidación y adaptación de estudios y el Reglamento de Convalidaciones aprobados por el Consejo de Gobierno.</u></p> <p><u>2. Dicha Comisión aprobará y publicará cuadros de equivalencias de estudios españoles conducentes a la expedición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y extranjeros, a la vista de los currícula académicos, precedentes administrativos, prestigio de la universidad o institución en que se</u></p>	<p>Artículo 109. <u>Reconocimiento y Transferencia de Créditos.</u></p> <p><u>El Consejo de Gobierno establecerá los criterios y procedimientos para el reconocimiento y transferencia de créditos, de acuerdo con los criterios generales que establezca el Gobierno de la Nación.</u></p>	<p>Adaptación al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.</p>	

<p><u>cursaron los estudios, y la reciprocidad en el trato a nuestros estudiantes.</u></p> <p>3. <u>En todo caso, el valor de las tablas de equivalencia quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a su inclusión. La Comisión de Convalidaciones podrá desligarse de anteriores actuaciones a través de la necesaria Justificación razonada.</u></p>			
<p>Artículo 110. Programación anual de las enseñanzas de la Universidad.</p> <p>1. Anualmente, y con antelación suficiente al principio del curso académico, el Consejo de Gobierno acordará la programación de las enseñanzas de la UMH para dicho curso académico.</p> <p>2. Para ello, los Consejos de Dirección de los correspondientes Departamentos o los Consejos Asesores deberán remitir al Rector, al menos, la siguiente información acerca de todas las asignaturas que tienen a su cargo:</p> <p>a. Los programas de las asignaturas, las actividades ordinarias o complementarias para el desarrollo de los mismos, los criterios de</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>verificación de los conocimientos de los alumnos y sus correspondientes revisiones, de acuerdo con la normativa general de la UMH.</p> <p>b. El profesorado que desarrollará las actividades de cada una de ellas y su régimen de tutorías.</p> <p>3. Las Juntas de Gobierno de las Facultades y Escuelas o los Consejos Asesores deberán remitir al Rector su Plan Docente con las programaciones correspondientes a todas las titulaciones que tengan encomendadas; este plan deberá contener al menos la siguiente información:</p> <p>a. Horarios y ubicaciones de todas las actividades que correspondan a cada una de las asignaturas de los respectivos estudios, y de los grupos, si procede.</p> <p>b. Periodos ordinarios de realización de evaluaciones.</p> <p>c. Periodos y procedimientos de los procesos administrativos involucrados en el desarrollo de las enseñanzas.</p> <p>4. En la programación anual se describirán las condiciones</p>			
---	--	--	--

<p>particulares de acceso, y de limitación de plazas en su caso, a los correspondientes estudios y en sus distintos ciclos, tanto las de índole académica como administrativa, de acuerdo con la programación general del Estado y de la Generalitat Valenciana.</p> <p>5. La publicidad de dicha programación se realizará a través del Catálogo Anual de Estudios de la UMH. En él se incluirán los estudios conducentes a títulos oficiales y no oficiales, con la explicación de los contenidos formativos básicos y su aplicabilidad al sector que corresponda.</p>			
<p align="center">CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN Y <u>LA</u> <u>TRANSFERENCIA DEL</u> <u>CONOCIMIENTO</u></p>		
<p>Artículo 111. Principios.</p> <p>1. La investigación constituye una función esencial de la UMH, como base del proceso de creación de conocimiento, como condición para el ejercicio de una actividad docente y formativa de calidad, y como medio para contribuir <u>al progreso social y facilitar la transferencia tecnológica.</u></p>	<p>Artículo 111. Principios <u>generales.</u></p> <p>1. La investigación constituye una función esencial de la UMH, como base del proceso de creación de conocimiento, como condición para el ejercicio de una actividad docente y formativa de calidad, y como medio para contribuir <u>al desarrollo económico y bienestar social a través de la</u></p>	<p>Adaptación artículo 39 LOU (modificado por la LO 4/2007).</p>	

<p>La UMH asume, como misiones fundamentales, incentivar y desarrollar una investigación científica, técnica y artística de excelencia y formar investigadores a través de los estudios de postgrado y doctorado y los programas de especialización. Estimulará la movilidad del personal investigador, el trabajo pluridisciplinario y la difusión y transferencia a la sociedad de los resultados de investigación.</p> <p>2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la UMH, de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y por estos Estatutos. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.</p> <p>3. <u>La UMH fomentará tanto la investigación básica, enfocada a la generación de nuevos conocimientos, como la aplicada, dirigida fundamentalmente hacia la obtención de objetivos prácticos o específicos. Igualmente, la UMH promoverá la realización de actividades de difusión social y de divulgación de la investigación que desarrolla.</u></p>	<p><u>transferencia de sus resultados a la sociedad.</u> La UMH asume, como misiones fundamentales, <u>el desarrollo de una investigación científica, técnica y artística de excelencia y la transferencia de conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada, al desarrollo tecnológico y socioeconómico y la innovación.</u> Estimulará la movilidad de su personal docente y/o investigador, así como el trabajo pluridisciplinario.</p> <p><u>La UMH desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir a su avance e innovación, la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social, y un desarrollo responsable, equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad entre las personas, los grupos y los pueblos.</u></p> <p>2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la UMH, de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos por el</p>	<p>Adaptación artículo 41.1 LOU (modificado por la LO 4/2007).</p>	
--	---	--	--

<p>4. La UMH pondrá a disposición de sus investigadores los medios necesarios para facilitar su labor investigadora, desarrollando infraestructuras y servicios básicos, dentro de los límites de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, y fomentará la captación de recursos externos, públicos y privados, destinados a la investigación.</p> <p>5. La UMH, dentro de sus posibilidades presupuestarias, dotará una plantilla de personal técnico de investigación perteneciente a los diversos grupos y categorías de PAS, para el apoyo de las labores investigadoras que desarrolla el personal científico de la UMH.</p> <p>6. La investigación en la UMH se llevará a cabo individualmente, por grupos de investigación, en Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, y en centros o estructuras propias o mixtas.</p>	<p>ordenamiento jurídico. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.</p> <p><u>3. La UMH apoyará y promoverá la dedicación a la investigación de la totalidad del personal docente e investigador permanente.</u></p> <p><u>Asimismo, la UMH facilitará la compatibilidad en el ejercicio de la docencia y la investigación e incentivará el desarrollo de una trayectoria profesional que permita una dedicación más intensa a la actividad docente o a la investigadora.</u></p> <p>4. No se modifica.</p> <p>5. No se modifica.</p> <p>6. No se modifica.</p>	<p>Adaptación artículo 40.1 y 3 LOU (modificado por la LO 4/2007).</p>	
	<p><u>Artículo 111. bis Transferencia del conocimiento y cooperación tecnológica.</u></p>	<p>Adaptación artículo 41.3 LOU (modificado por la LO 4/2007).</p>	

	<p><u>1. La UMH fomentará la transferencia del conocimiento y de los resultados de su actividad investigadora a la sociedad y establecerá los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte de su personal docente e investigador.</u></p> <p><u>2. En particular, la UMH fomentará la cooperación con el sector productivo, promoviendo la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación y participación en centros o estructuras mixtas, redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.</u></p> <p><u>3. El ejercicio de la actividad de transferencia del conocimiento por el personal docente e investigador dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.</u></p>		
	<p><u>Artículo 111.ter. Estructuras de investigación y transferencia de conocimiento.</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	

	<p><u>1. La investigación en la UMH se llevará a cabo individualmente, en grupos de investigación, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o en cualquier otra estructura u organización que pueda crearse o habilitarse al efecto.</u></p> <p><u>2. La UMH fomentará la constitución de grupos de investigación en los que participe su personal investigador. El Consejo de Gobierno establecerá los criterios para la creación, modificación o supresión de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, teniendo en cuenta las especialidades de los distintos ámbitos del saber de la UMH.</u></p> <p><u>3. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Título I de estos Estatutos, la UMH podrá crear o participar en centros, empresas u otras estructuras para la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, la transferencia de los resultados de la investigación y la captación de recursos para el desarrollo de la misma, regulándose su funcionamiento por normativa específica.</u></p>		
--	---	--	--

	<p><u>4. En particular, la Universidad, a fin de contribuir a la vinculación de la investigación universitaria y el sistema productivo, podrá crear o participar en empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador conforme al régimen previsto en el artículo 83 de la LOU y la normativa estatal o autonómica. La creación o participación en este tipo de empresas, así como la autorización para la participación en sus actividades del personal docente e investigador de la Universidad requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno y deberá contar con la aprobación del Consejo Social.</u></p> <p><u>5. El Consejo de Gobierno establecerá, de acuerdo con la normativa vigente, los mecanismos que posibiliten la constitución y participación en empresas, prevista en el apartado anterior, y fijará los procedimientos necesarios en orden a su consecución. Asimismo, el Consejo de Gobierno determinará el régimen de participación del personal docente e investigador en los derechos de propiedad intelectual o industrial y los beneficios derivados de su explotación comercial, las modalidades y su cuantía.</u></p>		
--	---	--	--

	<p><u>6. La UMH fomentará, en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas, el desarrollo de iniciativas que contribuyan a la promoción y mejora de la competitividad de las empresas a través de los resultados de la investigación desarrollada en esta Institución.</u></p>		
<p><u>Artículo 112. Titularidad de las invenciones.</u></p> <p><u>1. Corresponde a la UMH la titularidad de la investigación realizada en su seno, de las invenciones resultantes de la misma y los derechos de propiedad industrial.</u></p> <p><u>2. Cuando la invención derive de un contrato con una entidad externa a la UMH, su titularidad vendrá determinada por lo que en él se establezca; en su ausencia corresponderá a la UMH.</u></p> <p><u>3. Las invenciones deberán comunicarse por sus autores a la Universidad que, en el plazo de dos meses, les indicará el marco en el que la UMH se compromete a mantener los derechos de la invención. En todo</u></p>	<p><u>Artículo 112. Titularidad de los resultados de la investigación.</u></p> <p><u>1. La titularidad y la gestión de los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros de la UMH corresponden a la Universidad, en los términos establecidos por la legislación sobre propiedad intelectual e industrial y demás normativa aplicable. Asimismo, corresponde a la Universidad la titularidad de los resultados de las investigaciones derivados de los trabajos científicos, técnicos o artísticos realizados en ejecución de los contratos autorizados al personal de la UMH conforme a la legislación universitaria, salvo que contractualmente se haya establecido un destino ajeno a la Universidad.</u></p> <p><u>2. El Consejo de Gobierno regulará, de</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	

<p><u>caso, corresponderá a los inventores participar en los beneficios que obtengan de su explotación o cesión, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno.</u></p>	<p><u>acuerdo con la legislación vigente, el uso de los resultados de las investigaciones y la participación en los beneficios que se obtengan de su explotación o cesión, determinando las modalidades y cuantía de dicha participación</u></p> <p><u>3. En las publicaciones que contengan resultados de investigaciones realizadas en la UMH, sus autores harán constar su condición de miembros de ésta.</u></p>		
<p>Artículo 113. La Comisión de investigación.</p> <p>1. Para garantizar el cumplimiento de los fines generales de la investigación, se constituirá la Comisión de Investigación de la UMH que, con independencia de las funciones que le pueda atribuir el Rector, el Consejo de Gobierno y las normativas de desarrollo de los Estatutos, tiene como misión fundamental asesorar a los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la UMH en materia de investigación.</p> <p>2. Estará presidida por el Rector, o por el vicerrector en quien delegue, y formada por doctores de la UMH</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>nombrados tal y como establece la regulación específica de la investigación y del desarrollo tecnológico en la UMH, acordada por el Consejo de Gobierno, que establecerá los criterios de composición, funciones y competencias de la misma.</p>			
<p>Artículo 114. Actuación investigadora.</p> <p>1. Con independencia de las restantes actividades que pueda emprender la UMH en apoyo de la investigación, atenderá a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Procurar la obtención de los recursos financieros suficientes para la investigación y, en especial, para dotar las infraestructuras y equipamientos básicos necesarios para su desarrollo. b. Ayudar en la presentación de proyectos de investigación a los distintos concursos que convoquen tanto los organismos públicos como privados. c. Aprobar planes de investigación propios, anuales o plurianuales. d. Apoyar las actividades de 	<p>Artículo 114. Actuación investigadora.</p> <p>1. No se modifica.</p> <p>Incorporación de una nueva letra f). <u>Promover la incorporación de personal de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos</u></p>	<p>Adaptación artículo 41.2.e) LOU (modificado por la LO 4/2007).</p>	

<p>investigación, desarrollo e innovación contratadas y financiadas por las empresas y los organismos públicos y privados.</p> <p>e. Participar en los planes nacionales de formación del personal investigador.</p> <p>2. Para potenciar la transferencia de los resultados de la investigación, y el desarrollo a las estructuras que desarrollan actividades productivas o de prestación de servicios, el Consejo de Gobierno de la UMH tomará al menos las siguientes medidas:</p> <p>a. Aprobar los procedimientos de firma de contratos, las correspondientes compatibilidades y las condiciones de remuneración de su personal, de acuerdo con lo que determine el Consejo Social.</p> <p>b. Aprobar la concesión de comisiones de servicio, licencias, reducciones de jornada, u otras que se precisen para que su personal pueda ejercer labores de investigación y desarrollo en otros centros, dentro de las líneas establecidas en su plan</p>	<p><u>campos científicos, así como de personal de administración y servicios especializado en la gestión de la investigación y el conocimiento, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y conforme a la legislación vigente.</u></p> <p>2. No se modifica.</p>		
--	--	--	--

<p>de investigación.</p> <p>3. Los contratos que celebre la Universidad con personas, otras Universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, se realizarán conforme a la normativa que desarrolle el Consejo de Gobierno y de acuerdo con la legislación que lo regule.</p>	<p>3. No se modifica.</p>		
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO III</u> <u>COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA SOCIEDAD</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO III</u> <u>DE LAS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, EL FOMENTO DE LA CULTURA Y EL DEPORTE</u></p>		
<p>Artículo 115. Principios.</p> <p>La UMH contribuirá al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección posible de sus actividades.</p>	<p>No se modifica.</p>		
<p>Artículo 116. La extensión universitaria.</p> <p>1. La UMH contribuirá mediante las actividades de extensión universitaria a la creación y fomento del pensamiento crítico, así como al</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>desarrollo de la cultura en la Comunidad Universitaria y de la sociedad en su conjunto, con miras a conseguir una educación integral de la persona.</p> <p>2. La Universidad procurará realizar actividades de extensión universitaria con sus propios medios, o concertadas con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, e incluso creando o participando en la creación de entidades instrumentales bajo la forma jurídica que se estime adecuada.</p> <p>3. Fomentará la realización de tareas de inserción de los titulados en el mercado laboral, de formación y reciclaje de colectivos con dificultad de acceso al mismo, de recalificaciones profesionales, de voluntariado y colaboración social así como cualquier modalidad de interés en el ámbito universitario.</p> <p>4. Asimismo se desarrollarán, en la medida de las posibilidades de la Universidad, las actividades de intercambio de estudiantes, profesores e investigadores con universidades nacionales y extranjeras a cargo de los programas específicos.</p>			
--	--	--	--

	<p>Artículo 116.bis <u>La cooperación al desarrollo y la solidaridad.</u></p> <p><u>La UMH fomentará la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de colaboración social, cooperación al desarrollo y solidaridad. Asimismo, propiciará e impulsará la realización de actuaciones formativas, educativas, investigadoras, asistenciales y de promoción que tiendan a la consecución de una sociedad más justa, al impulso de la cultura de la paz, al desarrollo sostenible y al respeto medioambiental, como elementos esenciales del progreso solidario.</u></p>	<p>Adaptación artículo 92 LOU (modificado por la LO 4/2007).</p>	
	<p>Artículo 116.ter. <u>La cultura universitaria.</u></p> <p><u>La UMH estimulará la conexión de los universitarios con el sistema de ideas vivas de su tiempo, arbitrando los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. En el marco de los fines y objetivos previstos en estos Estatutos, promoverá el acercamiento de las culturas</u></p>	<p>Adaptación artículo 93 LOU (modificado por la LO 4/2007).</p>	

	<p><u>humanística y científica y se esforzará por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia.</u></p>		
	<p>Artículo 116.quáter. <u>El deporte en la Universidad.</u></p> <p><u>1. La práctica de la actividad física y deportiva en la UMH es un componente de la formación integral del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Con este fin, la Universidad procederá a la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito, de conformidad con la planificación que se establezca al efecto.</u></p> <p><u>2. La UMH establecerá las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria, proporcionando instrumentos que, en la medida de lo posible, hagan compatible esa práctica con la actividad académica de los estudiantes, en el marco de las disposiciones que, en la materia, dicten el Gobierno de la Nación y la Comunidad Valenciana.</u></p>	<p>Adaptación artículo 90 LOU (modificado por la LO 4/2007).</p>	

	CAPÍTULO IV LA CALIDAD		
<p>Artículo 117. La calidad.</p> <p>1. A efectos de regular la política de la UMH en materia de calidad, y para garantizar la evaluación de la calidad de la prestación del servicio público de la enseñanza superior y de la investigación, el Consejo de Gobierno acordará el Plan de Calidad de la UMH como instrumento normativo derivado de los Estatutos y de la LOU.</p> <p>2. Con independencia de que todos los miembros de la comunidad universitaria y todos sus órganos de gobierno y representación se impliquen en la mejora de la calidad de la docencia, la investigación y los servicios de la misma, el Plan de Calidad de la UMH recogerá las funciones, composición y atribuciones de otros órganos específicos y competentes en materia de calidad, de entre los que, al menos, contará con el Consejo de Calidad de la Universidad.</p> <p>3. El Consejo de Calidad de la Universidad será, en el ámbito general de la UMH, el órgano responsable de</p>	No se modifica.		

velar por el cumplimiento de los programas e iniciativas en materia de calidad, así como de su impulso.			
	TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD		
Artículo 118. Autonomía financiera. La UMH gozará de la autonomía económica y financiera prevista en la LOU, dispondrá de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones, y se regirá a tal efecto por la normativa que le sea de aplicación y por lo establecido en los Estatutos.	No se modifica.		
Artículo 119. El patrimonio. 1. El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos otros puedan adquirir o producir, así como los que le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico. 2. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad las cesiones o donaciones y asumirá su titularidad. El material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a fondos de	No se modifica.		

<p>investigación también se incorporará al Patrimonio propio, salvo aquél que por convenio deba adscribirse a otras entidades.</p> <p>3. Incumbe a toda la Comunidad Universitaria la conservación y correcta utilización del patrimonio de la Universidad. El incumplimiento de estas obligaciones será objeto de sanción conforme a la legislación vigente y a las normas que en su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.</p> <p>4. La Universidad destinará fondos de su presupuesto anual a la conservación, mantenimiento y adecuación de su patrimonio, para el cumplimiento de sus fines.</p>			
<p>Artículo 120. Titularidad de los bienes.</p> <p>1. La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público que estén afectos al cumplimiento de sus fines y aquellos que en el futuro sean destinados a las mismas finalidades por el Estado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales.</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>2. Corresponde al Consejo de Gobierno la gestión de los bienes de dominio público así como la disposición de los bienes patrimoniales de carácter inmueble, previa autorización del Consejo Social, conforme a su régimen propio y de acuerdo con las normas generales que rijan en esta materia.</p>			
<p>Artículo 121. Exenciones.</p> <p><u>1. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo de los mismos se realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.</u></p> <p><u>2. La Universidad, por su condición de ente vinculado a la Comunidad Autónoma, disfrutará de las exenciones, bonificaciones y reducciones propias, que le correspondan en función de lo que establecen las leyes estatales y autonómicas que regulan la tributación.</u></p>	<p>Artículo 121. Beneficios tributarios.</p> <p><u>1. La UMH disfruta de los beneficios tributarios que la legislación vigente establece para las entidades sin fines lucrativos. Las actividades de mecenazgo en favor de la UMH gozarán de los beneficios que les atribuya la legislación vigente.</u></p> <p><u>2. Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad, los actos que se realicen para el desarrollo de tales fines y los rendimientos de los mismos disfrutarán de exención tributaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.1 de la LOU.</u></p> <p><u>3. Igualmente, la UMH podrá disfrutar de cuantas exenciones o beneficios tributarios le reconozca el ordenamiento jurídico.</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	

<p><u>3. Asimismo, y de resultar más favorables que los beneficios previstos en el apartado anterior, la Universidad disfrutará, por efecto directo de la ley, de los beneficios fiscales propios de las fundaciones.</u></p>			
<p>Artículo 122. El Inventario.</p> <p>1. La Universidad mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, con la única excepción de los de carácter fungible.</p> <p>2. El inventario comprenderá, con la debida separación, los bienes cuyo dominio o disfrute hayan de revertir al patrimonio de la Universidad cumplida determinada condición o término.</p> <p>3. El Gerente habilitará el sistema adecuado para mantener constantemente actualizado el inventario. Para la formación de los inventarios parciales podrá cursar órdenes vinculantes a los órganos universitarios.</p> <p>4. El Consejo de Gobierno determinará reglamentariamente, teniendo en cuenta las disposiciones legales correspondientes, la regulación</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>del inventario y la forma en la cual los aparatos y bienes inventariables que hayan quedado inutilizables y obsoletos puedan darse de baja en el inventario de la Universidad y los procedimientos de enajenación, de conformidad con lo establecido en la legislación de Contratación de las Administraciones Públicas. Dicho reglamento será autorizado por el Consejo Social.</p> <p>5. Corresponde al Secretario General y al Gerente, en nombre del Rector, la inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos cuya titularidad ostente la Universidad.</p>			
<p>Artículo 123. El Presupuesto.</p> <p>1. La Universidad contará con un presupuesto anual, único, público y equilibrado, que contendrá la totalidad de sus ingresos y gastos durante el año natural.</p> <p>2. El Gerente confeccionará el anteproyecto de presupuesto, con la metodología más adecuada para reflejar los recursos y sus aplicaciones, en sus estados de Ingresos y Gastos. El Rector lo presentará ante el Consejo de Gobierno y aprobado, en su caso,</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>por éste, será propuesto al Consejo Social para su aprobación definitiva.</p> <p>3. Toda actividad que cuente con financiación afectada se contabilizará de forma separada, sin perjuicio de que deba consignarse en el presupuesto de la Universidad.</p> <p>4. Las Normas de gestión y ejecución del Presupuesto se aprobarán conjuntamente con el presupuesto anual, pudiendo ser objeto de modificación durante el ejercicio.</p> <p>5. La estructura Presupuestaria, en sentido amplio, estará en relación con la normativa autonómica en la materia y contendrá el detalle de los Ingresos y Gastos por conceptos, para proporcionar información suficiente a los órganos de gestión y de control.</p> <p>6. En lo que corresponda a la programación plurianual, se añadirá al presupuesto anual una evaluación cuantitativa del cumplimiento del correspondiente programa en el ejercicio anterior, así como de las modificaciones precisas para efectuar las correcciones que sean necesarias.</p>			
<p>Artículo 124. Modificaciones de crédito.</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>Las modificaciones de crédito se registrarán, en cuanto a las competencias para su aprobación, por lo dispuesto en la legislación general, autonómica y por las Normas de la propia Universidad, y en su tramitación, por lo dispuesto por el Consejo Social.</p>			
<p>Artículo 125. La contratación.</p> <p>1. El Rector es el órgano de contratación de la Universidad, estando facultado para realizar, en nombre y representación de aquélla, los contratos en que intervenga la Universidad, previa la oportuna consignación presupuestaria.</p> <p>2. Corresponde al Rector la aprobación de los pliegos de condiciones administrativas, generales y particulares, que hayan de servir de base a cada contrato, y la aprobación de los proyectos técnicos que eventualmente se incorporen.</p> <p>3. Se informará al Consejo Social de la celebración de los contratos:</p> <p>a. Que tengan un plazo de ejecución superior a un año, o si comprometen fondos</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>públicos de futuros ejercicios presupuestarios.</p> <p>b. Que tengan por objeto la adquisición, por procedimiento sin publicidad ni concurrencia, de equipos necesarios para el desarrollo de la investigación cuya cuantía exceda del 5% del Capítulo II del Presupuesto de la Universidad.</p> <p>4. Se informará al Consejo Social además, de todos los acuerdos que adopten el Claustro y el Consejo de Gobierno, así como de aquellas resoluciones del Rector de los que se deriven obligaciones económicas.</p>			
<p>Artículo 126. La Cuenta General.</p> <p>1. La Cuenta General anual es el documento que sirve para rendir cuentas de la ejecución del presupuesto ante los órganos competentes y la Comunidad Universitaria.</p> <p>2. La elaboración de la Cuenta General anual corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector, que la someterá al Consejo de Gobierno, y contendrá la liquidación presupuestaria, los estados financieros</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>anuales, y sus anexos. Aprobada por éste, será presentada al Consejo Social para su aprobación definitiva, y posteriormente se hará pública.</p> <p>3. Las Universidades están obligadas a rendir cuentas ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, al que serán remitidas por conducto de la Generalitat Valenciana.</p>			
<p>Artículo 127. Control Interno.</p> <p>1. La Universidad asegurará el control interno de la gestión económico-financiera de acuerdo a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. A tal efecto, podrá constituirse una unidad administrativa dotada de autonomía suficiente para garantizar el ejercicio de los pertinentes controles y evaluaciones.</p> <p>2. El Consejo de Gobierno aprobará los procedimientos adecuados para la auditoría interna de la UMH, a cargo del correspondiente órgano de Control Interno.</p>	<p>No se modifica.</p>		
<p>Artículo 128. Operaciones de crédito.</p> <p>El Rector, previa autorización del</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>Consejo de Gobierno, podrá concertar operaciones de crédito. Aquellas operaciones que superen el periodo de vigencia del presupuesto anual deberán contar con el informe favorable del Consejo Social y serán finalmente aprobadas por la Generalitat Valenciana.</p>			
<p>Artículo 129. <u>Las entidades Instrumentales.</u></p> <p>1. La Universidad podrá crear, por sí sola o en colaboración con otras entidades, cualquier clase de personas jurídicas <u>de acuerdo con la legislación general aplicable. Su aprobación competirá al Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.</u></p> <p>2. La dotación fundacional o la aportación al capital social a las entidades anteriores se ajustará a las normas que, a tal fin, establezca la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. Las entidades en las que la Universidad tenga participación mayoritaria en su capital, o fondo patrimonial equivalente, estarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que la Universidad.</p>	<p>Artículo 129. <u>Fundaciones y otras entidades.</u></p> <p>1. La Universidad podrá crear, por sí sola o en colaboración con otras entidades, cualquier clase de personas jurídicas <u>de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos.</u></p> <p>2. No se modifica.</p> <p>3. Las entidades en las que la UMH tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, estarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que la Universidad, <u>sin perjuicio de la legislación mercantil u</u></p>	<p>En concordancia con el artículo 16 de los Estatutos, según el proyecto de modificación parcial.</p> <p>Mejora técnica.</p>	

	otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.		
<p>Artículo 130. Criterios para la dotación fundacional o aportaciones al capital social de las entidades instrumentales.</p> <p>1. La dotación fundacional o aportación al capital social de entidades que la Universidad cree al amparo del artículo 84 de la LOU estará sometida a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Tendrá asignada dotación específica en los presupuestos de la Universidad. b. Será proporcionada a la viabilidad estimada de la consecución de los objetivos académicos, sociales y económicos de la entidad. c. No podrán aportarse bienes de dominio público universitario, más que en régimen de concesión o cesión de uso, estableciéndose en el acuerdo fundacional su duración y retorno a la Universidad. d. Se remitirá al Consejo Social 	<p>Artículo 130. Criterios para la dotación fundacional o aportaciones al capital social de entidades.</p> <p>No se modifica.</p>		

<p>para su aprobación el previo informe o memoria económica que justifique la idoneidad de la medida.</p> <p>2. Las ampliaciones de las dotaciones fundacionales o aportaciones al capital social por parte de la Universidad estarán sometidas a los mismos requisitos indicados en el apartado anterior.</p> <p>3. No tendrán la consideración de aportación al capital las subvenciones, transferencias corrientes, aportaciones de bienes o prestaciones de servicios académicos, de administración y gestión que se efectúen a fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles en virtud de convenios o contratos entre la Universidad y aquellas entidades que se creen en el futuro o que se hubieren creado con antelación a la LOU.</p>			
	<p>TÍTULO VII EL DEFENSOR UNIVERSITARIO</p>		
<p>Artículo 131. Defensor de la Comunidad Universitaria de la UMH.</p> <p>1. El Defensor de la Comunidad Universitaria es el miembro de la</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>Comunidad Universitaria comisionado por la UMH, a través de su elección por el Claustro Universitario, para velar por el respeto y protección de los derechos e intereses legítimos de los miembros de la misma y el cumplimiento de los Estatutos, a través de la supervisión de todas las actividades de la Universidad.</p> <p>2. Ejercerá sus funciones con autonomía e imparcialidad, sin sujetarse a mandato imperativo alguno, y no recibirá instrucciones de ningún órgano de gobierno y representación de la Universidad.</p> <p>3. No podrá ser expedientado ni sancionado por razón de los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo, procurando siempre la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y actuando con la mayor celeridad que cada caso permita.</p>			
<p><u>Artículo 132. Nombramiento, elección y cese.</u></p> <p><u>1. Será nombrado por el Rector por un mandato de cuatro años tras su elección por el Claustro Universitario de entre los propuestos por al menos</u></p>	<p><u>Artículo 132. Nombramiento, elección y cese.</u></p> <p><u>1. El Defensor será elegido por el Claustro Universitario de entre los profesores doctores en activo de la Universidad que cuenten con una</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	<p><u>Artículo 132. Nombramiento, elección y cese.</u></p>

<p><u>un 20% de sus miembros; y que expresamente lo acepten y que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios con el título de doctor, con una antigüedad en los mismos superior a diez años.</u></p> <p><u>2. Quedará electo en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta del Claustro Universitario o simple si es candidato único, produciéndose una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados. Resultará electo en este caso el que obtenga un mayor número de votos.</u></p> <p><u>3. Cesará a petición propia, tras la disolución del Claustro Universitario o por su remoción por el Claustro Universitario por la mayoría absoluta de sus miembros a petición de una tercera parte del total de miembros del Claustro.</u></p>	<p><u>antigüedad mínima de 15 años en los cuerpos docentes universitarios y siempre que, perteneciendo a dichos cuerpos, hayan prestado sus servicios en la UMH por un período superior a 8 años. En los términos y plazos reglamentariamente establecidos, las candidaturas a Defensor Universitario se presentarán ante la Mesa del Claustro, a efectos de su posterior elección.</u></p> <p><u>2. El Defensor será elegido por el Claustro Universitario, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 93 de los presentes Estatutos, y será nombrado por el Rector, a propuesta de aquél. La duración de su mandato coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo.</u></p> <p><u>3. La condición de Defensor Universitario será incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la UMH.</u></p> <p><u>4. El cargo de Defensor Universitario estará asimilado al de Vicerrector a todos los efectos, incluido el complemento retributivo.</u></p> <p><u>5. El Defensor Universitario cesará por</u></p>		<p>2. El Defensor será elegido por el Claustro Universitario, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 93 de los presentes Estatutos, y será nombrado por el Rector, a propuesta de aquél. La duración de su mandato coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo. <u>Asimismo, sólo podrá ser reelegido por una sola vez, sin que se compute el mandato inferior a los dos años, a efectos de concurrir como candidato a la reelección.</u></p> <p>Enmienda nº 9 Justificación: “En concordancia con lo que se propone sobre limitación de mandatos del Rector”.</p>
--	---	--	---

	<u>alguna de las siguientes causas: a petición propia, por manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones, como consecuencia de la disolución del Claustro Universitario o por su remoción por el Claustro por la mayoría absoluta de sus miembros a petición de una tercera parte del total de los miembros del mismo.</u>		
<p>Artículo 133. Funciones del Defensor Universitario.</p> <p>1. Organizar su actividad con total libertad y administrar el presupuesto y recursos que se le asignen explícitamente en el presupuesto anual de la Universidad, y hagan posible el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Recibir las quejas que le someta cualquier miembro identificado de la Comunidad Universitaria, o sin identificar a través de los miembros de los órganos colegiados que le representen.</p> <p>3. Efectuar las propuestas que considere oportuno para la adecuada solución de los casos que se pongan en su conocimiento; para lo cual puede:</p> <p>a. Obtener de los órganos de gobierno y representación y</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>del personal al servicio de la Universidad cuanta información considere oportuna y necesaria para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>b. Obtener la comparecencia de los órganos de gobierno unipersonales, cuando sea imprescindible a su juicio, para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>c. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad cuando traten alguna materia relacionada con las actuaciones que tenga en curso en dicho momento o con alguna de sus propuestas anteriores.</p> <p>d. Obtener y evacuar informes con relación a los mismos.</p> <p>4. Anualmente y en una sesión extraordinaria y conjunta del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno, el Defensor Universitario presentará el informe que recoja sus actuaciones. Tras ello, el Claustro Universitario podrá aprobar propuestas relativas a alguno de los elementos del mismo que tendrán carácter vinculante.</p>			
--	--	--	--

	TÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS		
<p>Artículo 134. Modificación de los Estatutos de la UMH.</p> <p>1. Los estatutos de la UMH no podrán modificarse hasta que hayan transcurrido dos años desde su entrada en vigor por primera vez o de sus posteriores modificaciones.</p> <p>2. El proyecto de modificación deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Claustro Universitario, tras el estudio de la propuesta de modificación por la Comisión de Estatutos del mismo, y los correspondientes debates en el Claustro.</p> <p>3. La propuesta de modificación de los Estatutos podrá realizarla el Rector, el Consejo de Gobierno por mayoría absoluta de los miembros o por un tercio de los miembros del Claustro Universitario ante el propio Claustro, y deberá incluir el texto íntegro de la modificación así como los fundamentos necesarios para su estudio que, en todo caso, requerirá el informe de la Junta Consultiva.</p>	<p>No se modifica.</p>		

<p>Artículo 135. Subsanación de los Estatutos de la UMH.</p> <p>Cuando, en uso de sus competencias, la Generalitat Valenciana manifieste objeciones al proyecto de modificación de Estatutos, competirá al Claustro Universitario su aprobación, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.</p>	<p>No se modifica.</p>		
	<p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p>		
<p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.</u></p> <p><u>Con la entrada en vigor de estos Estatutos dejará de tener vigencia la Normativa Singular Reguladora de la actividad de la UMH, publicada en el DOGV de 4/4/1997.</u></p>	<p>Se suprimen las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava.</p> <p>Se introduce una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:</p> <p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.</u></p> <p><u>1. La UMH contará entre sus estructuras de organización con una Unidad de Igualdad encargada de impulsar políticas activas que garanticen la igualdad real y efectiva, en especial entre mujeres y hombres.</u></p> <p><u>2. El Rector nombrará a la persona que asumirá la dirección de la Unidad de Igualdad de entre los miembros de la comunidad universitaria que, al menos, estén en posesión del título de licenciado</u></p>	<p>Adaptación Disposición Adicional Duodécima LOMLOU.</p>	

	<p><u>o equivalente.</u></p> <p><u>3. La estructura, organización y funcionamiento de la Unidad de Igualdad se regularán por el Consejo de Gobierno.</u></p>		
<p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.</u></p> <p><u>Con la entrada en vigor de estos Estatutos dejará de tener vigencia el Reglamento Marco de Departamentos, publicada en el DOGV de 18/8/97.</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:</p> <p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.</u></p> <p><u>1. La UMH podrá crear o, en su caso, adscribir mediante convenio con entidades públicas o privadas, colegios mayores y residencias universitarias.</u></p> <p><u>2. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación, supresión, adscripción o desadscripción de los colegios mayores y las residencias universitarias.</u></p> <p><u>3. El Director de cada colegio mayor o residencia universitaria será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, de entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o al profesorado contratado con vinculación permanente. En el caso de colegios mayores o residencias universitarias promovidas por entidades públicas o privadas, el</u></p>	<p>Adaptación Disposición Adicional Quinta LOU.</p>	

	<p><u>nombramiento será a propuesta de dicha entidad.</u></p> <p><u>4. Los colegios mayores y las residencias universitarias de la UMH se regirán por los presentes Estatutos y demás normativa vigente, así como, en su caso, por el correspondiente convenio y sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno, que habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.</u></p>		
<p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.</u></p> <p><u>Con la entrada en vigor de estos Estatutos dejará de tener vigencia el Reglamento Marco de las Facultades y Escuelas Técnicas de la UMH, publicado en el DOGV de 18/8/97.</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición adicional con la siguiente redacción</p> <p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.</u></p> <p><u>En los supuestos de creación de Facultades o Escuelas, Departamentos u otros centros o estructuras, el Rector efectuará la designación con carácter provisional de su Decano o Director hasta que se proceda a la elección correspondiente de acuerdo con los presentes Estatutos y la normativa de desarrollo de los mismos.</u></p>	Mejora técnica.	
<p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.</u></p> <p><u>Con la entrada en vigor de estos</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición adicional con la siguiente redacción</p> <p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL</u></p>	Adaptación LOU, reformada	

<p><u>Estatutos dejará de tener vigencia la Normativa sobre constitución de Departamentos y Unidades Predepartamentales, aprobada por acuerdo de la Comisión Gestora de la UMH de 2/6/98.</u></p>	<p><u>CUARTA.</u></p> <p><u>En las comisiones previstas en los presentes Estatutos, así como en aquéllas otras que puedan constituirse en cumplimiento de la normativa de desarrollo, se procurará que haya una presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundamentadas y objetivas debidamente motivadas.</u></p>	<p>por la LO 4/2007.</p>	
<p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.</u></p> <p><u>Con la entrada en vigor de estos Estatutos dejará de tener vigencia la Normativa sobre la elaboración de planes de enseñanza aprobada, por la Comisión Gestora de 12/2/98.</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición adicional con la siguiente redacción</p> <p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.</u></p> <p><u>La UMH garantizará la adecuación de sus medios e instalaciones a los requerimientos derivados de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de la adopción de iniciativas adicionales que tengan por objeto la mejora general de las condiciones de trabajo y uso de las instalaciones universitarias.</u></p>	<p>Adaptación al marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales.</p>	
<p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.</u></p> <p><u>Con la entrada en vigor de estos</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición adicional con la siguiente redacción.</p> <p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL</u></p>		

<p><u>Estatutos dejará de tener vigencia la Normativa sobre el establecimiento de la oferta de asignaturas optativas, aprobada por la Comisión Gestora de 12/3/98.</u></p>	<p><u>SEXTA.</u> <u>A falta de normativa estatal o autonómica de desarrollo, el Consejo de Gobierno de la UMH con el fin de asegurar la eficacia del servicio público universitario, podrá dictar las disposiciones que considere necesarias para su organización y funcionamiento.</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	
<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. La UMH queda eximida de la exigencia de clasificación como contratista para ser adjudicataria de contratos con las Administraciones Públicas, en virtud de la Disposición Adicional Vigésima Primera de la LOU.</p>	<p>No se modifica.</p>		
<p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA.</u> <u>Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos dejarán de tener vigencia todas las normativas, o partes de las correspondientes, que se opongan a lo establecido en los mismos.</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición adicional con la siguiente redacción <u>DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA.</u> <u>En los presentes Estatutos se utiliza el masculino gramatical, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.</u></p>		

<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.</u></p> <p><u>Tras la entrada en vigor de los Estatutos se integrarán en el actual Claustro Universitario Constituyente de la UMH los miembros natos que se determina en ellos; tras lo cual el Claustro quedará totalmente adaptado a los Estatutos y quedará constituido como Claustro Universitario a todos los efectos, según se establece en la LOU.</u></p>	<p>Se suprimen las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta, decimoséptima, decimoctava, decimonovena, vigésima, vigésima primera y vigésima segunda.</p> <p>Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:</p> <p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA</u></p> <p><u>1. Los reglamentos y demás disposiciones aprobados por los órganos de la UMH vigentes a la entrada en vigor de estos Estatutos seguirán resultando de aplicación en lo que no se opongan a estos ni a la LOU, en tanto se proceda a su progresiva adaptación.</u></p> <p><u>2. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, programará la adaptación de los reglamentos actualmente vigentes que, en todo caso, deberá completarse antes de tres años, y adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución</u></p>		
---	--	--	--

	<p><u>de estos Estatutos.</u></p> <p><u>3. En un plazo no superior a dieciocho meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación deberán elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, un proyecto de sus respectivos reglamentos de régimen interno.</u></p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.</u></p> <p><u>El Claustro Universitario formado de acuerdo con la disposición transitoria primera continuará su mandato hasta completar los cuatro años desde su constitución; estos cuatro años completan el periodo ordinario de gobierno de la UMH.</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:</p> <p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.</u></p> <p><u>En el supuesto de que algunas de las presentes disposiciones estatutarias resulten derogadas por legislación estatal o autonómica sobrevenida, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará, de ser ello preciso, las medidas transitorias necesarias en orden a su inmediato cumplimiento, promoviendo seguidamente la correspondiente reforma de los presentes Estatutos.</u></p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:</p>		

<p><u>El Rector, elegido con anterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos, continuará su mandato hasta finalizar el periodo de cuatro años.</u></p>	<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA</u></p> <p><u>Los actuales órganos de gobierno y representación, colegiados y unipersonales, de la UMH continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de su mandato. Transcurrido el mismo, se celebrarán las correspondientes elecciones conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.</u></p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.</u></p> <p><u>El Defensor Universitario designado con anterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos, conforme al procedimiento establecido por acuerdo de la Comisión Gestora de la UMH, continuará su mandato hasta que, por la convocatoria de elecciones generales en la Universidad, se elija un nuevo Defensor por el nuevo Claustro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos.</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:</p> <p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA</u></p> <p><u>El Defensor Universitario, elegido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización del período ordinario de gobierno de la Universidad en el que haya resultado electo.</u></p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.</u></p> <p><u>La Junta Electoral de la UMH,</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:</p> <p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</u></p>		

<p><u>instituida de acuerdo con el Reglamento electoral para la formación del Claustro Constituyente de la Universidad Miguel Hernández de Elche, que figura como anexo del Decreto 129/2002, de 30 de julio del Gobierno Valenciano, por estar adaptada en todos los aspectos a lo establecido en los Estatutos, continuará constituida hasta que, por la finalización de los procesos correspondientes a las elecciones generales de la UMH, proceda la composición de la que la sustituya.</u></p>	<p><u>QUINTA</u></p> <p><u>En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, y siempre que la UMH no se halle en un proceso de elecciones generales, el Claustro Universitario procederá a elegir a los miembros de la Junta Electoral de la UMH, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84. Hasta dicho momento, seguirá ejerciendo sus funciones la actual Junta Electoral.</u></p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.</u></p> <p><u>Los miembros del Consejo de Gobierno en representación del Claustro y de los Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Directores de Departamento y Directores de Instituto Universitario de Investigación, que resultaron electos antes de la aprobación de los Estatutos, continuarán su mandato hasta la finalización del periodo de gobierno ordinario de la Universidad.</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:</p> <p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA</u></p> <p><u>En el plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se constituirá el Consejo Consultivo de la UMH con la composición establecida en el artículo 26 de estos Estatutos.</u></p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:</p>		

<p><u>El Rector deberá adoptar las medidas necesarias para que, antes de que transcurra un mes desde la entrada en vigor de los Estatutos, el Claustro elija a los cuatro miembros del Consejo de Gobierno, a cargo de los colectivos a los que les corresponda, para completar los doce que le atribuyen al Claustro Universitarios los Estatutos. Asimismo, y en el mismo plazo, procederá a convocar al colectivo de los Decanos de Facultad, directores de Escuela, directores de Departamento y directores de Instituto Universitario de Investigación, para que procedan a la elección de los tres representantes que les faltan, y así completar los nueve que les asignan los Estatutos. De igual modo y, en el ejercicio de sus propias competencias, procederá a cumplir lo que le atañe con relación a la adaptación del actual Consejo de Gobierno a los Estatutos.</u></p>	<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA</u> <u>La UMH podrá contratar profesores colaboradores en los términos y condiciones legalmente establecidas.</u></p>	<p>Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaborados.</p>	
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.</u></p> <p><u>En la primera sesión del Consejo de Gobierno, tras el nombramiento de todos los miembros que lo forman de acuerdo con los Estatutos, se procederá a elegir a los representantes del mismo en el Consejo Social, así</u></p>	<p>Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:</p> <p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA</u> <u>El Consejo de Gobierno aprobará las normas que sean necesarias y, en su caso, adoptará los acuerdos que resulten</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	

<p><u>como los que le correspondan en el ámbito de la Generalitat Valenciana o en cualquier otro.</u></p>	<p><u>precisos para resolver las situaciones transitorias no previstas en estas disposiciones.</u></p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.</u></p> <p><u>En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, el Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Consultiva, de acuerdo con el artículo 26 de estos Estatutos.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA.</u></p> <p><u>Tras la entrada en vigor de los Estatutos, los Directores de Institutos Universitarios, Decanos o Directores de Escuela y los Directores de Departamento que hayan resultado electos por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela y por los Consejos de Departamento respectivos, durante el periodo de tiempo comprendido entre un año antes de la constitución del Claustro Constituyente y dos meses después de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán su mandato hasta la próxima convocatoria de elecciones a Rector y</u></p>	<p>Se suprime.</p>		

<p><u>a Claustro, con independencia de la duración del mismo establecida en los correspondientes reglamentos.</u></p>			
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA.</u></p> <p><u>Si quedara algún Decano o Director no incluido en lo dispuesto en la disposición transitoria décima, se deberá proceder a la correspondiente elección, de acuerdo con los Estatutos, antes de los dos meses posteriores a la entrada en vigor de los mismos.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA DUODÉCIMA.</u></p> <p><u>En los casos en que las facultades o escuelas no puedan constituir las correspondientes Juntas de Facultad o Escuela de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos, se producirá la disolución de tales juntas. En tal caso, el Consejo de Gobierno deberá acordar la formación del correspondiente Consejo Asesor. Con todo los decanos de Facultad o directores de Escuela, que lo sean en condición de electos de acuerdo con la disposición transitoria décima, mantendrán su condición.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		

<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOTERCERA.</u></p> <p><u>Las Facultades y Escuelas a las que no sea de aplicación la disposición transitoria duodécima, junto con todos los Departamentos de la UMH, deberán adaptar dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de los Estatutos sus actuales Juntas de Facultad o Escuela y sus Consejos de Departamento a lo establecido en los Estatutos. Ello se hará a través de la asignación de sus actuales miembros a los estamentos que les corresponden por aplicación de los Estatutos, y aunque el número resultante exceda de lo que corresponda a un determinado colectivo, mantendrán su condición durante el periodo de mandato por el que fueron elegidos. Además se convocarán los procesos electorales necesarios para cubrir las vacantes que resulten de acuerdo con los Estatutos.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCUARTA.</u></p> <p><u>Tras la constitución de las Juntas y Consejos, tal y como se establece en las transitorias duodécima y decimotercera, se constituirán las correspondientes Juntas de Gobierno y</u></p>	<p>Se suprime.</p>		

<p><u>los Consejos de Dirección de acuerdo con los Estatutos.</u></p>			
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOQUINTA.</u></p> <p><u>En ausencia de alguna de las normativas que se enuncian a lo largo de los Estatutos, serán de aplicación subsidiaria y transitoria todos los acuerdos, en las partes que correspondan, adoptados tanto por la Comisión Gestora de la UMH como por el Consejo de Gobierno Provisional en lo que no se oponga a la LOU ni a los Estatutos. En su defecto o ausencia, corresponde al Consejo de Gobierno regular transitoriamente lo necesario para el cumplimiento de los mismos. En cualquier caso el Consejo de Gobierno deberá proceder a su elaboración y aprobación dentro del plazo de seis meses posterior a la entrada en vigor de los Estatutos.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOSEXTA.</u></p> <p><u>1. Con relación a las retribuciones del personal docente e investigador funcionario de la UMH, y en ausencia de la reglamentaria regulación por el</u></p>	<p>Se suprime.</p>		

Gobierno de los intervalos de niveles, o categorías dentro de cada nivel, que corresponden a cada cuerpo docente, los requisitos de promoción de uno a otro, así como de sus consecuencias retributivas, recogidas en el artículo 69.1 de la LOU, el Consejo de Gobierno de la UMH acordará, con carácter subsidiario, la normativa de regulación de niveles de los cuerpos docentes de la UMH y de la promoción entre los mismos, en el plazo no superior a cuatro meses tras la entrada en vigor de los Estatutos.

2. El acuerdo establecerá un máximo de cuatro niveles para cada una de las cuatro categorías de los cuerpos docentes universitarios. En todo caso, el complemento de destino y el específico general asignado al nivel superior de un cuerpo docente universitario, coincidirán con los que corresponden al nivel inferior del superior y siguiente cuerpo docente, con independencia de los complementos específicos particulares que correspondan a cada nivel y al cuerpo al que correspondan.

3. Los requisitos necesarios para clasificar a los funcionarios de cada cuerpo en los correspondientes niveles

<p><u>y, en consecuencia, para su promoción, entre los mismos, serán, además de los que específicamente se determinen en la norma, los acordados por la Generalitat Valenciana como indicadores de las retribuciones adicionales del profesorado universitario de sus universidades públicas.</u></p>			
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOSEPTIMA.</u></p> <p><u>No se podrá privar de la condición de estudiante de la UMH y en ninguna de sus enseñanzas, en virtud de norma alguna a ninguno de sus alumnos, hasta la aprobación por el Consejo Social de las normas de permanencia de los estudiantes en la UMH.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCTAVA.</u></p> <p><u>Los ayudantes que a la entrada en vigor de la LOU estaban contratados en la UMH se podrán integrar, tras la superación de los concursos que la misma puede convocar, en todas las modalidades de profesorado contratado previstas en la LOU, excepto en la de Ayudante.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		

<p><u>Pero en el caso de que obtengan por concurso una plaza de Profesor Ayudante doctor, estarán eximidos de cumplir lo que establece el artículo 50 de la LOU sobre la desvinculación de la Universidad contratante durante dos años. También se eximirá del cumplimiento del artículo 50 de la LOU, sobre la desvinculación de la Universidad contratante, a los que a la fecha de entrada en vigor de la misma, estuvieran contratados como profesores asociados.</u></p>			
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMONOVENA.</u></p> <p><u>Desde la entrada en vigor de los estatutos el Consejo de Gobierno podrá asignar a los profesores contratados de la UMH y adscritos a una única área de conocimiento a otras áreas de conocimiento adscritas al mismo departamento al que pertenecen, y que les sean afines. La propuesta la efectuará el Rector o persona en quien delegue, de acuerdo con el currículum vitae que cada uno de ellos presentó en el concurso que les dio acceso a la plaza que ocupan, oídos el interesado y el director del Departamento correspondiente.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		

<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA.</u></p> <p><u>Mientras no se apruebe por acuerdo del Consejo de Gobierno el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Gobierno de la UMH, se mantendrá en vigor el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Gestora de la UMH. Lo mismo será de aplicación, en lo que corresponda, a las juntas de gobierno de las facultades o escuelas, a los consejos de dirección de Departamento, a los consejos de Institutos Universitarios de Investigación y a los Consejos Asesores de Centro Propio.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA PRIMERA.</u></p> <p><u>Hasta que las Juntas de Facultad o Escuela y los Consejos de Departamentos, no se adapten a los Estatutos, en virtud del cumplimiento de la disposición transitoria decimotercera, y elaboren sus Reglamentos de Régimen Interior y se aprueben por el Consejo de Gobierno, se mantendrán en vigor sus Reglamentos actuales, aprobados por al Comisión Gestora o el Consejo de Gobierno provisional, en todo lo que</u></p>	<p>Se suprime.</p>		

<p><u>no se opongan ni a la LOU ni a los Estatutos.</u></p>			
<p><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA SEGUNDA.</u></p> <p><u>Los procesos electorales que, por aplicación de los Estatutos y de las disposiciones finales, transitorias o adicionales, no queden regulados con claridad y se deban realizar antes de que entre en vigor la normativa que a cada uno les sea de aplicación, y con independencia de las competencias del Consejo de Gobierno, le cabrá a la Junta Electoral adoptar las medidas necesarias para procurar las máximas garantías en relación con el derecho de ejercicio de sufragio.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		
	<p>Se introduce una disposición derogatoria con la siguiente redacción:</p> <p><u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA</u></p> <p><u>Queda derogada la Normativa Singular Reguladora de la actividad de la UMH, aprobada por Decreto 137/1997, de 1 de abril, del Gobierno Valenciano y cuantas disposiciones de esta Universidad se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	

<p><u>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.</u> <u>Título competencial.</u></p> <p><u>Estos Estatutos se dictan al amparo de la LOU y del artículo 24 del Decreto 129/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano.</u></p>	<p>Se suprimen las disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta.</p> <p>Se introduce una disposición final con la siguiente redacción:</p> <p><u>DISPOSICIÓN FINAL.</u></p> <p><u>Los presentes Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.</u></p>	<p>Mejora técnica.</p>	
<p><u>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.</u></p> <p><u>Todas las Comisiones de ámbito general existentes a la entrada en vigor de los Estatutos, y que no se encuentren reguladas en éstos, quedan automáticamente disueltas pasando sus competencias al Consejo de Gobierno.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		
<p><u>DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.</u></p> <p><u>Hasta la aprobación de las normas</u></p>	<p>Se suprime.</p>		

<p><u>correspondientes por el Consejo de Gobierno, las competencias otorgadas a los directores de División u otros órganos unipersonales similares no contemplados en los Estatutos, se pasarán a ejercer por el Director del correspondiente Departamento, o por el director del Instituto Universitario de Investigación o Centro de Investigación.</u></p>			
<p><u>DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.</u></p> <p><u>Hasta la aprobación de las normas correspondientes por el Consejo de Gobierno, las competencias otorgadas a los Coordinadores de Titulación u otros órganos unipersonales se pasarán a ejercer por el Decano o Director de Escuela. Asimismo las que competían a los Consejos de Curso, Titulación u otros colegiados, se ejercerán por la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela.</u></p>	<p>Se suprime.</p>		